



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN
EL EXPEDIENTE N° 01502-2016-97-0801-JR-PE-01;
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – PERÚ, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

ARIAS VICENTE, MARÍA DE LOS ANGELES

ORCID: 0000-0001-9537-8724

ASESOR

LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Arias Vicente, María de los Ángeles

ORCID: 0000-0001-9537-8724

Egresada de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Cañete,
Perú

ASESOR

Luis Alberto Murriel Santolalla

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Perú.

JURADO

Penas Sandoval Segundo

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Farfán De La Cruz Amelia Rosario

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Usaqui Barbaran Edward

ORCID: 0000-0002-0459-89

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

PENAS SANDOVAL SEGUNDO

Presidente

FARFAN DE LA CRUZ AMELIA ROSARIO

Miembro

USAQUI BARBARAN EDWARD

Miembro

MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios.

Agradezco a Dios por permitirme contar con los recursos suficientes para poder estudiar y convertirme en una profesional en la carrera de Derecho.

A mi padre.

Agradezco infinitamente a mi padre por apoyarme a lo largo de mi carrera profesional y siempre estar conmigo cuando más lo necesito ya que sin él no hubiese sido posible mi formación profesional.

María de los Ángeles Arias Vicente.

DEDICATORIA

A mis padres.

Dedicado a mi padre Armando por sus valiosas enseñanzas de vida, su apoyo incondicional y por ser mi ejemplo a seguir y a mi madre Aurora que partió de este mundo no sin antes enseñarme a vivir con honestidad y firmeza.

A mi familia.

Dedicado especialmente a mis hermanos Jean Pierre y Daniela, a mi sobrina Aurora y a mis abuelos.

María de los Ángeles Arias Vicente.

RESUMEN

En la presente investigación se planteó el enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°01502-2016-97-0801-JR-PE-01; distrito judicial de Cañete- Perú, 2023?. El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. El enfoque de la investigación es mixto, dado que el tipo de metodología es cuantitativa - cualitativa, toda vez que se utilizó la descomposición de las variables de estudio - sentencia de primera y segunda instancia- en dimensiones y sub dimensiones para otorgarle un valor numérico, se usó el instrumento de lista de cotejo, se empleó la técnica de observación y análisis de contenido, asimismo, el nivel de investigación es exploratorio y descriptivo, de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La población son los expedientes del distrito judicial de Cañete y la muestra es el expediente judicial N°01502-2016-97-0801-JR-PE-01 del cual se hará el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia son de rango muy alta y muy alta respectivamente. Se llegó a la conclusión, que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia contenidas en el expediente judicial en estudio fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: Calidad, delito, motivación, robo y sentencia.

ABSTRAC

In the present investigation, the statement of the problem was raised: What is the quality of first and second instance sentences on aggravated robbery according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 01502-2016-97-0801-JR-PE -01; judicial district of Cañete- Peru, 2023?. The general objective was to determine the quality of the sentences under study. The research approach is mixed, since the type of methodology is quantitative - qualitative, since the decomposition of the study variables - first and second instance judgment - was used in dimensions and sub dimensions to give it a numerical value, The checklist instrument was used, the observation and content analysis technique was used, likewise, the level of research is exploratory and descriptive, of a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The population is the files of the judicial district of Cañete and the sample is the judicial file No. 01502-2016-97-0801-JR-PE-01 from which the analysis of the first and second instance sentences will be made. The results revealed that the quality of the explanatory, considering and decisive parts of the first and second instance sentences are of a very high and very high rank, respectively. It was concluded that the quality of the explanatory, considering and decisive parts of the first and second instance sentences contained in the judicial file under study were of a very high and very high rank, respectively.

Keywords: Crime, motivation, quality, robbery and sentence.

ÍNDICE

Título de la investigación	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstrac.....	vii
Índice.....	viii
Índice de tablas.....	xi
I.Introducción.....	1
II.Revisión de la Literatura	6
2.1.Antecedentes	6
2.1.1.Investigaciones en línea	6
2.1.2.Investigaciones libres.....	7
2.2.Bases Teóricas	10
2.2.1.Teorías del Derecho Penal	11
2.2.1.1. Teoría del delito.....	12
2.2.1.2. Teoría de la pena.....	15
2.2.2. Teorías del Derecho Procesal Penal.....	17
2.2.2.1. Teoría de la acción.....	17
2.2.2.2. Teoría del proceso.....	18
2.2.2.3. Teoría de la prueba.....	20
2.2.2.4. Teoría del caso.....	22
2.2.3. Principios y Derechos del proceso penal	25
2.2.3.1. Principio de legalidad.....	25
2.2.3.2. Principio de igualdad ante la ley.....	27

2.2.3.3.Principio de oralidad.....	28
2.2.3.4.Derecho de defensa.....	28
2.2.3.5..Presunción de inocencia.....	30
2.2.3.6.Debido Proceso.....	31
2.2.3.7....Debida motivación de las resoluciones judiciales.....	33
5.2.5.8.1. Inexistencia de la motivación	34
5.2.5.8.2. Falta de motivación interna del razonamiento	34
5.2.5.8.3. Deficiencias en la motivación externa	34
5.2.5.8.4. La motivación insuficiente.....	35
5.2.5.8.5. La motivación sustancialmente incongruente.....	35
2.2.3.8.Principio de congruencia.....	36
2.2.3.9.Derecho a la pluralidad de instancia.....	37
2.2.3.10. Derecho a declarar o no declarar.....	38
2.2.4. Etapas del proceso común.....	38
2.2.4.1..Investigación preparatoria.....	39
2.2.4.1.1. Investigación preliminar.....	39
2.2.4.1.2. Formalización de la investigación preparatoria.....	42
2.2.4.1.3. Conclusión de la investigación.....	43
2.2.4.2. Etapa intermedia.....	44
2.2.4.3.Etapa de juzgamiento.....	44
2.2.5. Generalidades del delito de robo agravado.....	45
2.3. Marco conceptual.....	48
III. Hipótesis	51
3.1. Hipótesis general.....	52
3.2. Hipótesis específicas.....	52

IV.	Metodología	53
4.1.	Tipo y nivel de la investigación	53
4.2.	Nivel de investigación	55
4.3.	Diseño de la investigación	56
4.4.	Población y muestra.....	57
4.5.	Definición y operacionalización de las variables	58
4.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	59
4.7.	Plan de análisis.....	61
4.8.	Matriz de consistencia lógica.....	62
4.9.	Principios éticos	64
V.	Resultados	67
5.1.	Resultados	67
5.2.	Análisis de resultados	72
VI.	Conclusiones	80
	Referencias Bibliográficas	82
	Anexo 1: Evidencia Empírica Del Objeto De Estudio.	96
	Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	149
	Anexo 3: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)	161
	Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	173
	Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	190
	Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	243

Tabla de cuadros

Cuadro 1. Matriz de consistencia	63
Cuadro 2. Calidad de sentencia de primera instancia.....	67
Cuadro 3. Calidad de sentencia de segunda instancia	69
Cuadro 4.- Definición y operacionalización de la variable e indicadores aplicable a la sentencia de primera instancia.	149
Cuadro 5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores aplicable a la sentencia de segunda instancia.....	155
Cuadro 6: Calificación aplicable a los parámetros.....	175
Cuadro 7. Calificación aplicable a cada sub dimensión.....	175
Cuadro 8. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive.....	176
Cuadro 9. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa	178
Cuadro 10. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa.....	181
Cuadro 11. Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia	185
Cuadro 12. Calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva ..	190
Cuadro 13. Calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa	193
Cuadro 14. Calidad de la sentencia de primera instancia en la parte resolutive ...	215
Cuadro 15. Calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva .	221
Cuadro 16. Calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa	224
Cuadro 17. Calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive ..	240

I. Introducción

El presente estudio hace un análisis a las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente judicial N°01502-2016-97-0801-JR-PE-01 del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, correspondiente al Distrito Judicial de Cañete, con la finalidad de determinar el rango de calidad sobre estas resoluciones judiciales, para ello, se recolectará información bajo parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que darán un soporte a los hallazgos de este estudio.

Síntesis del problema

En un enfoque internacional, Basabe (2017) realizó un estudio amparado en la teoría de la argumentación jurídica, en cuanto los jueces deben identificar la norma aplicable en un caso determinado y la razón o el “por qué” de su aplicación, de esa manera, se podrá percibir la calidad de las decisiones judiciales, por otro lado, en su estudio también consiguió un hallazgo, considerando diversos países de Latinoamérica, llegando a la conclusión que en Costa Rica y Colombia existe mayor calidad en las resoluciones judiciales en comparación con otros países latinos, ocupando el octavo lugar en el índice de calidad de resoluciones judiciales. En otras palabras, el Perú tiene baja calidad en sus resoluciones judiciales comparadas con otros países de Latinoamérica.

En el Perú, la Junta Nacional de Justicia, evalúa la calidad de las decisiones judiciales y fiscales a través del procedimiento de evaluación integral y ratificación de los magistrados, con el fin de mejorar el sistema de justicia a nivel nacional y promover la eficiencia de los involucrados en el procedimiento, lo que busca es evaluar la calidad argumentativa de las decisiones y su gestión en los procesos, regidos bajo ciertos criterios incluidas en el Reglamento, esto ayudará a la imparcialidad, eficiencia y buen desempeño de los magistrados en el marco de sus funciones (Junta Nacional de Justicia, 2020).

Ante la búsqueda de una calidad en las labores de los magistrados, el Tribunal Constitucional se pronunció en la sentencia Exp. N.°05601-2006-PA/TC respecto a la inconstitucionalidad de una resolución judicial si estas no están debidamente

motivadas, toda vez que es una garantía constitucional y su incurrencia favorecería a la arbitrariedad (Tribunal Constitucional, 2007).

Ante lo expuesto, al realizar evaluaciones constantes a los magistrados para su ratificación o no ratificación, se obtendría una calidad en las resoluciones judiciales y actos fiscales, evitando incurrir en deficiencias, en la mayoría de los casos, por falta de orden, carencias de claridad, traer en colación jurisprudencias, precedentes vinculantes y doctrinas que resulten irrelevantes o incongruentes con un caso en concreto, la falta de motivación o fallos injustos, además, las evaluaciones a los magistrados se vienen desarrollando desde años anteriores, incluso ante la actual reformada Consejo Nacional de Magistratura. En otras palabras, lo que se espera de los magistrados es que emitan decisiones con motivación suficiente, respetando el debido proceso.

Por otro lado, el sistema de justicia en el Perú, a raíz de la pandemia por COVID 19 y por la amenaza de los contagios por viruela de mono en el año dos mil veintidós, se tuvieron que implementar medidas necesarias para evitar los contagios entre los usuarios y los trabajadores, incentivando el aislamiento y la no aglomeración de las personas en las entidades de administración de justicia.

En La Corte Superior de Justicia de Cañete, mediante Resolución Administrativa N°000233-2022-PR-CSJCÑ-PJ de fecha 19 de julio del 2022, suspende las labores presenciales de los trabajadores de dicha entidad, exhortándoles que realicen trabajo remoto y se use los medios tecnológicos para poder seguir con las labores de justicia, asimismo, se pide a la ciudadanía que recurre a esta institución que utilicen los medios virtuales para seguir con sus trámites y el seguimiento de las audiencias, cabe resaltar que, estas medidas se vienen realizando desde el 16 de marzo del 2020 mediante el Decreto Supremo N°044-2020-PCM que declara por primera vez, el estado de Emergencia Nacional en el Perú.

En el Ministerio Público Fiscalía de la Nación de Cañete, si bien se ha optado el trabajo remoto en anteriores oportunidades, actualmente en enero del dos mil veintitrés, se viene trabajando de forma presencial con normalidad, máxime se opta las medidas sanitarias necesarias para la continuación de las diligencias y la atención de los usuarios.

A pesar de los esfuerzos para sobrellevar la pandemia del COVID 19 en el año dos mil veintitrés, se vienen adoptando medios que ayuden a los órganos jurisdiccionales e instituciones que ayudan a la administración de justicia para que no retrasen sus labores y los ciudadanos puedan acceder a la justicia, tal como el uso del aplicativo Google Meet para la realización de las audiencias, sin embargo, las audiencias de reo en cárcel son presenciales en el penal, por otro lado, las diligencias son realizadas de manera presencial con todas las garantías del debido proceso, toda vez que mediante Decreto Supremo N°118-2022-PCM de fecha 29 de setiembre del 2022, ya no es obligatorio el uso de mascarillas a excepción de las dispuestas por la misma, por lo tanto, el uso de los medios virtuales y el material digitalizado son utilizados en ciertas circunstancias siempre y cuando la situación lo amerite.

De esta manera, el sistema de justicia en el Perú podrá afrontar los desafíos y mejorar la calidad de las labores de los magistrados, esto conlleva a realizar los procesos de una forma más efectiva, sin vulnerar el debido proceso y obtener calidad en las resoluciones judiciales, tal como se desarrolló ante la crisis política que se vive actualmente en el país debido a la designación de la presidenta constitucional Dina Boluarte, donde ciertos peruanos tienen desavenencias con dicha designación, ocasionando atentados contra la infraestructuras y materiales del Poder Judicial y el Ministerio Público, perdiendo en cierto casos expedientes y carpetas fiscales, pero gracias a la digitalización de estos documentos, pudo ser posible recuperar y continuar con los procesos, ayudando así, a la emisión de las resoluciones judiciales de manera oportuna.

Problema de investigación

El enunciado del problema de la investigación es ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°015022016-97-0801-JR-PE-01; Distrito Judicial de Cañete- Perú, 2023?

Objetivos en la investigación

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales en el expediente N°01502-2016-97-0801-JR-PE-01; Distrito judicial de Cañete- Perú, 2023.

Específicos: Para ello, es de utilidad trazar dos objetivos específicos relacionados con cada parte de las sentencias en estudio, tales como:

1.1.1.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.1.1.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Justificación de la investigación

En los últimos años, los ciudadanos cada vez se sienten más disconformes con la labor del Sistema de Justicia en el Perú, dado que suponen que existen sentencias de baja calidad como resultados de procesos inoperantes, que cada vez, dificultan el acceso a la Justicia, motivo por el cual, los ciudadanos prefieren no denunciar presuntos hechos de robo agravado y/o en algunos casos no demuestran predisposición en colaborar con los actos de investigación, esto conlleva a la desesperanza de obtener la Justicia.

Esta investigación anhela que en el Perú existe calidad en las decisiones judiciales, gozando de la debida motivación de las resoluciones judiciales, el debido proceso, utilizando como base argumentativa en la parte considerativa la doctrina, la jurisprudencia y normas que respalden la decisión de las sentencias, para ello, el criterio de los jueces debe sostener la argumentación jurídica y el respecto de los derechos fundamentales de las personas, de modo que, el proceso previo cumpla con todas las formalidades, principios y derechos de las partes independientemente de su condición.

En virtual de ello, es necesario el desprendimiento de las teorías del derecho penal y

procesal penal, conjuntamente con los principios y derechos más relevantes en el proceso de robo agravado, de esa manera, se aspira poder determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso de robo agravado.

Por lo tanto, la investigación se justifica en que la línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote proporcionaría un alcance sobre los criterios necesarios para que las sentencias emitidas por los jueces peruanos sean de calidad. Y se desarrollaría tomando en cuenta el Reglamento de Investigación V017, el uso de las normas APA séptima edición, el Manual de Metodología de la Investigación Científica de la Universidad ULADECH.

Metodología de la investigación

La metodología que se utilizó tiene un enfoque mixto, ya que la metodología es cuantitativa - cualitativa, pues utilizó la descomposición de las variables de estudio - sentencia de primera y segunda instancia- en dimensiones y sub dimensiones para otorgarle un valor numérico, se usó el instrumento de lista de cotejo, se empleó la técnica de observación y análisis de contenido. El nivel de investigación es exploratorio y descriptivo, el diseño de investigación es de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La población son los expedientes del distrito judicial de Cañete y la muestra es el expediente judicial N°01502-2016-97-0801-JR-PE-01.

Principales resultados

Los principales resultados de la presente investigación revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta.

Respecto a los resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive también obtuvo un rango muy alto.

Conclusiones

Se llegó a la conclusión, que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia contenidas en el expediente judicial en estudio fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

II. Revisión de la Literatura

2.1. Antecedentes

Los antecedentes de una investigación son aquellos estudios que se han realizado con anterioridad sobre el mismo tema que se desea investigar y se han desarrollado a nivel internacional, nacional y local, ayudará a tener un mayor alcance de conocimientos sobre el tema de investigación (Orozco y Diaz, Adolfo, 2018).

En ese sentido, los antecedentes que dieron un soporte al tema de investigación sobre calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado son las siguientes:

2.1.1. Investigaciones en línea

Se hizo la recolección de antecedentes de investigaciones en línea, es decir, las que pertenecen a la misma línea de investigación de la universidad ULADECH, estudios basados en el Derecho Público y Privado. Estos brindaron su alcance sobre la calidad de las resoluciones judiciales en los procesos sobre robo agravado a nivel nacional y local, dado por la naturaleza de la línea, tomando en cuenta el objetivo del investigador, su estrategia metodológica y las conclusiones de su estudio, especificando su relación con la presente investigación, las mismas que se desprenden de la siguiente manera:

En Ayacucho, Berrocal (2021) efectuó la tesis “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N°00590-2016-19-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2018*”. El objetivo fue determinar la calidad de sentencias en estudio. La metodología fue de tipo cualitativa, nivel exploratorio y descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Concluyó que la calidad de las sentencias en estudio de acuerdo a los parámetros trasados fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. La relación con esta investigación se basa en que los hechos imputados expuestos en la sentencia estuvieron relacionados con el robo agravado con uso de arma de fuego.

En Chimbote, Alcántara (2021) realizó un estudio denominado “*Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado;*

expediente N°01668-2016-34-2501-JR-PE-03; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2021". El objetivo fue determinar la calidad de sentencias en estudio. La metodología fue de tipo cualitativa, nivel exploratorio y descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Llegó a la conclusión que la calidad de las sentencias en estudio fue de rango muy alta y muy alta respectivamente. Su relación con esta investigación es porque los hechos imputados expuestos en la sentencia se basaron en la agravante de uso de arma de fuego en la comisión del delito de robo agravado.

En Puno, Mollinero (2020) hizo un estudio titulado "Calidad de sentencias del proceso penal: robo agravado; expediente N°00128-2012-60-2111-JR-PE-03, del distrito judicial puno; sede anexa Juliaca –Cañete. 2020". El objetivo fue determinar la calidad de sentencias en estudio. La metodología fue de tipo Cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Concluyó que, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango buena y muy buena respectivamente. Los hechos imputados están relacionados porque se basan en las agravantes de la comisión del delito con participación de dos o más personas y uso de arma de fuego, además, su estrategia metodológica es similar.

En Cañete, Armuto (2017) investigó "*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°00245-2009-0-0801-JR-PE-02 del distrito judicial de Cañete-Cañete 2017*". El objetivo fue determinar la calidad de sentencias en estudio. La metodología fue de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Concluyó, que la calidad de las sentencias de su estudio fue de rango muy alta y muy alta respectivamente. Su relación con la presente investigación es que los hechos imputados configuraron el robo con el agravante a mano armada, con uso de arma de fuego y cuenta con una metodología semejante.

2.1.2. Investigaciones libres

Se realizó la recolección de antecedentes de investigaciones libres, es decir, las que no pertenecen a la misma línea de investigación de la universidad ULADECH y se han desarrollado en otras casas de estudio, máxime contiene temas relacionados a la

presente investigación, con la finalidad de obtener aportes de nivel internacional y nacional. No se consignaron antecedentes locales porque en la provincia de Cañete, solo la Universidad ULADECH cuenta con la facultad de la carrera de Derecho. Asimismo, estos darán su aporte sobre la calidad de las resoluciones judiciales en el proceso penal sobre el delito de robo agravado, las mismas que se detallarán tomando en cuenta en cada uno de los estudios los objetivos, la metodología y las conclusiones de la investigación. Se consignaron las siguientes:

En Ecuador, Basantes y Erazo (2020) realizaron la tesis denominada “*Análisis de los factores que inciden en el robo a personas según la modalidad del delito, en el cantón Quito, provincia Pichincha, Ecuador correspondiente al período 2014-2018*”. El objetivo fue determinar los factores en la incidencia en el tema de estudio para establecer los patrones para ser víctima del delito de robo y definir posibles acciones de política pública más eficiente. La metodología fue cuantitativa, de nivel descriptivo, correlacional y explicativo, diseño no experimental u observacional. Concluyó que las características más resaltantes de las personas que cometen el delito de robo tiene que ver con el sexo y la edad tanto de la víctima como de el sospechoso, el lugar, el día y la hora en que se realiza el delito.

En Bolivia, Mattaz y Saravia (2018) en su estudio titulado “*Patrones delictivos vinculados a los robos en la población de Coroico, capital de la Provincia Nor Yungas Diagnostico y proyecto de intervención*”. El objetivo fue determinar las características de los patrones delictivos vinculados a víctimas y victimarios en la ocurrencia de los robos en la población de Coroico. La metodología fue de tipo cuantitativo, nivel descriptivo, las técnicas de recolección de datos fue la entrevista, investigación documental y la observación directa. Concluyó que los patrones delictivos de robo se desarrollan en su mayoría a los turistas de la población de Coroico, en los días de semana, en horas de la noche y solamente los hombres presentaron denuncias en el tiempo estudiado, además que, los victimarios son jóvenes y uno de los factores de la realización del delito se debe al alto consumo de bebidas alcohólicas.

En Cajamarca, Martos (2022) estudió “*Valoración de la prueba testifical, documental y pericial en el delito de robo agravado Cajamarca*”. El objetivo fue determinar la valoración de las pruebas en estudio, en una sentencia contenidas en un expediente judicial sobre robo agravado. La metodología fue hermenéutica, no experimental, técnica de investigación de observación y análisis documental. Concluyó que la valoración de las pruebas testimoniales, documentales y periciales contenidas en la sentencia de primera instancia sobre el expediente judicial en estudio, se vulnera los principios de presunción de inocencia, humanidad y debido proceso y en la sentencia de segunda instancia se vulnera el principio del debido proceso.

En Iquitos, Roggeroni y Bardales (2021) hizo una investigación conocido como “*R.N N° 409-2018/Pasco – Indicios suficientes para condenar por el delito de robo agravado*”. El objetivo fue determinar la existencia de los indicios suficientes para la condena por delito de robo agravado. La metodología fue cualitativa, no experimental y transversal, la técnica de recolección de datos fue el análisis documental y usó el instrumento de ficha de análisis documental. Concluyó que se pudo determinar los indicios suficientes para condenar por el delito de robo con agravantes seguido de muerte, respecto a un caso judicial objeto de análisis, en base que la encausada era titular de dos celulares, estos registraba llamadas el día de los hechos imputados, el primer celular registraba llamadas con uno de los condenados. De manera complementaria, al ser estudio de caso, el objeto de investigación fue el recurso de nulidad N°409-2018/Pasco a fojas 101/108, por delito de robo con las agravantes del concurso de dos personas, mano armada y en consecuencia del hecho se produce la muerte de una de las víctimas y demás hechos expuestos en la parte considerativa de dicha resolución judicial, la misma que argumenta que no existe pruebas de descargo de la encausada, toda vez que son ilógicas e insuficientes.

En Piura, Zapata (2021) en investigación “*El principio de proporcionalidad de las penas y los delitos de robo agravado y robo de ganado en el Código Penal Peruano*”. El objetivo pretendió determinar si existía una proporcionalidad de las penas en los delitos de robo agravado y robo de ganado con la agravante de lesiones graves. La metodología fue de enfoque cualitativo, diseño no experimental, nivel

correlacional, utilizó la técnica de entrevista y de observación. Concluyó que es desproporcionado el hecho de que exista penas desiguales en los delitos de robo agravado y robo de ganado con la agravante de lesiones graves, aun cuando el bien protegido vulnerado es la integridad física y el patrimonio, a su vez, el autor considera que no hay fundamento para tal desigualdad y desproporcionalidad de la pena, por tal motivo, propone que se debería derogar la normativa que regula el tipo penal en cuestión.

En Lima, Vigo (2020) investigó “*Criterios para determinar las reparaciones civiles en las sentencias, respecto a delitos de robo agravado en la tercera sala penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, periodo 2011 – 2015*”. El objetivo fue determinar si existen fallas a los criterios para determinar las reparaciones civiles en las sentencias estudiadas. Es una investigación básica, nivel descriptivo – correlacional, método general dialectico y específico inductivo-deductivo, de diseño no experimental y transversal. Concluyó que existe dificultad al determinar el monto de la reparación civil en los delitos de robo agravado porque no se toma en cuenta la proporcionalidad, razonabilidad y equidad, se vulnera el principio de igualdad y no se toma en cuenta los daños sufridos por el agraviado.

En Cañete, la tesista Contreras y Zarate (2022) estudiaron “*Factores de reincidencia en los delitos de robo agravado en el establecimiento penitenciario Lurigancho, 2020*”. El objetivo fue analizar las características sobre los factores en estudio. La metodología fue de enfoque cualitativa, de tipo teórico-empírico, método de análisis de contenido y para poder determinar los factores de su estudio utilizó como muestra a un grupo de entrevistados trabajadores del INPE. Concluyó que pudo determinar que la reincidencia en la comisión del delito de robo agravado se debe a los factores económicos, ausencia de valores familiares y por la falla del sistema de resocialización para los condenados.

2.2. Bases Teóricas

En primer lugar, en las bases teóricas se desprende las teorías, conceptos, doctrina, jurisprudencia y estudios anteriores sobre el tema estudiado, cabe enfatizar que, es en esta parte de la investigación donde se abordan los fundamentos y criterios suficientes para el posterior análisis de los hallazgos del estudio, ello a través de la

aplicación de citas y referencias de los autores que ya han profundizado sobre nuestro tema de investigación (Vizcarra, Bogarín, Rodríguez y García, 2014).

En ese sentido, se desarrollará las teorías del derecho penal y procesal penal, los principales principios del derecho penal y procesal penal, utilizados en el desarrollo del proceso sobre robo agravado en el expediente judicial en estudio que dieron como resultado la emisión de las sentencias de primera y segunda instancia, además, los conceptos sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado.

2.2.1. Teorías del Derecho Penal

Según Villavicencio (2019) el Derecho Penal es el conjunto de las normas jurídicas que definen el comportamiento de una persona, en sentido que, pueden ser calificadas como delitos o faltas, las mismas que tendrán una imposición de una pena o en su defecto, una medida de seguridad, asimismo, el derecho penal es considerado como una herramienta del Estado, por el cual, se evitan ciertas conductas indeseadas en la sociedad y de esa manera, se ejerce el control social.

Ante lo expuesto, si bien el Derecho Penal es un medio de control social, también lo que, muchos ciudadanos utilizan esta vía como una forma de castigo, venganza y/o una forma de resolver conflictos, sin conocer que existen otras vías del derecho competentes para el conocimiento de determinados casos, máxime debería ser usado de manera reducida en casos específicos, ya que existe una excesiva carga laboral en los despachos fiscales y judiciales, ocasionando retrasos innecesarios para el acceso de justicia.

La norma como concepto general es muy ambigua y contradictoria, por ello, se plantea la concepción de naturaleza semántica que radica dos sentidos, la prescripción de su contenido que indica la obligación de cumplirla y los actos que describen la norma, es decir, que hecho o situación crea la norma, no obstante debe tener un criterio de validez, en otras palabras, que sea posible cumplirla, de ese modo, se relaciona la concepción semántica con la adición de la teoría de la validez de la norma, en consecuencia, para que una norma sea jurídica debe pertenecer a un sistema jurídico, a diferencia de la norma moral (Fabra, 2015).

Asimismo, Rodilla (2018) critica la perspectiva doctrinaria de Hans Kelsen pues inicialmente indica que las normas cuentan con un contenido sancionador, luego propuso la existencia de la variedad de las normas por que realiza una distinción de las normas bajo caracteres de independencia y la carencia de la misma, después en su emblemática obra denominada Teoría general de las normas señaló la unificación de la facultad de la norma de establecer deberes y sanciones creando así una confusión, bien es cierto que las normas prescriben sanciones, pero a su vez otorgan potestades sobre actos de relevancia jurídica.

Asimismo, el Derecho Penal es de manifestación sustantiva, porque cuenta con normas que van a calificar una conducta como delito, es formal porque luego de ser calificado tiene que pasar por ciertos procedimientos a consecuencia de su realización y será ejecutiva porque cada delito tiene una imposición de una pena o una medida de seguridad de acuerdo a la magnitud de su consumación (Villavicencio, 2019).

En análisis, el derecho penal contribuye a la determinación de un delito sobre una conducta específica que es considerada negativa porque contraviene un derecho establecido en un conjunto de normas y como tal debe cumplir las formalidades prescritas en un cuerpo legal, para ello, las teorías van a coadyuvar a la determinación bajo sus aspectos requeridos.

2.2.1.1. Teoría del delito

En aspectos generales, el delito es la conducta humana que engloba una acción típica, un hecho penalmente antijurídico, personalmente imputable, culpable y sujeto penalmente responsable (Mir, 2019).

En conformidad, la teoría del delito brinda un soporte para la determinación de los aspectos o fronteras mínimas requeridas sobre una conducta para ser considerada prohibida y penada en el marco Derecho Penal, asimismo, debe cumplir con los elementos positivos y negativos establecidas en la teoría.

Seguidamente, Villavicencio (2019) sostuvo que, la acción en el Derecho Penal, es la conducta o comportamiento humano que da inicio a la implicancia penal, esta

conducta debe estar acompañada de las características de antijuridicidad, tipicidad y culpabilidad ya que estas en su conjunto determina un delito. Se entiende por acción a la conducta que se desenvuelve de forma consciente y voluntaria desplegada por una persona que está orientada a la consumación de un hecho considerado incorrecto, pero previamente debe estar establecida en el cuerpo legal penal.

De acuerdo con el autor citado, el concepto de acción tuvo una evolución, comentada a continuación: a) El concepto causal, el cual define a la acción como un movimiento corporal de ser humano que va a afectar el desarrollo el mundo o va a influir en una realidad, sin embargo, en esta no toman en cuenta la voluntad del accionante. b) El concepto social, en cual indica que al Derecho Penal tiene interés en el sentido social que direcciona a la acción. c) Concepto final, tal como su nombre lo dice, sostiene que la acción es la actividad final de una persona, es decir, no tiene el interés del desarrollo de la acción ni que lo motiva. d) Concepto personal, que implica la importancia de las expresiones de la personalidad de la persona que va a realizar la acción (Villavicencio, 2019).

En ese sentido, para llegar al actual concepto de acción en el Derecho Penal, fue necesario pasas por una etapa evolutiva de la acción, fundamentada bajo la doctrina penal, se refleja que a medida que paso el tiempo, muchos doctrinarios quisieron conceptualizar la acción, obteniendo mejoras, por tal motivo, en la doctrina actual, la acción es considerada un comportamiento o conducta realizada por una persona que en ella goza de elementos de antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad, dado que, para la acción típica es necesario que exista una norma que regule el comportamiento indebido, que exista expresión de dolo en el comportamiento, a través de la voluntad de la comisión de un acto y punible porque cada acción prohibida por ley, está acompañada por la imposición de una pena.

Sin embargo, hay excepciones en cada uno de estos elementos, que se conocen como elementos negativos de la teoría del delito, toda vez que, no en todos los casos un hecho delictivo va a estar ligado a una acción voluntaria, es en estos casos, que se denomina culpa.

En resumen, la importancia que tiene la acción en el delito es que, sin ella, no podría constituirse ningún otro elemento del delito, pues en base a ella, se despliega y da inicio a la determinación, es por ello la popular frase, sin acción no hay delito, sin el comportamiento o conducta que, de por resultado un hecho objeto de una implicancia del Derecho Penal, es imposible materializar los otros elementos, en otras palabras, es el punto de partida del delito.

Otro elemento que tiene sustento en el principio de legalidad, es la tipicidad que, en base a su concepto, constituye el tipo penal, ya que toda acción esta sujeta a regulación debe estar prescrita en el determinado ordenamiento legal, es decir, en el Código Penal, que tiene una parte especial donde comprende los delitos sujetos de persecución penal y cada una de estas normas están acompañadas por la sanción correspondiente. Cabe mencionar que, no toda conducta prohibida constituye delito, solo aquellas establecidas en el Derecho Penal, excluyendo aquellas que solo son consideradas no morales o no éticas ya que estas sin tener todos los elementos necesarios no constituyen efectivamente una conducta delictiva (Gonzales, 2008).

En tal sentido, es imposible definir un comportamiento darle un carácter punible a una acción si esta no se encuentra regulada por ley (Barrado, Teoría del delito, evolución, elementos integrantes, 2018). Esto de alguna manera, pone en conocimiento de los ciudadanos que hechos denunciar y cuales son objeto de seguimiento penal, toda vez que, el ordenamiento penal es de carácter público y de esta manera, se puedan abstener a denunciar hechos que no tiene relevancia penal.

Respecto a las consideraciones generales, Calderón (2017) define al delito como la inclusión de ciertos elementos positivos que califican la conducta de la persona humana en su criterio y a su vez, elementos negativos que sustentan distintas maneras para no calificar cierto hecho o conducta como delito, toda vez que debe constar la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

Para llegar a aquella concepción, a lo largo de la historia se plantea diversas teorías por juristas emblemáticos que estudiaron el delito con la siguiente estructura:

Primero, uno de los elementos principales del delito es la cualidad de una conducta o accionar humano para violar una norma previamente tipificada en un ordenamiento penal, como la denominación jurídica determina tipo penal, en resumen, el sujeto activista de la acción debe subsumir su comportamiento en los parámetros del derecho positivo (Cruz, 2017).

Segundo, la antijuricidad antepone la negación de un acto correcto y debido, prescrito por normas de relevancia jurídica, se contraponen de un accionar de algo correcto social y políticamente establecido, bien se sabe que el derecho positivo prescribe normas que protegen un determinado bien, es así, que la antijuricidad es aquella conducta totalmente típica que vulnera la finalidad de la norma (Igidio, 2019).

Por último, la culpabilidad es el elemento que refiere la identificación de la autoría y sus características de una persona denominado sujeto, en relación al hecho previamente tipificado y declarada antijurídica, tomando en cuenta los criterios de imputabilidad, es decir, las buenas facultades de este sujeto de ser partícipe de la conducta reprochable (Barrado, Teoría del delito. evolución. elementos integrantes, 2018).

2.2.1.2. Teoría de la pena

Alfonso (2013) interpreta la relación de la teoría de la pena con el desarrollo conceptual del Estado por la diferencia de su aplicación de sus circunstancias de absolutismo y Estado de derecho, de esta forma, sintetiza las teorías absolutistas como el ejemplar pensamiento de Hegel que considera la pena como una negación de los fines del derecho y consecuencia de un acto reprochable mas no se considera la parte preventiva de este postulado, asimismo Carrara enfatiza la pena como una manera de enmienda a la sociedad por realizar el mal, de igual manera, Binding considera que la pena es consecuencia de obrar mal, por lo que concluye, el absolutismo plantea la pena como una forma de retribuir el mal de su accionar, mientras que el Estado de derecho procura determinar una pena en base al derecho positivo de acuerdo al análisis, medición de sus actos y estas premisas dan paso a las teorías relativas, básicamente, en la necesidad preventiva de la naturaleza de la pena.

Sin embargo, Bernath y Willenmann (2017) expresa que las teorías sobre la pena direccionadas a una base moral en la aplicación del castigo tienen una carencia de relevancia jurídica, toda vez que no influye en una interpretación política-jurídica que ayude a un Estado a aplicar correctamente una sanción cuando el caso lo amerite.

En ese orden de ideas, a lo largo del tiempo, se ha considerado a la Pena como una sanción por haber cometido algo malo, que no iba de acorde con la ética y moral o por el incumplimiento de una regla de conducta de una determinada sociedad, sin embargo, ante la evolución del Derecho escrito, se puede observar que, se implementó el sistema de Derecho en las civilizaciones, por lo tanto, la Pena ya no era considerada como un castigo sino como una medida preventiva teniendo una finalidad resocializadora.

Por su parte, Günter (1998) sostiene que de las modalidades de la pena, la retribución y la prevención general positiva, las cuales no pueden unirse debido que la retribución hace referencia a la culpabilidad de una persona sobre un hecho delictivo por el cual debe someterse a una pena como retribución del delito ocasionado, sin embargo, la prevención general positiva lo que busca es un efecto de vigencia de la norma.

Finalmente, la doctrina sobre la ejecución penal sostiene que la pena es meramente preventiva, ésta debe ser establecida por un juez bajo fundamento jurídico y prevalencia del respeto de los derechos fundamentales, de esta manera, existen las penas que privan y restringen uno de los derechos más preciados de la persona humana como lo es la libertad, las que limitan el goce de ciertos derechos, y por supuesto, las que establecen una multa (Feliz, 2015).

Tómese en cuenta que la Pena debe estar debidamente motivada, cumpliendo las garantías procesales que enerven del proceso previo.

Ante esas consideraciones, la Sentencia del Tribunal Constituciones N°264/2022, cuyo fundamento número siete indica que la prevención especial de la pena se refiere a la resocialización del penado, es decir, su reeducación y rehabilitación, por lo tanto, es de considerarse que los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales,

sino constituyen garantías del interno prevaleciendo sobre todo su resocialización y reeducación.

La jurisprudencia sostiene entonces que la finalidad de la Pena en Estado de Derecho es la resocialización del penado a efectos de rehabilitarse en la sociedad. Es labor del Estado tomar en cuenta estas consideraciones porque es el encargado de velar por la seguridad de la sociedad, por ello, busca que las personas que cumplen una condena, puedan reintegrarse de manera correcta en la sociedad.

2.2.2. Teorías del Derecho Procesal Penal

El Derecho Procesal Penal constituye teorías relacionadas a la acción, el proceso, la pena y la prueba, adicionalmente la teoría independiente, la Teoría del caso.

2.2.2.1. Teoría de la acción

Peña y Almanza (2010) sintetizan las teorías sobre la acción a través de la historia del derecho de la siguiente manera:

Primero, la teoría que explica la acción de la concepción causal y natural, defiende la acción externa del cuerpo de una persona, al inicio no consideraban la voluntad del ejercicio como parte del estudio esencial solo la forma ilícita de su actuar y la existencia de culpa en la conducta, pero a través del tiempo consideraron el empleo de voluntad como guía de la realización de un hecho objeto de culpabilidad, a pesar de los rigurosos estudios y planteamientos no pudieron separar la conceptualización en esencia de la acción con las conductas omisivas.

Segundo, la teoría finalista a diferencia de los causalistas considera la voluntad como parte de la acción para llegar a un fin o resultado, siendo la voluntad un postulado idéntico al dolo, considerándose una teoría vacía pues no comprendía aquella acción que surge de la omisión de un comportamiento humano.

Tercero, la teoría social comprendió la capacidad de hacer y omitir la realización de un comportamiento y debe circundar a las exigencias de un cuerpo normativo socialmente prescrito.

La persona en plena convicción realiza comportamientos para ejecutarlas y obtener un resultado final, en ese sentido, la teoría de la acción es un mecanismo que explica procesos de cambio, es decir, la conducta de un individuo que modifica una situación generando un resultado (Sulbarán, 2001).

Es decir, la teoría de la acción sustenta que el comportamiento de un individuo origina un resultado, para ello, se evalúa la pretensión de lograr dicho fin, la ejecución o consumación de la acción del individuo y, por último, lo que originó.

La teoría de la acción tiene cierta condescendencia con la teoría del delito para establecer si una conducta de un determinado individuo genera una consecuencia de relevancia penal, pues la acción requiere el momento antes, durante y después del comportamiento de un individuo.

2.2.2.2. Teoría del proceso.

En la historia del proceso se plantearon ciertos enfoques teóricos con el fin de conceptualizar su naturaleza y esencia, se resumen de la siguiente manera:

Como contrato, remota de Roma con la figura de *litis contestatio* básicamente un contrato presentado entre las partes con sus debidas pretensiones para llegar a un fin determinado por una parte decisoria; como cuasicontrato a diferencia de la primera teoría no existía la voluntad requerida; como relación jurídica entre las partes que tienen derechos y ejercen obligaciones debidamente establecido en un cuerpo normativo; como situación jurídica a través de la doctrina esclareció la postura errónea de la relación que tendría las partes procesales y el juez, por ello se considera una situación; como entidad jurídica compleja pues alinea ciertos procedimientos de complejidad por sus partes, la persona que decide sobre las pretensiones propuestas y terceros; como institución mediante la organización de ciertas actividades jurídicas que producen un fin (Gomez, 2012).

Por otro lado, expresa la importancia del ejercicio de poder que posee el Estado para poder incumbir y direccionar un proceso, es así la jurisdicción, un elemento importante del proceso, pero representado a través de un órgano y, a su vez, sobre un

funcionario o juez para resolver mediante un proceso una resolución de carácter obligatorio de cumplimiento. De esta idea, el Estado puede solucionar ciertos conflictos en el marco de su competencia, pues goce de potestad de ejercer su función (Velandia, 2019).

Finalmente, el juez ejerce jurisdicción, pero para conocer y dirigir un proceso debe gozar de competencia, es decir, ser apto para ejercer determinadas funciones (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016) primordialmente las competencias establecidas por la Constitución de cada Estado, antes de consentir las prescritas por leyes de rango menor (Gonzales y Said, 2017).

Por tales consideraciones, se trae en colación lo expuesto por Oré (2016) pues sostuvo que la jurisdicción tiene tres acepciones: función, poder y potestad. En lo relevante a esta sindicación, por función se refiere a la actividad del Estado de aplicar lo establecido por una legislación, el poder supone la atribución del Estado de solucionar un conflicto de interés del cual tomó conocimiento y de esa manera evitar que los ciudadanos busquen justicia por su propia cuenta, y la potestad implica que la decisión tomada por el Estado es de ejercicio obligatorio.

En ese sentido, el Estado va ser representado por un Juez, que tiene la capacidad de conocer un proceso, para poder examinarlo y consecuentemente, decidir si tiene competencia para obrar.

La jurisdicción en el ámbito penal no solo le corresponde al Juez, sino también al Ministerio Público, pues a través de la función jurisdiccional podrá tomar conocimiento de un hecho e iniciar las diligencias que sean necesarias para esclarecer los hechos y llevar a la verdad.

A diferencia, la competencia es la potestad que le es otorgada a un Juez y/o Fiscal de conocer un determinado caso, y esta potestad debe estar establecida en su respectiva Ley Orgánica. La finalidad de la competencia es reducir la carga procesal a través de la distribución de los casos a los jueces debidamente designados y lograr la especialización de la justicia, porque el juez competente para conocer ciertas

materias puede aplicar su especialidad para poder resolver los casos de manera más eficiente (Oré, 2016).

Los despachos fiscales y judiciales, tienen razón de competencia por materias y especialidad, generando mayor eficiencia, debido que, cada magistrado aplicará sus conocimientos y capacidad en los casos designados de su competencia.

2.2.2.3. Teoría de la prueba

Como toda institución cuenta con teorías contradictorias, las teorías sobre la prueba no es la excepción, por lo que, Devis (1970) explica estos enfoques de la siguiente manera:

En primer lugar, la Teoría general de la prueba judicial, es indispensable identificar dos nociones: prueba judicial es la razón de genera certeza al Juez sobre la realización de los hechos; y medios de prueba son los instrumentos presentados por las partes para la identificación de los hechos que respalda la prueba, por ejemplo, la declaración de la parte, actas de investigación, etc.

En segundo lugar, sintetiza, la teoría de las normas que sustentan la prueba pertenece al derecho material que se opone a todas las teorías planteadas; por el contrario, la teoría de las normas que sustentan la prueba tiene enfoque mixto, es decir, el contenido de las normas puede integrarse a fines de un proceso judicial y, también a los procesos extrajudiciales; la teoría de las normas que sustentan la prueba pertenecen naturalmente a las de enfoque procesal, pues estas pruebas se obtienen en el desarrollo del proceso; la teoría de las normas que sustentan la prueba con enfoque mixto, pero resaltando la naturaleza de cada una de ellas, con la conceptualización de la prueba material tiene por objetivo aclarar un acontecimiento, mientras que la prueba procesal tiene el fin de crear una convicción al funcionario competente.

En ese sentido, la prueba en el proceso penal, es considera como una actividad procesal destinada a crear certeza al juez sobre los hechos materia de proceso, la misma que debe ser llevada a cabo en la etapa del juicio oral y de esa manera, el juez pueda incluirlo como fundamento para la sentencia, cabe resaltar que, el desarrollo

de la actividad probatoria debe ser seguida bajo los principios de publicidad, oralidad, contradicción e inmediación (García P. , 2015).

Por estas consideraciones, la prueba en el proceso penal debe ser actuada conforme a una sana crítica por parte del juez, realizando una valoración de la prueba con una convicción propia, sustentada con lógica y con un aspecto científico, sin perjuicio que la decisión que toma a partir de las pruebas obtenidas y valoradas, sean debidamente justificadas en el contenido de la sentencia, en ese orden de ideas, las convicciones del juez deben concordar con las bases fácticas -el hecho-, pues lo que busca es acreditar que el hecho se realizó y por lo tanto, se está frente a un delito que debe ser sancionado o en su defecto, si las pruebas no han podido acreditar el desarrollo del delito, el juez procederá mediante una sentencia motivada, decidir su absolución.

Bajo ese aspecto, García (2015) sostiene que, la actividad probatoria debe ser suficiente, para poder determinar la responsabilidad penal de una persona, por lo tanto, la ausencia mínima de una prueba de cargo es insuficiente para poder condenar a una persona, debido que, el juez debe tener certeza, la duda solo favorecería a la absolución de una condena, toda vez que es necesario tomar en cuenta la garantía constitucional del procesado, de su presunción de inocencia, máxime es necesario que toda la actividad probatoria sea desarrollada cumpliendo con las todas las garantías procesales.

Es necesario enfatizar en ese punto, que la actividad probatoria insuficiente no crearía un nexo razonable para determinar la responsabilidad penal de una persona, por lo tanto, se al no haber forma de acreditar a través de la actividad probatoria la consumación de un hecho, se debe absolver, pero también existen casos que cuentan con pruebas de cargo, ante ello, resulta pertinente traer en colación el principio de indubio pro reo, el cual establece que si luego de actuarse la valoración de las pruebas y el juez concluye que aún existe duda de la responsabilidad penal de una persona, la prueba debe resolverse a favor del acusado.

No cabe duda que, García (2015) señaló que las pruebas directas ayudan al juez a tener una mayor convicción sobre la responsabilidad penal del acusado sobre la

comisión del delito, sin embargo, dentro del proceso penal nos enfrentaremos a las pruebas por indicios que, si bien no son pruebas directas, pero darían un soporte relevante para conocer si el acusado tuvo o no relación con el hecho, sin embargo para ser considerada como tal debe gozar de tres elementos: el indicio, la inferencia lógica y el hecho inferido.

En relación con ello, las pruebas por indicio se ejemplificarían de la siguiente manera: en un caso de robo agravado, se podría considerar la declaración testimonial de un poblador del lugar que indique si uno de los acusados estuvo o no en el lugar de los hechos al momento de consumarse, se ve que no es una prueba directa, pero si revela un indicio de que instintivamente el acusado podría haber cometido el delito. Estas pruebas son de mucha importancia porque ayudarían a crear dudas de si se realizó o no un hecho.

2.2.2.4. Teoría del caso

En efecto, cada parte procesal debe plantear una teoría desde el conocimiento de su realización, con el fin de reconstruir los hechos tomando en cuenta los componentes factibles y relevantes que sostengan credibilidad para ser estudiado, también, la respectiva calificación de los supuestos que generen persecución previsto en la normativa sustancial, es decir, que goce de tipicidad y genere una situación reprochable y perseguida por el Derecho, sobre todo los instrumentos probatorios que reafirmen la hipótesis de la investigación propuesta por el Fiscal, toda vez que debe ser sustentado ante los tribunales correspondientes de la materia (Peña, 2019).

Asimismo, la teoría del caso se refiere a la versión de los hechos que es sostenida por la parte litigante y por el Ministerio Público, que serán expuesto ante el Juez competente, especificando el día, hora y lugar donde ocurrió el hecho que se consideraría o no un delito (Moreno, 2012).

Se entiende que la teoría del caso debe contener la versión de la parte procesal sobre la idea que tiene del desarrollo del hecho, buscando la manera de establecer una hipótesis que pueda generar convicción al Juez, creando una teoría jurídica.

Entonces, para poder generar la estructuración de unas hipótesis fácticas se debe realizar diligencias o también conocido conjunto de actividades necesarias a efectos de poder sustentar esta versión frente al Juez, toda vez que deben ir acompañadas de las pruebas que puedan acreditar la veracidad de los mismos.

Ahora, la teoría del caso debe empezar a sistematizarse a partir de conocimiento de la causa penal, esto es de conocido el hecho, ya sea por el Fiscal a través de la denuncia y de la defensa a través de notificado el hecho denunciado, a efectos de cumplir con las garantías procesales. A medida que se proporcione nueva información relevante, se puede ir mejorando la teoría del caso.

Es sabido, que el Ministerio Público puede cambiar su versión durante el desarrollo de la etapa preparatoria, sin embargo, pierde facultades de cambio de su teoría del caso, al momento de presenta la acusación. Incluso, si en el desarrollo de la primera etapa se vio vertida una versión en las disposiciones fiscales y requerimientos -como la prueba anticipada-, puede ser posible retractarse en la estructuración de los hechos, también es posible hacer el cambio de calificación jurídica y en casos completos incluso tiene la facultad de hacer una calificación alternativa, es decir, acusar por más de una calificación jurídica de estar frente a casos completos y, por último, puede incorporar o quitar elementos de convicción o en su defecto medios de prueba que serán actuados en juicio, a efectos de beneficiar su teoría del caso.

Bajo esas consideraciones, se entiende que, el Ministerio Público no tiene la obligación de presentar los medios de prueba que no favorezcan a su teoría del caso, en ese sentido, al encontrarnos ante una posición de defensa técnica, es responsabilidad del abogado del imputado, solicitar el acceso a la información o documentación contenida en la carpeta fiscal a efectos de poder sostener su propia teoría del caso y presentarlas en la etapa que corresponda, ya que cada uno es responsable de acreditar su teoría del caso.

A mi perspectiva, muchos abogados se olvidan que realizar sus propias diligencias que ayuden a la estructuración de la teoría del caso, pues dejan todo el trabajo al Ministerio Público, cuando es posible también incorporar a la carpeta fiscal a través de un escrito, documentos o actuaciones que favorezca la hipótesis que desean

sustentar ante el Juez, toda vez que, antes de iniciar la audiencia de actuación de pruebas, el Juez pregunta a la defensa si tiene medios de prueba que acrediten su teoría del caso, sin embargo, la defensa no solo debe desacreditar las pruebas obtenidas por el Fiscal, de lo contrario, está facultado de realizar las mismas diligencias de manera privada.

En concordancia a ello, Ortega (2012) opina que las defensas técnicas en el ámbito penal no deben ser pasivas, no deben dejar que el trabajo de investigación solo sea acción del Ministerio Público para luego ir al juez a tratar de desprestigiar las pruebas presentadas, de lo contrario, el abogado debe pensar en una teoría del caso que este conformada por investigación propias, presentando pruebas propias y no que sean pruebas del persecutor de la acción penal (Ortega, 2012)

En ese aspecto, la importancia de la base probatoria es establecer certeza de la ocurrencia de los hechos, pues sin ella, solo tendríamos una buena versión de los hechos, pero no los elementos de convicción o medios de prueba que acredite la realización de los mismos, siendo imposible determinar la verdad de la hipótesis dilucida, por lo tanto, la teoría del caso debe componerse por tres elementos: la teoría fáctica -hechos-, teoría jurídica -calificación jurídica o norma que encuadra la conducta- y la base probatoria (Aranzamendi, 2015).

Es cierto, los elementos de la teoría del caso deben ser completas, de lo contrario, faltaría convicción de prueba para convencer al Juez de la hipótesis planteada en los alegatos, causando un perjuicio para el esclarecimiento de la verdad.

Sin embargo, nada es seguro en la realización del juicio oral, pues puede verse afectada por la incongruencia de un órgano de prueba, que, si bien en su declaración realizada en la investigación preparatoria puede sindicar una versión, en la actuación de las pruebas puede indicar otra versión, ha pasado en muchos casos, por lo tanto, esto perjudica a la teoría del caso, sobre todo del Ministerio Público (Tribunal Constitucional, 2022).

He visto casos, que el representante del Ministerio Público a la inconcurrencia y falta de interés de los testigos a acudir a la actuación como órgano de prueba, y estando el

apercibimiento de conducción compulsiva, no logra asistir a la citada audiencia, puede proceder a dar lectura de la declaración realizada a nivel fiscal.

Anudado a ello, el Tribunal Constitucional en la sentencia 61/2022 del expediente N°02527-2021-HC/TC, señaló que, en posición de abogado litigante, su actuar debe condecir junto con el derecho a la defensa, pues la elaboración de su teoría del caso de la defensa del imputado privado, ayuda al desarrollo de una estrategia de litigio que favorece al imputado, de ser privado de ello, por exclusión o reemplazo del abogado, afectaría el derecho de defensa del imputado.

Por lo tanto, para sostener con mayor eficacia la teoría del caso del imputado se sugiere que se evite cualquier caso de desfavorecimiento en el derecho defensa del imputado, pues este a través de su abogado de libre elección o de oficio puede plantear una hipótesis que convenga al imputado.

2.2.3. Principios y Derechos del proceso penal

Un proceso en materia penal debe respetar los principios y derechos establecidos en la normativa correspondiente y se comprende de la siguiente manera:

2.2.3.1. Principio de legalidad.

El principio de legalidad se refiere a la obligatoriedad que tienen los operadores de Justicia de realizar sus actuaciones de acuerdo a la legislación vigente de su Estado, asimismo, se exige a los ciudadanos a regirse por estos medios legales y solucionar sus conflictos por la misma dirección de relevancia jurídica; al ser un principio jurídico sus efectos convienen al Derecho, toda vez que se deben aplicar las normas sustanciales y adjetivas, es decir, las establecidas en los códigos de nuestro país y por supuesto de la constitución (Durán , 2020).

Los magistrados deben realizar sus actuaciones de conformidad con lo establecido en la ley, de no obrar de esta manera, trasgrede el principio de legalidad, ocasionando en su defecto, la nulidad de actuaciones.

Ante esa premisa, se trae en colación lo expuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional N°08957-2006-AA en el cual establece que el principio de legalidad en el derecho penal impide que se le pueda atribuir la comisión de un hecho delictivo que no esté previamente establecido en una ley, siendo imposible aplicar una sanción si no está aplicada en el cuerpo de leyes correspondiente.

Para ello, se toma en cuenta tres aspectos importantes del principio de legalidad, pues debe existir una ley que prescriba el hecho como delito, que la ley se haya publicado antes de realizado el hecho y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (Tribunal Constitucional, 2007).

Asimismo, el Tribunal Constitucional sostiene que el principio de legalidad no debe ser confundida con el principio de legalidad procesal, toda vez que el principio de legalidad establece la existencia de una normativa o ley previa que prescriba un hecho y/o conducta correspondiente para que pueda ser calificada como delito, la misma que debe contener una sanción, sin embargo, el principio de legalidad procesal hace referencia a aspectos meramente procesales, es decir, que las partes procesales y el órgano jurisdiccional cumplan sistematizadamente los procedimientos establecidos en la norma procesal.

El principio de legalidad está estrictamente ligado con la vigencia de la ley cuando se desarrolló el hecho porque en la Constitución establece que ninguna persona puede ser procesado ni condenado si cuando ocurrieron los hechos no había una ley vigente que lo regule y exprese la sanción que amerite (Tribunal Constitucional, 2008)

Reátegui (2019) señaló sobre el principio de legalidad, que es el legislador el autorizado en crear, modificar una conducta típica y sus consecuencias jurídicas derivadas de éste, siendo contenidas en un cuerpo de leyes, es decir, el Código Penal que prevé la conducta y las sanciones que correspondan por su consumación, que por medio de un Juez Penal podrán ser aplicadas mediante una resolución judicial, viendo así una clara separación de funciones, ya que el Juez no puede aplicar una pena o sanción que un Legislador previamente no haya establecido, mediante las formalidades que de ello corresponda.

2.2.3.2. Principio de igualdad ante la ley.

En base al derecho internacional, la igualdad se define de dos maneras, como un acto que protege a la persona de una discriminación y de una forma de actuar con arbitrariedad sobre algunos agentes, sin embargo, la ley puede brindar algunas excepciones de acuerdo a la redacción de las leyes, dando la posibilidad de actuar sobre ciertos agentes de manera distinta, esto no es un acto que contravenga este principio, toda vez que la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló la debida sustentación razonable y objetiva para la aplicación de este criterio (Corte Suprema de Justicia de la República , 2016).

En la sentencia del Tribunal Constitucional contenida en el expediente N° EXP. 01604-2009-PA/TC establece que, el principio de igualdad ante la ley se fundamenta en el derecho de igualdad que toda persona tiene y condice con el derecho a su dignidad, asimismo, el principio de igualdad tiene dos acepciones: Primero, que la acción desplegada por el órgano jurisdiccional tiene prohibido hacer acciones arbitrarias e injustificables con las personas y segundo que debe existir un trato igual a las personas en relación a las situaciones que se presenten.

Cabe resaltar que, la premisa antes expuesta da a entender que si bien esta prohibido el trato diferenciado de las personas -en este caso, dentro de un proceso judicial- también lo es que da una sugerencia de que como principio su aplicación es relativa, siempre y cuando el “trato desigual” sea debidamente sustentado, motivado y razonado mediante una resolución judicial basándose en los aspectos normativos que orientan al trato diferenciado, obviamente no puede ser utilizado esta estrategia en todos los casos, ya que el juez debe prevalecer mayormente la maximización del derecho fundamental de la persona.

Por otro lado, en la sentencia del Tribunal Constitucional del expediente N°1279-2002-AA/TC especifica que, el principio de igualdad ante la ley supone que la acción o trato utilizado hacia una persona dentro de un proceso judicial también debe ser aplicado a otras personas con casos idénticos, es decir, el este principio debe ser de igual aplicación a los casos similares con su respectiva motivación.

2.2.3.3. Principio de oralidad.

De acuerdo con López (2017) es el mecanismo que se utiliza en los juicios con el fin de que las partes, de manera igualitaria, puedan expresar sus ideas de manera verbal, obviamente estas ideas se refieren a las argumentaciones y alegaciones ante el Juez, que en el marco de sus funciones controlará las audiencias.

Por eso, las oralidades en las audiencias se manejan de manera correcta, además que debe acreditarse este principio a través de las grabaciones que realiza el especialista o secretario judicial.

La sentencia del Tribunal Constitucional contenida en el Expediente N°01317-2008-PHC/TC indica que no necesariamente el principio de oralidad tiene estricto apego al principio de inmediación, pues de ser así que de no haber informes orales el Tribunal no puede resolver, cosa que no es de exigencia.

La oralidad en el proceso penal supone dejar de lado la escritura dentro de la etapa del juicio oral para así desarrollar oralmente los alegatos de apertura, la actuación de pruebas -testigos, peritos y oralizar los documentales en audiencia-, los alegatos finales. La ventaja del principio de oralidad es disminuir la carga procesal, favorece a la celeridad, se centraría en las controversias de las partes en las audiencias, sin embargo, la desventaja de la oralidad es que no todos los magistrados y partes procesales están capacitados para desarrollar las actuaciones orales, siendo en algunos casos deficiente para el esclarecimiento de la verdad (Yumpo, 2021).

2.2.3.4. Derecho de defensa.

Este Derecho implica ciertos factores como requerir con el tiempo necesario para realizar la defensa de un caso que se le imputa, además de contar con los medios para poder hacerlo, otro tema importante es tener las mismas condiciones con la contraparte, es decir, poder contradecir o alegar, también de poder presentar los medios probatorios para acreditar la teoría del caso que defiende su inocencia y fundamentalmente tener en su servicio un abogado sea privado o de oficio, cabe resaltar que sus actuaciones de defensa tiene límites de acuerdo a lo establecido por

una ley en concreto a su caso y los plazos para prescripción de acción o cuando su derecho a caducado como por ejemplo: presentar medios impugnatorios (Oyarte, 2016).

En resumen, se considera indispensable que exista este Derecho, de lo contrario, existiría un sistema inquisitivo y arbitrario, una falta a la igualdad ante la ley como parte del proceso, para ello, existen instituciones públicas como la defensoría del pueblo que actúa por oficio, queda en responsabilidad de los servidores públicos y administradores de Justicia respetar el Derecho de defensa, caso contrario, se vulneraría un derecho fundamental y deberá tramitarse un proceso constitucional correspondiente.

El derecho de defensa es una garantía procesal que constituye la validez de una proceso y la aplicación de la pena, en el cual los sujetos procesales -sobre todo el imputado- puede prevalecer sus derechos y validar sus pretensiones debiendo para ello respetarse sus derechos (Oré, 2016). El derecho de defensa cuanta con diferentes manifestaciones que deben ser tomadas en cuenta por los sujetos procesales en el desarrollo del proceso penal, siendo las siguientes:

Conforme con Oré (2016) el derecho de defensa cuanta con diferentes manifestaciones que deben ser tomadas en cuenta por los sujetos procesales en el desarrollo del proceso penal, siendo las siguientes: el derecho de poder ser asistido por un abogado que ejerza su defensa, siendo un derecho fundamental del imputado, por lo tanto, es de carácter obligatorio que en las actuaciones del proceso que requieran de la participación directa o indirecta del imputado, deba realizarse en presencia de un abogado defensor sea público o privado, de lo contrario, los procesos realizados no tendrían validez.

Asimismo, en el extremo que el imputado no pueda designar un abogado de libre elección por diversos motivos, en menester de las entidades públicas prevalecer el derecho y garantías procesales del imputado, en ese sentido, se oficiará a la defensoría pública para que asista al imputado de manera gratuita, porque el Estado se encuentra en la obligación de suministrar una abogado defensor público.

En ese extremo, se entiende que si no existiese la participación del abogado del imputado en las actuaciones procesales y sobre todo en las diligencias preliminares, se causaría indefensión al imputado, por lo tanto, se estaría violando el derecho de defensa. En estos casos, el imputado de manera oportuna podría solicitar la tutela de derechos ante el Juez de Investigación Preparatoria para declarar la nulidad de los actuados del cual no se hay requerido la presencia de la defensa del imputado, que a traves de una audiencia es posible que se declare fundada, y los documentos anulados no podrían ser utilizados como elementos de convicción o pruebas. Dentro de este derecho, se toma en cuenta el derecho del imputado de acceder a la carpeta fiscal, pudiendo hacerse mediante un escrito de solicitud de lectura de carpetas, donde tambien puede solicitar copias, escaneo y tomas fotográficas de los actuados contenidas en la carpeta fiscal que considere conveniente, las mismas que no deben ser negadas bajo ninguna circunstancia por el personal del Ministerio Público que custodia la carpeta, debiendo de tomar formas, consignar mediante un acta o constancia la realización del acto donde prevalece el derecho del imputado.

Por otra parte, Oré (2016) refiere que el imputado tiene el derecho de estar informado de la acusación. El imputado tiene derecho a conocer de manera precisa cual es el hecho que se le imputa, la calificación jurídica que se le atribuye y los medios de prueba que tiene el Ministerio Público en su contra.

En vista de ello, el imputado en la etapa preparatoria puede tomar conocimiento de los elementos de convicción recabados, toda vez que, el Ministerio Público no tiene la obligación de incorporar aquellos que no beneficien su teoría del caso.

2.2.3.5. Presunción de inocencia

La presunción de inocencia vela a la persona acusada de cometer un hecho calificado como delito, sea aun considerado inocente a través del trato tanto del órgano jurisdiccional, los órganos de acceso a la justicia y persecución penal, dentro de la investigación que se le sigue, todo ello, hasta cuando exista una sentencia firme que declare su responsabilidad penal (Caro, 2016).

Cabe resaltar que, la sentencia debe ser consentida o en su defecto la decisión judicial de la instancia en carácter ejecutoriada. Se debe tomar en cuenta que, si bien los sujetos procesales tienen que tratar al imputado bajo este principio, también lo es que los ciudadanos que no forman parte del proceso, deben actuar conforme a este derecho, de lo contrario, se estaría vulnerando un derecho fundamental.

La presunción de inocencia es un derecho fundamental de la persona, no solo está regulada en nuestra Constitución Política, también está regulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece que toda persona a quien se le imputa la comisión de un delito se le debe presumir su inocencia hasta que se demuestre lo contrario mediante una sentencia previo a un proceso y juicio público, siempre que en su desarrollo se hayan respetado las garantías procesales del acusado (Naciones Unidas , 2015).

Asimismo, las Naciones Unidas a través del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo catorce numeral dos, establece que toda persona a quien se le acusa de un delito puede ejercer su derecho de presunción de inocencia hasta que no se pruebe su culpabilidad (Naciones Unidas, 1966).

El tribunal constitucional también se ha pronunciado bajo ese extremo mediante Sentencia en el expediente N°10107-2005-PHC/TC señalando que, al procesado se le considera inocente hasta que no medie prueba que demuestre su culpabilidad, el derecho empieza a regir desde la que la persona tiene condición de sospechoso y se desarrolla durante el proceso llevado en su contra y terminará cuando se emita la sentencia definitiva.

Es importante mencionar que, si bien algunas normas establecen que debe haber una prueba que indique su culpabilidad también lo es que es necesario la existencia de una sentencia firme, la sola prueba no puede ser motivo para no presumir la inocencia de una persona.

2.2.3.6. Debido Proceso

El debido proceso es un derecho – principio que tiene por finalidad el control de constitucionalidad de los procesos judiciales de todo ámbito, es de entenderse que,

como derecho también supone concordancias con otros principios y derechos procesales, tales como: el derecho de defensa, la motivación de las resoluciones judiciales, ala cosa juzgada, entre otras garantías procesales que los órganos jurisdiccionales deben tomar en cuenta para el desarrollo del proceso judicial, ya que si vulneran esos derechos instintivamente están vulnerando el debido proceso (Landa, 2017).

Dicho de otro modo, gracias al debido proceso se pueden desarrollar procesos judiciales más eficientes debido sus actuaciones de acorde a las normativas como el Código Penal, el Código Procesal Penal y sobre todo la Constitución.

El debido proceso es un derecho fundamental de la persona de tener el acceso a justicia y que este desarrolle un proceso justo que se pueda ver reflejado en la sentencia emitida, anudado a ello, el debido proceso exige que el proceso llevado a cabo ante un órgano jurisdiccional cumpla con los principios y garantías procesales exigidas (Sosa, 2010). Esto quiere decir que, el debido proceso vela por el cumplimiento del desarrollo del procedimiento penal.

Para que exista el debido proceso legal es necesario que el magistrado a cargo del proceso los derechos e intereses de manera efectiva e igualitaria entre los sujetos procesales sin distinción de su condición (García, 2012).

De no respectarse el debido proceso se tendrían consecuencias negativas, considerándose como un proceso injusto e indebido, ocasionando un abuso y perjuicio, y si la parte vulnerada desea recurrir a la observancia de la resolución judicial injusta derivada de un proceso indebido, resultaría perjudicial en la excesiva carga procesal que se evidenciarían en las instancias superiores, haciendo que el sistema de justicia del Estado se convierta ineficaz y consecuentemente, los ciudadanos perderían la confianza en el sistema de justicia y ya no querrían acceder a ella buscando la justicia por sus propias manos, generando un caos social (Stephano, 2019).

2.2.3.7. Debida motivación de las resoluciones judiciales

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales se refiere a la labor de los jueces que, al momento de resolver un caso en concreto, tienen que expresar las razones y fundamentos objetivos, a través de la normativa vigente y aplicable al caso y tomando en cuenta las pruebas actuadas que acrediten la imputación. Tomando en cuenta lo expuesto, el Tribunal Constitucional señaló que, en los casos de presentar tutela de derecho por motivo de una falta de motivación de resoluciones judiciales, la instancia correspondiente solo tendrá competencia de cuestionar si la resolución judicial cumple con el debido razonamiento y fundamentación, máxima no puede inmiscuirse en el mérito de la causa, es decir, solo evaluará la debida interpretación y aplicación de la norma en el proceso y los aspectos externos de la resolución judicial (Tribunal Constitucional, 2006).

Es así que, en la Sentencia del Tribunal Constitucional del expediente N°01480-2006-AA/TC sobre la motivación de las resoluciones judiciales debe tomarse en cuenta que la instancia superior solo evaluará los fundamentos expuestos en la resolución judicial sin perjuicio de observar las piezas procesales para contrarrestar las razones expuestas en misma, pero no está facultado de realizar un nuevo análisis o una nueva evaluación de la sentencia.

Es por esas consideraciones, conforme lo expuesto por el Tribunal Constitucional en el expediente N|00728-2008-PHC/TC, el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es considerada como una garantía que el Juez debe tomar en cuenta para no incurrir en la arbitrariedad judicial, a efectos de obtener resoluciones judiciales justificadas en base al derecho, y que su decisión no signifique un “capricho” de los magistrados de tener una inclinación de una parte, sin embargo, la sentencia previamente debe ser correctamente evaluado, toda vez que no cualquier error en la sentencia da mérito a incurrir a otra instancia para declarar su nulidad (Tribunal Constitucional, 2008).

Ahora bien, para determinar si existe la violación del derecho de la debida motivación de las resoluciones judiciales se debe evaluar los siguientes supuestos:

5.2.5.8.1. Inexistencia de la motivación

Tomando en cuenta la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional del EXP. N. 0 00728-2008-PHC/TC refiere sobre la inexistencia de la motivación o también conocida como la motivación aparente, se realiza cuando una resolución judicial no tiene las razones mínimas suficientes que justifiquen la decisión tomada o que en su defecto no den respuesta a las alegaciones expuestas por las partes o siendo aparente porque solamente trata de cumplir a simple vista las formalidades con frases sin sustento.

La inexistencia de la motivación de las resoluciones judiciales se refiere entonces a que en los fundamentos o razonamiento del juez no logra tener las justificaciones mínimas requeridas para poder avalar lo expuesto en la parte resolutive de la resolución judicial -sentencia-.

5.2.5.8.2. Falta de motivación interna del razonamiento

En conformidad con lo expresado en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional del EXP. N. 0 00728-2008-PHC/TC indica que, la falta de motivación interna del razonamiento, es decir, las resoluciones judiciales deben contener una coherencia lógica y narrativa, a efectos de que el Juez pueda consignar en la sentencia inferencias válidas y que, a su vez, la secuencia de la narración se correcta porque en algunos casos los discursos son confusos.

La falta de motivación interna hace referencia a la escasez de coherencia de lo expuesto en los fundamentos de las resoluciones judiciales, se puede observar en algunas sentencias que solo sigue formatos que utilizaron en casos idénticos sin valores que, a pesar de existir cierta similitud en los casos, cada uno de ellos, tiene una esencia diferente, por tal motivo, una sentencia debe ser expuesta de manera individual. También, puede hacer referencia a la inclusión de normativas o jurisprudencias que no tienen relación directa con el caso en concreto.

5.2.5.8.3. Deficiencias en la motivación externa

En síntesis, de lo señalado por el Tribunal Constitucional del EXP. N. 0 00728-2008-PHC/TC, la deficiencia en la motivación externa en la justificación de las premisas,

se refiere que el Juez obvia concordar las premisas en la resolución judicial con lo relacionado con los hechos fácticos y las disposiciones normativas.

Estos casos se pueden presentar, cuando resulte difícil poder identificar la justificación de las pruebas y la interpretación de la norma, dicho de otra manera, cuando el Juez haya determinado la existencia de un daño de un bien jurídico y luego llegó a deducir que una determinada persona conocido como imputado realizó el daño, pero no fundamentó como se da la relación de la vinculación del hecho con el imputado, se estaría observando entonces una carencia de un supuesto fáctico.

5.2.5.8.4. La motivación insuficiente

De lo expuesto en la jurisprudencia antes citada, se refiere a la falta de motivación de hecho y de derecho. En ese sentido, es un aspecto más general porque se está ante una resolución con motivación insuficiente cuando la sentencia no cumple con los aspectos de razonamiento mínimos exigidos y esto se da cuando no hay razones de hecho o de derecho que puedan asumir que la decisión que se tomó sea justa.

Considero que, en este aspecto, la motivación insuficiente se refiere que si no cuenta las razones fácticas y jurídicas indispensables, es posible que a través de la deducción se pueda observar que la decisión no justificación y por lo tanto deba ser revisada el cumplimiento de omisión por parte del Juez ante un órgano superior.

5.2.5.8.5. La motivación sustancialmente incongruente

De acuerdo a la jurisprudencia señalada en el EXP. N. 0 00728-2008-PHC/TC La motivación sustancialmente incongruente se refiere a que el órgano jurisdiccional debe resolver conforme a las pretensiones planteadas primigeniamente, sin cometer desviaciones a otros puntos puedan alterar el debate de juzgamiento, esto con la posibilidad de no crear indefensión, toda vez que se relaciona con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para que el órgano jurisdiccional emita un pronunciamiento que tenga relación a lo peticionado y a su vez, respete el principio de congruencia procesal

2.2.3.8. Principio de congruencia

La congruencia se entiende como un principio que exige que el contenido de las resoluciones judiciales debe tener conexión entre el objeto de controversia con la decisión judicial, esto es que, el órgano jurisdiccional debe actuar conforme las pretensiones realizadas por las partes y no desligarse de la misma, de esa manera, se limita al Juez que no debe excederse en su fallo de las pretensiones objeto de controversia (Cueva, 2013).

De acuerdo a la jurisprudencia expuesta en la sentencia del expediente N°00782-2013-AA, el principio de congruencia se condice con el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales porque los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de fundamentar las razones de su decisión, pero sin desligarse de las pretensiones de la parte -en este caso la acusación fiscal-, de esa manera, el Juez no puede desviarse de lo acusado porque esto causaría indefensión y no existiría congruencia en la decisión judicial. (Tribunal Constitucional, 2015)

El Tribunal Constitucional en la sentencia del expediente N°05596-2007-PHC/TC se ha pronunciado en varias oportunidades sobre el principio de congruencia en el ámbito penal, relacionado a la congruencia que debe existir entre la sentencia y la acusación, pero ha de entenderse que no en todos los casos se puede estimar que no hay congruencia, tal es el caso cuando se le acusa por un delito y en la sentencia se le condena por uno de los agravantes de dicho delito, de acuerdo con la jurisprudencia, no existiría incongruencia debido que está subsumido en el mismo tipo penal.

También es denominado principio de correlación que debe existir entre la acusación y la sentencia, que constituye una garantía procesal en el cual el Juez está limitado en fundar su decisión con la pretensión expuesta en la sentencia, como lo establece El Acuerdo Plenario N. ° 04-2007/CJ-116, el Tribunal sin variar los hechos expuestos en la acusación puede plantear la tesis de desvinculación, es decir, otra calificación siempre y cuando la calificación se trate sobre el mismo bien jurídico protegido.

Por otra parte, la Casación N°556-2016 se puede observar que, si bien consideran que hacer el cambio de calificación jurídica puede perjudicar el derecho de defensa

del imputado y las garantías procesales como el debido proceso y el principio de contradicción, también lo es, que se puede aplicar la tesis de desvinculación, pero en el momento oportuno, tal como lo hizo el representante del Ministerio Público en sus alegatos de apertura, donde informó al abogado de la defensa el cambio que realizó en la calificación mas no en los hechos imputados, además, el tipo penal se refería al mismo bien protegido.

Considero que, si bien la defensa técnica alega que por medio del requerimiento de acusación fiscal no existió la misma calificación, pero también se le dio de conocimiento el cambio realizado en el momento oportuno pues fue en los alegatos de apertura donde aun le da la posibilidad a la defensa de poder buscar los medios necesarios para acreditar su hipótesis, aunque, si bien también debería tomarse en cuenta que en el principio de derecho de defensa expone que debe existir un plazo razonable para poder ejercer la defensa de manera adecuada y tal vez, con el cambio de calificación jurídica pueda afectar de alguna manera este derecho. Sin embargo, el la Corte Suprema considera que no, que si existe un tiempo razonable pues solamente se expuso la tesis des vinculante en un tiempo oportuno, aplicando el principio de oralidad de la pretensión del ministerio público siendo de conocimiento del abogado para actuar como corresponda.

Por lo tanto, el principio de congruencia supone que exista una correlación entre la acusación y la sentencia, sin embargo, hay casos donde -en base al acuerdo plenario invocado- no se estaría vulnerando este principio de existe un correcto traslado del cambio de pretensión a la defensa (Corte Suprema de Justicia de la República, 2019).

2.2.3.9. Derecho a la pluralidad de instancia

El derecho de pluralidad de instancias tiene por finalidad garantizar que la parte procesal interesada pueda recurrir a un órgano superior para revisar el proceso judicial que no se ha llevado de manera correcta, es decir, que en el transcurso de la emisión de la sentencia no se haya actuado conforme a la ley, las garantías procesales y derechos delegado a la parte, pudiendo así, solicitar una revisión de lo actuado a través de un recurso impugnatorio formulado conforme a los requisitos establecidos en el Código Procesal Penal y la Constitución (Tribunal Constitucional, 2022).

El Tribunal Constitucional establece que es un derecho el acceso a recurrir a la instancia superior forma parte del derecho al debido proceso, asimismo, constituye un derecho fundamental establecido en la Constitución Política del Perú que se encuentra comprendido en el artículo 139 de los principios de la administración pública, prescrita en el numeral 6, sobre la pluralidad de instancias.

Se entiende todo ello, que este derecho tiene por finalidad de que la parte procesal se viera afectado por una resolución judicial injusta pueda recurrir a un justiciable superior que pueda realizar la revisión de la resolución judicial emitida y instintivamente pueda cuestionar lo resuelto.

2.2.3.10. Derecho a declarar o no declarar

Según López (2017) en el antiguo sistema inquisitivo, lo que se buscaba en la investigación era tener una confesión del investigado auto inculpándose, dicha actuación contravenía la dignidad de la persona pues el medio para obtener su declaración era mediante la tortura, acción que ya no es aceptable en el actual sistema acusatorio de un estado de derecho, en el cual la declaración del investigado solo sirve como una referencia más no puede utilizarse en su contra sin que no exista elementos periféricos que corroboren con lo dicho.

Además, la declaración del imputado es considera un derecho, en el cual, el mismo puede sindicarse los hechos que le imputan, como también puede abstenerse a declarar, ejerciendo su derecho a guardar silencio por cuanto no está obligado hacerlo y de ejercer tal derecho no puede ser usado en su contra, este derecho se asiste desde su detención o desde el conocimiento de haber sido denunciado, y puede ser ejercido hasta antes de dictarse la sentencia, y siempre debe estar asistido por su abogado defensor que le explique los extremos de este derecho.

2.2.4. Etapas del proceso común

Las etapas del proceso penal común son tres: investigación preparatoria, etapa intermedia y la etapa del juzgamiento o también conocida como juicio oral.

2.2.4.1. Investigación preparatoria

Conforme al Acuerdo Plenario N°03-2019-CIJ-116, la investigación preparatoria es una etapa procesal que tiene por finalidad descubrir la manera como se desarrolló el hecho, determinar quién sería el posible autor o los participantes del hecho delictivo, para que puedan ser pasadas al juicio oral (Corte Suprema de Justicia de la Republica de Cañete, 2019)

En la primera etapa, es necesario realizar todas las diligencias necesarias para obtener elementos de convicción suficientes para poder realizar el requerimiento de acusación y pasar a la siguiente etapa.

Bajo un aspecto normativo, es menester indicar que la regulación se encuentra establecidas a partir del artículo trescientos veintiuno hasta el trescientos cuarenta y tres, las cuales prescriben las formalidades que deben se deben desarrollar en esta etapa.

2.2.4.1.1. Investigación preliminar

En la investigación preliminar el Fiscal se encarga de recopilar los elementos de convicción para acreditar el delito y su relación con los hechos, posteriormente, el Fiscal debe realizar la disposición fiscal que deberá contener la subsunción del hecho denunciado con la norma, individualizar a la persona a quien recae la imputación, que el hecho no haya prescrito, cumplir con los requisitos de procedibilidad, además de los requisitos de fondo establecidos en el Código Adjetivo para que el Juez pueda realizar su control y dar paso a la siguiente etapa procesal, el fiscal debe dar por concluida y en el plazo de 15 días pronunciarse con el acto procesal correspondiente o realizar la petición de prórroga, de lo contrario será objeto de control de plazo por parte del Juez de Investigación Preparatoria (Martinez, 2017).

La etapa de investigación preparatoria es la etapa inicial de un proceso penal común, que se inicia con las diligencias preliminares, en ese sentido, es necesario traer en colación la Casación N°66-2010-PUNO en el cual indica que se considera el inicio de las diligencias preliminares desde que el representante del Ministerio Público -

Fiscal a cargo- toma conocimiento del hecho (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú , 2011).

Por ese motivo, se toma en cuenta el inicio de las diligencias preliminares cuando el representante del Ministerio Público emite la disposición fiscal de inicio de diligencias preliminares, computándose el plazo desde ese momento, a diferencia de los casos civiles, que inicia desde la notificación a las partes.

Es de tomarse en cuenta en este punto que, el computo de plazos debe iniciarse desde la fecha de realizada la disposición de inicio de diligencia preliminares, sin embargo, no en todos los casos existe la emisión de tal disposición, por cuanto se tomara de la fecha de conocida el hecho, es decir, desde que los actuados llegaron a mesa de partes de la fiscalía de turno, siendo en esos casos, por inmediatez, la calificación de la denuncia con los actuados a nivel policial, para determinar si existe causa probable para continuar con la investigación o en su defecto, el archivo de los actuados.

También, es importante mencionar que de computarse el plazo de la investigación preliminar normalmente es de sesenta días, contándose de la disposición de inicio, cumplido ese plazo, el fiscal puede realizar una prórroga de sesenta días más si lo requiriese, o declararlo caso complejo para aplazarlos por ocho meses, tal como lo dispone el código procesal penal, no obstante, al terminar los plazos que la ley predetermina, la defensa puede presentar un escrito de conclusión de la investigación preparatoria, y la fiscalía con lo que tiene, debe formular el requerimiento que corresponda.

Para que el Fiscal a cargo emita la disposición de inicio de diligencias preliminares solo se necesita de una sospecha inicial tal como lo expresa en la sentencia plenaria casatoria N°01-2017/CIJ-433 de la Corte suprema, siendo que solo se necesita de una sospecha simple de la comisión del delito para actuar diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

En ese sentido, cuando el Fiscal toma conocimiento del hecho, puede iniciar las diligencias preliminares por sesenta días conforme el artículo trescientos treinta y

cuatro del Código Procesal Penal donde se desarrollarán actos urgentes e inaplazables (Congreso de la República, 2004).

En caso de no existir complejidad del caso, se puede solicitar ante el Fiscal que dé por concluida la investigación preliminar de haberse vencido el plazo de emitida la disposición, para que pueda emitir el acto fiscal -disposición- que corresponda, ya sea de archivo o de formalización tal como se expone en la Casación N°66-2010/PUNO.

Por lo he llegado observar en los despachos fiscales, es que a nivel policial se recaban ciertos actos como las declaraciones de los agraviados, testigos e incluso de los imputado, pero en muchas de ellas, no existe un abogado que pudiese asumir la defensa, por lo que, no son consideradas al momento de realizar la acusación porque no cuentan con las formalidades.

No obstante, el inicio de las diligencias preliminares se puede volver actuar las declaraciones de las partes con las formalidades de ley, pues de no ser así, la defensa y/o imputado podría presentar la tutela de derechos ante el Juez de Investigación Preparatoria para que proceda con la nulidad de los documentos que no fueron actuados conforme las garantías procesales.

Asimismo, he podido observar que muchos abogados se olvidan de incorporar documentos o peritos, tan solo esperan las actuaciones del Ministerio Público sin tener en consideración que ellos solo utilizaran las pruebas que más les convenga a acreditar su teoría del caso.

Por otro lado, según la doctrina jurisprudencial contenida en el EXP. N.º 02748-2010-PHC/TC del Tribunal Constitucional, las actuaciones realizadas en la investigación preliminar deben hacerse dentro de un plazo razonable, ya sea para la investigación hecha a nivel policial o fiscal, estas no pueden ser permanentes, y deben cumplir con un lapso de tiempo suficiente para poder buscar el esclarecimiento de los hechos que es materia de investigación, todo ello por cuanto cualquier persona puede ser investigada, sin embargo, dicha investigación debe

contar con una causa que lo justifica, esto es, una causa probable y la búsqueda de la comisión de un delito (Tribunal Constitucional, 2010).

En otras palabras, la actuación de la investigación preliminar debe realizarse dentro de un plazo razonable, de lo contrario de vulneraría el debido proceso y causaría indefensión al investigado al ser puesto en una investigación permanente.

Por otro lado, la tutela de derechos es un instrumento que tiene como fin salvaguardar los derechos del imputado, a efectos de evitar las desigualdades que el fiscal pueda incurrir al realizar las diligencias en la investigación, de esta manera, con la tutela de derechos se estaría realizando el control de la legalidad de las actuaciones realizadas por el persecutor de la acción penal, y en consecuencia, las disposiciones y actos fiscales que de alguna manera vulneren los derechos fundamentales del imputado, estén sujetos a una revisión y posterior nulidad (Corte Suprema de Justicia de la República , 2010)

En otras palabras, puede que, en esta etapa, en la actuación de las diligencias preliminares, se cause indefensión al investigado, es por ello, que la ley prevé la tutela de derechos, que es presentada al juez de investigación preparatoria, exponiendo que acto no se actuó de acuerdo a las formalidades.

2.2.4.1.2. Formalización de la investigación preparatoria

Luego de las diligencias preliminares el fiscal puede emitir la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria conforme al artículo 336° del Código Procesal penal siendo y cuando existan indicios reveladores del delito, que la acción penal no haya prescrito, la individualización del imputado y tener los requisitos de procedibilidad.

Al cumplir estos requisitos, el fiscal puede realizar diligencias que considere pertinentes y útiles para la investigación y poder encontrar la forma de esclarecer el hecho imputado, tomando en cuenta que no pueden repetirse diligencias ya hechos en la investigación preliminar.

En la formalización de la investigación, lo que se busca es continuar con la recolección de elementos de convicción para poder en un futuro acreditar el hecho punible y poder determinar si la conducta realizada constituye delito, tal como en los requisitos del Código Procesal establece, es necesario en este punto, saber quien se el imputa el hecho de investigación y para ello, se debe tomar en cuenta las indicaciones de los elementos actuados para saber de que manera desplegó su conducta señalando día, hora, lugar, identificación, testigos y prueban que puedan sindicar el hecho atribuido (Salas, 2017).

En esta etapa, lo que el Fiscal busca es recabar todos elementos, indicios, documentales, pericia y testigos que no hubiesen participado en la investigación, asimismo, se pueden actuar la inspección fiscal, la homologación de muestras con apoyo de las unidades del Ministerio Público, entre otras que considere necesarias para formular requerimiento correspondiente. Es en esta etapa, donde el Fiscal podrá tener una última oportunidad de archivar el caso.

2.2.4.1.3. Conclusión de la investigación

De acuerdo a los plazos, en concordancia con el artículo 183° del Código Civil establece respecto al cómputo de plazo lo siguiente: El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano conforme a las siguientes reglas: 1.- El plazo señalado por días se computa, salvo que la ley o acto jurídico establezcan que se haga por días hábiles.

Esto quiere decir que, pasados los ciento veinte días de investigación preparatoria corresponde hacer solicitar computo de plazo, salvo en casos especiales que requieren más tiempos por la complejidad. Esto debe ser informado, al Juez de Investigación Preparatoria para que tome conocimiento que se concluyó la investigación preparatoria y proceda conforme a sus atribuciones.

Con computo de plazo, se buscará que el tiempo de investigación no sea excesiva y de esa manera no causar indefensión al investigado. Cuando el Juez, establezca la conclusión de la investigación preparatoria dará el plazo de diez días para que el

fiscal pueda pronunciarse con el requerimiento fiscal que crea conveniente - acusación o sobreseimiento-. (Salas, 2017).

2.2.4.2.Etapa intermedia

En la etapa intermedia se determina la concurrencia de los presupuestos para poder dar apertura de la siguiente etapa procesal del juicio oral, asimismo se determinará el sobreseimiento o acusación de la investigación por parte del fiscal quien dará su pronunciamiento a través del acto procesal de requerimiento fiscal debidamente fundamentada, posteriormente el Juez de Investigación Preparatoria emitirá su pronunciamiento a través del auto correspondiente (Yactayo, 2014).

Esta etapa es considera como una etapa de filtro, toda vez que el Juez de Investigación Preparatoria evaluará si el requerimiento fiscal -de acusación o sobreseimiento- cumple con las formalidades de ley, para así, emitir el Auto de enjuiciamiento y posterior Auto de citación de juicio oral, trasladando la competencia de llevar a cabo las audiencias al Juez Penal.

Al momento de la audiencia de enjuiciamiento, el Juez de Investigación preparatoria dará la oportunidad a la defensa para que puede examinar -previa notificación y plazo correspondiente- sobre el requerimiento de acusación y de esa manera, presentar las excepciones u observaciones si lo tuviese.

2.2.4.3.Etapa de juzgamiento

El juzgamiento es dirigido por el presidente del órgano colegiado quien deberá respetar los principios procesales, en su desarrollo consta de los alegatos, el sustento probatorio de las pretensiones de las partes procesales, y la práctica de pruebas en cada sesión del juicio para que el juez funde su sentencia (Gascón, 2020).

Como hemos podido observar, en la etapa de juicio oral se desarrollará bajo el principio de oralidad, principio de inmediación y el debido proceso a efectos de satisfacer el cumplimiento de las garantías procesales de las partes.

En el juicio oral se va a empezar con los alegatos de apertura donde el representante del Ministerio Público, a defensa técnica y el actor civil si lo hubiese puedan

presentar sus pretensiones, y especificar que, se acreditaran en su oportunidad cada teoría del caso expuesto.

Por otro lado, la actuación probatoria se va a desarrollar en presencia del juez, fiscal y partes procesales, donde los órganos de prueba -testigos y peritos- serán citados para brindar su versión de los hechos tal y como lo expusieron en sus actas de declaración en la investigación preparatoria.

También he podido observar, que solo se actuaran los órganos de pruebas que fueron presentados en su debido tiempo y además se actuaran las documentales que fuesen pertinentes.

Para finalizar, las se realizará los alegatos de clausura, donde los sujetos procesales tendrán la oportunidad de exponer sus posiciones y versiones que sustenten su teoría del caso y crear convicción al juez del mismo. Hay que en cuenta, que incluso en las audiencias el imputado puede acogerse a su derecho de guardar silencio y no usar ese derecho en su contra.

Cuando termina el juicio oral, se da cabida al Juez para que pueda emitir su pronunciamiento tomando en cuenta lo establecido en las bases normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, a efectos de emitir una sentencia justa.

2.2.5. Generalidades del delito de robo agravado

El robo agravado es la conducta amenazante o violenta ejercida por un agente para sustraer el bien ajeno y apropiarse de este ilegalmente, esta conducta concurre con varias agravantes establecidas en el Código Sustantivo en su artículo 189° que determina la pena no menor de doce años y no mayor de veinte años dependiendo el concurso de agravantes realizados en el acto, sin perjuicio de incluir todos los aspecto de su tipo base en el artículo 188° sobre el robo (Casa, 2017).

Se aprecia, el delito de robo concurre con varios delitos que forman parte de su configuración como lo es el delito en contra de la libertad, lesiones, entre otros, en el expediente en estudio se puede observar que ocurrió secuestro para limitar a la

persona a poder defenderse, no se valoró como un delito aparte, toda vez que se incluye en el delito de robo.

En ese aspecto, el delito de secuestro es la retención indebida de una persona con la finalidad de exigir una cantidad económica por su libertad (Gonzales, 2015) por ese motivo, el Juez no configuró este delito porque no incurre en todo el tipo penal.

Por otro lado, Estrada (2018) señala que el robo es un acto de carácter ilícito debidamente tipificado en el código penal, centra su tesis de grado en la violencia psicológica después de la ejecución del robo, cita y contrapone ideas con Rojas (2007) expresa que la violencia física y psicológica empleada al realizar el acto delictivo se incluye en los parámetros de robo y no puede existir forma y/o concurrir en el delito de lesiones como propone Estrada.

El patrimonio es el objeto bien mueble o inmueble que es perceptible de un valor económico de una persona que tiene su propiedad, sin embargo, es necesario que exista una relación con la persona propietaria para que ejerza su derecho sobre este, de lo contrario no existiría el patrimonio (Yrigoín, 2018).

Se considera, las agravantes que incurre en el expediente judicial en estudio incluye que los hechos se desarrollan en un lugar donde no trascurre persona alguna, asimismo, cuando el agente porta un arma para poder realizar el acto delictivo y poder apropiarse indebidamente del patrimonio de otra persona, además incurre en una agravante la involucración de más para brindar facilidad para realizar el robo y permite que la víctima tenga menor resistencia.

Al tener su tipo base el artículo 188° del Código Penal, se tiene que el robo es el acto de apoderamiento de un bien ajeno y se configura cuando existe disposición del bien con el agente, de no tenerlo, solo se estaría hablando de un robo en grado de tentativa.

Se establece la tipicidad en el delito de robo cuando se obtiene el cumplimiento de elementos, como la identificación del sujeto activo quien es la persona quien ejerce la acción o conducta delictiva de apoderarse ilegítimamente de un bien que no le

corresponde, además, de emplear violencia y amenaza, el sujeto pasivo es la persona quien se le vulneró su bien jurídico protegido que es el derecho de propiedad representado por los derechos reales de la persona, asimismo, se observa una conducta típica, quiere decir que, esta regulado en el Código Penal, teniendo su tipo penal y la sanción que le corresponde por haber realizado el hecho (Reátegui, Código Penal Comentado, 2019).

La diferencia del robo agravado con su tipo base, es que se trata de un apoderamiento mediante amenaza y violencia, esto puede ser, a través del empleo de materiales que atenten contra la integridad de la persona, pueden ser armas de fuego, armas blancas u objeto, la conducta será obligar a otra persona con violencia y amenaza a despojarse de su propiedad, es decir, un bien mueble.

La tipicidad objetiva es el dolo del autor en la comisión del hecho delictivo, en este caso, es la voluntad de apoderarse de un bien mueble ajeno empleando estrategias para la conclusión del hecho a través de la violencia y amenaza (Padro, 2017).

La consumación del delito de robo agravado, se da cuando se tiene disponibilidad de la cosa sustraída, de lo contrario, de no haber disposición del solamente quedaría calificado como un grado de tentativa de conformidad con lo expuesto en el Recurso de Casación N°363-2015-Del Santa.

El empleo de arma de fuego como circunstancia agravante del delito de robo, de acuerdo con el Recurso de Nulidad N°2303-2011-La Libertad, en síntesis, el robo agravada exige en su tipo penal la existencia de elementos típicos de empleo de violencia y amenaza, ante lo expuesto, esos elementos pueden ser utilizados con una forma medial, es decir, cuando el agente usa un arma de fuego para causa intimidación a la víctima y hacerle doblegar su voluntad, para luego apropiarse del bien ajeno.

Asimismo, la doctrina establece que el delito de robo agravado se refiere a la sustracción de un bien mueble ajeno con violencia y amenaza con menor peligrosidad y el robo calificado se refiere a los mismos hechos, pero con el empleo de gran peligrosidad que justifican penas más severas como, por ejemplo, el uso de

armas de fuego, armas afiladas o siendo parte de una organización delictiva ocasionando lesiones graves a la víctima o la muerte (Castañeda y Castañera, 2018)

Estos términos eran utilizados anteriormente, como dice en la doctrina, pero ya no se utiliza la terminología robo calificado, sino que solo existe un tipo penal que es el robo agravado y las consideraciones expuestas anteriormente se subsumen en el mismo tipo penal.

El empleo de violencia y amenaza asegura la posesión de la cosa sustraída, sin embargo, no es lo único que se debe observar en este delito, sino también el valor económico de lo sustraído, para ello debe ser acreditado mediante la documentación idónea a efectos de asegurar que realmente existió el bien que se sustrajo porque no basta con la simple sindicación de la víctima.

Por su parte, Reátegui (2015) señaló que no solo se debe acreditar la preexistencia del bien mueble sino también que dicho bien tengan las condiciones mínimas para producir una afectación patrimonial del interés del agraviado. Es decir, el bien tiene que ser idóneo para que pueda ser considerado como un bien lesionado.

Concuerdo con lo expuesto con el citado autor porque se debe también acreditar que efectivamente se lesionó el bien protegido, por ejemplo, si se tratase de un robo agravado de tarjetas de crédito, sin embargo, dichas tarjetas estaban desactivadas ¿tiene relevancia de persecución penal?, no es posible acreditar en ese caso una vulneración de un bien, porque no se podría haber retirado dinero de esa tarjeta, por lo tanto, no existiría un perjuicio patrimonial,

2.3. Marco conceptual

Calidad de sentencia

Es considerada como una norma individual, surge cuando existe una falta de disposición legal permitiendo la creación del Derecho, esto puede servir como fundamento para la resolución de un caso judicial a futuro; una buena calidad en la sentencia se puede lograr con el esmero que tendrá el Juez al momento de realizar su argumentación en la parte resolutive, realizando una investigación exhaustiva y

profunda de la legislación y la jurisprudencia y, de esa manera, da fin al conflicto (Guerrero, 2018).

Doctrina

Es una fuente formal que ejerce una influencia en el administrador de justicia al momento de emitir una sentencia, sin obstante, no es de carácter obligatorio, aquella influencia que se le atribuye se debe a la asimilación de contenidos teóricos y terminológicos que ayuda a poder aclarar ideas y resolver ciertas cuestiones añadiendo la legislación (Arias, 2015).

Jurisprudencia

La jurisprudencia es el resultado de una actividad jurisdiccional que tiene como objetivo resolver conflictos, además de ser una fuente con mucha relevancia jurídica e influencia en los jueces, toda vez que realiza una interpretación exhaustiva de la ley (Aguedo, 2014).

Imputable

Se refiere a la persona identificada como sujeto activo del delito, que goza de imputabilidad, en otras palabras, capacidad psíquica y la suficiente madurez mental para desarrollar un acto en pleno juicio, sin disfrutar de inimputabilidad considerándose un presupuesto para responsabilizarse de sus acciones y ser culpable en caso de cometer un delito (Real Academia Española, 2020).

Proceso

Es el conjunto de actos establecidos en la ley para llegar a un fin a través de un pronunciamiento del Juez que dicta la solución de un conflicto (Corral y Perez, 2018).

Robo

Contituye uno de los delitos contra el patrimonio que consiste en la sustracción de un bien por el cual el agente, mediante el uso de violencia, doblega a la víctima para apoderarse de un bien del cual no tiene derechos (Galvez y Maquera, 2020).

Robo Agravado

Se refiere a un delito que consiste en apoderarse de un objeto ajeno de su propiedad, la persona humana que realiza esta acción no tiene derechos sobre ésta y, por supuesto, no tiene el consentimiento de la persona dueña del patrimonio para disponer del objeto a su voluntad, es por ello, que configura un tipo penal; en nuestro país está regulado en el artículo 188° del Código sustantivo como delito contra el patrimonio (Cruz, 2017).

Proceso penal

Es la secuencia de actos procesales establecidos en la ley correspondiente para aplicar una sanción o medida que determina una sentencia emitida por el órgano jurisdiccional en el ámbito de sus funciones y su competencia penal (Corral y Perez , 2018).

Prisión Preventiva

El Acuerdo Plenario 01-2019 señala que es una medida de coerción de figura procesal y bajo ninguna circunstancia debe considerarse como una pena previa por que no es su naturaleza, se dictan en calidad del cumplimiento de los presupuestos y requisitos prescritos en el código adjetivo penal (Corte Suprema de Justicia de la República, 2019).

Sentencia

Se refiere a la decisión del Juez al finalizar con los alegatos de clausura, el juez emite un veredicto en congruencia con las pruebas que se presentaron a lo largo del proceso, asimismo con las pretensiones de las partes, así también existe dos tipos de

sentencias, las condenatorias las cuales deben tener relación con la acusación y debe ser motivada en la sentencia determinando la pena u otras medidas establecidas en el ordenamiento correspondiente y las absolutorias cuando no se evidencia responsabilidad sobre el hecho acusado o la existencia de duda sobre estas (López, Derecho Procesal Penal (3a ed.), 2018).

Recurso de apelación

Es un reexamen de una resolución ya expedida, es decir, una sentencia emitida por un juzgado de primera instancia, al mismo que se interpondrá para que eleve a uno superior, a fin de que pueda emitir otra decisión que pueda ser conveniente de quien recurre al recurso, para ello, debe cumplir con los requisitos establecidos en la ley, así como los plazos para interponerla, del contrario, se declarará consentida, en consecuencia, ya no tendrá procedencia (Vidal, 2019).

Actuaciones judiciales

Son todos aquellos trámites realizados en el margen de las formalidades que la ley ampara, entre ellos se encuentran las diligencias y todas aquellas piezas procesales, las cuales se dejan constancia mediante actas y documentos escritos que van a conformar el expediente judicial (Galvez y Maquera, 2020).

Expediente

El expediente judicial es el conjunto de actuaciones que se realizan durante todo el proceso judicial, está conformada por escritos, actas y resoluciones judiciales, estos documentos están ordenados cronológicamente y debidamente foliado (Galvez y Maquera, 2020).

III. Hipótesis

La hipótesis de la presente investigación fue una respuesta al enunciado del problema, tal como se vio al introito de este estudio, tratando de conocer ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia (...)? En relación al

expediente seleccionado, y luego de haberse dado una lectura y análisis preliminar de las mismas, se pudo plantear que: conforme a lo visto y analizado preliminarmente de la sentencia N°18-2017 Resolución N°08 de fecha 10 de agosto del 2017 y de la sentencia de segunda instancia Resolución N°19 de fecha 15 de enero del 2018, se llega a la siguiente hipótesis:

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N°01502-2016-97-0801-JR-PE-01, distrito judicial de Cañete – Perú, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de la investigación

Tipo de investigación

El presente tesis es de un enfoque mixto, es decir, es de tipo cuantitativo – cualitativa por las consideraciones expuestas de la siguiente manera:

Cuantitativa. La investigación cuantitativa plantea un tipo de investigación direccionada a establecer una cantidad, para ello es necesario una medición y realizar un cálculo, en otras palabras, busca medir las variables en aspecto de magnitudes como propósito fundamental (Niño, 2019).

Dicho de otro modo, el enfoque cuantitativo en una investigación busca establecer una cantidad numérica a raíz de una variable de estudio, en nuestro estudio, a través de la descomposición de dimensiones y sub dimensiones tomados del punto de partida de nuestra variable de estudio –calidad de sentencias- y de esta manera, poder otorgarle un valor numérico por medio de un análisis técnico realizado por el investigador, cotejando el objeto de estudio, es decir, las sentencias.

En ese aspecto, el enfoque cuantitativo puede analizar lo observable en una muestra, de esa manera, se rige en valores numéricos pre establecidos, sin primar, las tendencias influyentes del investigador, sin embargo, puede realizar un estudio de los aspectos subjetivos vistos de la muestra, tales como las actitudes u opiniones en condición de cuantificarse (Ríos, 2020).

En análisis, si bien en el enfoque cuantitativo se basa en aplicar una medición a un comportamiento observable, sin realizar interpretaciones personales, sin embargo, nuestro estudio al ser de un enfoque mixto, se centra la observación de una actitud o en esta caso, el procedimiento realizado dentro de un proceso sobre robo agravado, para conocer si los procedimientos tienen una base legal y cumplen con las formalidades de ley, dado que, por medio de estos procedimientos es posible determinar si existe una calidad en la sentencia emitida por el Juzgado Penal y de

esta manera, otorgar una medición de la calidad sea alta o baja, a través de la valoración numérica.

Cualitativa. En un enfoque cualitativo, las complejidades se resolverán por influencia del investigador, brindando una explicación a su estudio en base a su propia interpretación y capacidad sobre un tema de estudio, haciendo un énfasis en la interpretación de los fundamentos teóricos a fin de brindar un sustento a sus conclusiones y para ello, es fundamental el uso de instrumentos basados en la recopilación de información (Páramo, Campo, y Maestre, 2020).

El enfoque cualitativo insita al investigador a la búsqueda de información a través de la recopilación de datos, en consecuencia, tener una base teórica que le permita realizar una interpretación, no obstante, este enfoque también es utilizado en esta investigación porque se utilizaran técnicas e instrumentos derivados del enfoque cualitativo, tales como: observación, análisis de contenido y la lista de cotejo.

Asimismo, entre las características más destacados en la presente investigación relacionado al enfoque cualitativo, se tiene que, se utiliza los métodos cualitativos, considerándose como uno de los aspectos más significativos de este enfoque, tales como la observación y el análisis de los objetos observables (Cerdeña, 2018).

Si bien, existe otras características del enfoque cualitativo descritos por el autor Cerdeña (2018) sin embargo, los utilizados en la presente son las técnicas de observación y análisis de contenido, ya que son el punto de partida de la interpretación del investigador.

En conclusión, el tipo de la presente investigación es de enfoque mixto, siendo cuantitativa porque se va a realizar la descomposición de dimensiones y sub dimensiones de la variable de estudio, obteniéndose de ello, la facilidad de conceder un valor numérico y es de enfoque cualitativo porque se utilizarán métodos cualitativos para la interpretación.

4.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación es exploratoria y descriptivo, por las siguientes consideraciones:

Exploratoria. Ramos (2020) sostuvo que, la investigación exploratoria se utiliza en las investigaciones de enfoque mixto, rescatando las peculiaridades de cada tipo, asimismo, indicó que es utilizada en aquellos fenómenos que aún no tiene un estudio concreto, con el interés de investigar y determinar sus características, no obstante, también se aplican en aquellas investigaciones que necesariamente requiera de una búsqueda exhaustiva de datos que permitan el análisis de un determinado fenómeno y sus generalidades.

De lo expuesto, si bien en el presente estudio existen investigaciones relacionados al tema de *calidad de sentencias*, también lo es que, cada tesis estudia sentencias distintas, puesto que, en cada expediente judicial el comportamiento de las partes procesales es distinta, a pesar de regirse de las mismas formalidades de ley, pero cada hecho imputado, valorización, aplicación y análisis desplegado por el Juez es diferente.

Esto es, se puede tener un alcance de los acontecimientos procesales que dieron origen a la sentencia, pero la decisión es diferente para cada caso, es así que, para realizar un análisis de un caso en concreto es necesario la recopilación de información relacionados al tema de estudio, es decir, sobre los alcances normativos, jurisprudenciales y doctrinarios.

Cabe mencionar que, en la presente, se recopila información relacionado al delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado y las implicancias de los criterios de los magistrados a fin de que su actuación en el proceso influya en la sentencia en concordancia con la normativa vigente y pueda ser considerada una sentencia de calidad, esta recopilación se realizará en los cuerpos normativos vigentes, tales como la constitución, el código penal, código procesal penal, libros relacionados al tema, doctrina, jurisprudencia y fuentes que ayuden a complementar la información en la investigación.

Descriptiva. En una investigación de nivel descriptivo es necesario referir un suceso o características de un comportamiento, en otras palabras, describe los aspectos fundamentales de un fenómeno tales como los comportamientos realizados que van a derivar al estudio una información sistematizada (Guevara, Verdesoto , y Castro, 2020). (Guevara, Verdesoto , & Castro, 2020)

En otros términos, en este nivel, es necesario la descripción de hechos o sucesos de lo que se desea estudiar, se relaciona con la investigación porque en las sentencias en estudio se relatan hechos de imputación, la forma, modo y circunstancias en que se desarrolló el comportamiento de los imputados para configurar el delito de robo agravado.

Además, describe los procedimientos utilizados para realizar la imputación, toda vez que, en la sentencia, se evidencia las posiciones de las partes, los medios de pruebas expuestas, los criterios necesarios que ayudaron al juez a determinar la culpabilidad de los imputados, todo ello se describe en el estudio que consecuentemente nos permite un hallazgo respecto a la calidad de la sentencia.

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. En el diseño no experimental el investigador no puede hacer variaciones, en sentido que, se estudia un hecho que ya tuvo su curso en el tiempo, las manifestaciones ya acontecieron, por lo tanto, no es necesario realizar un experimento ni hacer selección de muestras, toda vez que la investigación se realiza después de ocurrido el hecho o acto objeto de estudio (Ríos, 2020).

Reanudando el tema, diseño no experimental en este estudio, no buscó realizar experimentos ni mediciones nuevas, en cambio, se trabajó con las sentencias que ya tenía un suceso hecho del cual se recopiló los datos necesarios para iniciar con la investigación.

Retrospectiva. Se tiene presente la etimología de la palabra *retrospectiva* que se refiere a mirar hacia atrás, a lo ya acontecido, por lo que, se observará sucesos ya ocurridos en la historia, como un diseño de investigación está orientada en la

evaluación de un fenómeno ocurrido en un punto del tiempo, sin realizar cambios, ni mediciones, tan solo se limita a analizar y estudiar el fenómeno (Ramos M. , 2014).

La investigación es de un diseño retrospectivo porque se estudió un suceso ya ocurrido en el pasado, toda vez que cuenta con una sentencia que pone fin al proceso de robo agravado, incluso una sentencia de vista, como se puede observar, no se puede cambiar los hechos ocurridos, tan solo analizarla y tomar hallazgos importantes.

Transversal. El diseño transversal pretende realizar una investigación un tema en un momento específico del tiempo, para eso se debe tomar datos por única vez y de los hallazgos obtenidos podrá servir para explicar el estado en que se encontraba determinado suceso, cabe mencionar que, por única oportunidad se refiere a una sola unidad de análisis (Perez, Perez, y Seca, 2020). (Perez, Perez, & Seca, 2020)

Dicho esto, a diferencia del diseño retrospectivo, no solo se va a estudiar un acontecimiento del pasado, más aún, un suceso de un tiempo específico obtenido de una unidad de análisis como lo son las sentencias de estudio, como la emisión de una decisión derivada de un proceso penal que se desarrolló desde el momento de la intervención policial hasta la culminación del proceso con la sentencia de vista, es decir, se hizo en un momento único.

4.4. Población y muestra

La población es también conocida con el termino universo, y es referido al conjunto de todos aquellos elementos que conforman lo que se desea estudiar, sacar un análisis y llegar a las conclusiones (Lopez y Sandra , 2015). Para determinar la población se toma en cuenta las características de lo que se desea estudiar, esto es, el contenido, lugar y tiempo. (Lopez & Sandra , 2015)

En ese sentido, en la presente investigación busca estudiar las sentencias de primera y segunda instancia, las cuales pertenecen a un expediente judicial, por lo tanto, como investigador, la población específica son los expedientes pertenecientes al distrito judicial de Cañete, las cuales tratan sobre el proceso penal de robo agravada en los últimos cinco años, de esta manera.

La muestra es el subconjunto que se extrae de la población, toda vez que la cantidad de la población suele ser demasiado extensa e inalcanzable para la revisión, por lo tanto, se elige una muestra de ella para poder realizar un estudio, ya que este subgrupo es el reflejo de todo el conjunto de la población (Gallardo, 2017).

Por lo expuesto, la muestra es una unidad de la población, de la cual se extraerá para facilitar el estudio, en la presente investigación la muestra es un único expediente judicial del distrito judicial de Cañete, sobre robo agravado, correspondiente al año dos mil dieciseis que contiene las sentencias de primera y segunda instancias sujetos a análisis.

4.5. Definición y operacionalización de las variables

Respecto a la definición conceptual, este se originará a través del planteamiento de los objetivos del estudio, se da por medio de la construcción de palabras que identifican una idea, en otras palabras, será el concepto mismo de la variable escogida (Boente, 2019).

Luego de precisar la variable de estudio –calidad de sentencia de primera y segunda instancia- es necesario buscar la definición para comprender su etimología (Bernal, 2006).

La definición operacional, se refiere al método que se empleará para la recolección de la información sobre la variable escogida, en la presente investigación se utilizó un tipo cualitativo, de tal manera que la información buscada se presentará a través de la revisión de la literatura, para ello debe contar con una congruencia con los objetivos planteados, a su vez, un sentido y orden de ideas (Boente, 2019).

Asimismo, la variable es una cualidad o característica de un fenómeno que es susceptible a ser evaluada, con la definición conceptual se logrará comprender el fenómeno y con la definición operacional se seguirá las normas y procedimientos para hallar una medición en la variable (Vigil, 2018).

El presente trabajo tiene una sola variable -*calidad de sentencias de primera y segunda instancia*- y para otorgar una definición de calidad fue necesario indagar en

fuentes doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, para determinar los criterios para una calidad en las resoluciones judiciales.

Por otra parte, la variable es considerada como un factor o elemento que debe estar integrada en el problema de investigación y en la hipótesis si hubiese el caso, la variable es una característica y se obtendrá a través de la observación de un fenómeno (D'Aquino y Barrón , 2020).

En ese aspecto, las dimensiones son los elementos que van a integrar una variable y se obtiene a través de la descomposición de la misma, describiendo sus aspectos importables (Quintana, 2020).

Al ser una investigación mixta, es necesario la descomposición de la variable en dimensiones y sub dimensiones, de esa forma, se puede dar una valor numérico a cada dimensión y en su conjunto o suma dará como resultado el valor de la calidad de la sentencia estudiada.

Y respecto a los indicadores, son aquellos datos que representan señales o “indicios” que permiten realizar una medición de una dimensión que en su conjunta otorgan una medida a la variable de estudio (Quintana, 2020).

Los indicadores permiten valorar de forma numérica aspectos específicos de cada dimensión o sub dimensión, estos se obtienen por medio de una revisión del objeto de estudio –*las sentencias*- a fin de conocer que características esenciales se desea incluir en la investigación.

La operacionalización de la variable, véase en el **Anexo 2**.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica de observación. La observación es un registro visual que se realiza de manera estructurada y organizada, que permite verificar lo que se desea tomar en conocimiento, de esa manera, se podrá captar los comportamientos, acciones o actuaciones realizadas de una muestra, se podrá describir lo que pasa en la realidad de ese acontecimiento, pero sujeto a un análisis bajo una orientación científica, no obstante, para aplicar esta técnica es necesario saber la dirección de la investigación (Campos y Lule, 2012).

A través de la observación, es posible realizar un registro del desarrollo de actividades o comportamientos realizados de los sujetos intervinientes, en este caso en concreto, se tuvo la participación de los sujetos procesales quien intervinieron en el proceso penal, pero lo que se estudió son las sentencias, pero estas no serían posible de concretar sin el desempeño de las actuaciones procesales dirigidos por los sujetos procesales.

Por medio de esta técnica es posible el registro visual de cada comportamiento realizado, que conlleva a que cada actuación hecha sea registrada de manera ordenada y siguiendo una estructura o en este caso, siguiendo etapas procesales y secuencias determinadas normativamente.

Técnica de análisis de contenido. Como técnica es utilizada en las investigaciones científicas que tiene como fin hacer formulaciones o postulaciones teniendo como punto de partida la selección de datos o informaciones que puedan dar origen a las inferencias o ideas surgidas de la observación de estos datos y consecuentemente, aplicarlas en un contexto (Bernete, 2013).

Esta técnica permite que cada investigador que ambicione realizar un estudio sobre un tema ya estudiado, pueda dar sus apreciaciones de acuerdo a sus propios análisis. Ese análisis viene a ser el examen que hace el investigador sobre un tema en específica, puede ser descripción de características, explicaciones de un caso u otras sugeridas por el investigador en relación a su objeto de estudio.

En el presente estudio, el investigador realizará un análisis de las sentencias de primera y segunda instancia, valorando sus características y/o propiedades, permitiendo realizar un aporte interpretativo.

Instrumentos de lista de cotejo. La lista de cotejo se compone de un listado de datos plasmados en un documento, donde se expresan conductas o comportamientos sujetos a observación, a través de este instrumento el investigador podrá determinar si se cumple o no el comportamiento a través de una selección (Días, 2010).

Sirve para evaluar habilidades o actuaciones a través de una lista donde se establecen las características que debe tener un producto –en este caso una sentencia-, a través de este instrumento se puede hacer un seguimiento y posteriormente una reflexión de lo encontrado (Pérez, 2018).

El instrumento de lista de cotejo, véase en el **Anexo 3**.

Al desarrollar una investigación es necesario acudir a los métodos de recolección de información, entendiéndose como técnicas a los procedimientos que debe realizar el investigador a fin de establecer una relación con el objeto que se desea investigar, se parte entonces, con la recopilación de información teórica que sustente los aportes o razones a investigar para comprender el proceso estudiado (Borda, 2016), siendo este caso –el proceso penal- es así que, se utilizará la observación del objeto de estudio y el análisis del contenido del mismo.

Por otro lado, Borda (2016) sostiene que, los instrumentos ya no son el conjunto de procedimientos sino el recurso que utiliza el investigador para obtener información y registrarlas de manera sistematizada que, conjuntamente con la técnica de observación consignará en el documento –lista de cotejo- las situaciones o procedimientos realizados en el objeto de estudio –las sentencias-.

4.7. Plan de análisis

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada

por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador aplica la observación y el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia; es decir las sentencias, que acontecieron en el momento de conocido el hecho tal como se observa en el expediente judicial en el año dos mil dieciséis hasta la emisión de la sentencia de vista emitida en el año dos mil dieciocho, dichas actuaciones fueron debidamente consignadas en el expediente judicial, es así que la primera etapa se ve reflejada en la exploración del contenido de la sentencia, sin llegar a ningún tipo de juicio o análisis, solo es necesario conocer el contenido de la sentencia sustentándose en los fundamentos teóricos para su comprensión.

Posteriormente, el investigador teniendo la información básica del contenido de la sentencia y el expediente judicial, podrá aplicar las técnicas de investigación acordadas al tipo de investigación mixta, aplicando así la observación y el análisis de contenido, previo a esto, debe contar con los objetivos de investigación claros y con ello podrá realizar la descomposición de variables a través de dimensiones y sub dimensiones, que le permitirá orientarse y extraer los datos más relevantes de la sentencia a través del instrumentos de lista de cotejo. Esta etapa termina al realizar el análisis de resultados sustentando lo hallazgos obtenidos con la revisión de literatura y para ello es importante aplicar el procedimiento de recolección de datos (**véase en el Anexo 4**).

4.8. Matriz de consistencia lógica

La matriz de consistencia lógica consta en mostrar de forma resumida todos los aspectos generales de la investigación y entre ellas debe existir una conexión lógica y coherente entre los elementos que se consignan, asimismo, es considerada como un medio que facilita una visión general de la investigación (Vera y Lugo, 2016).

Asimismo, a través de la matriz de consistencia se puede registrar la información relacionada con el problema, objetivo e hipótesis del estudio, ya sea de manera

general y específica, de modo tal que, brinda un resumen de la investigación (Alvarez, 2020).

Como se puede observar, la matriz de consistencia es un cuadro que contiene un breviarío conciso y breve donde expone los objetivos, problema e hipótesis de la investigación de forma general y específica, en concordancia con la variable de estudio.

La importancia de la correlación de los elementos de la matriz de consistencia lógica es que permite conocer si está bien direccionada la investigación, de no haberlo, carecería de validez.

Definido esto y resaltando su vital importancia, se evidenciará la conexión en el siguiente cuadro:

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; Expediente N°01502-2016-97-0801-Jr-Pe-01; Distrito Judicial de Cañete – Perú, 2023.

Cuadro 1. Matriz de consistencia

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°015022016-97-0801-JR-PE-01; Distrito Judicial de Cañete- Perú, 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N°01502-2016-97-0801-JR-PE-01; Distrito judicial de Cañete- Perú, 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N°01502-2016-97-0801-JR-PE-01, distrito judicial de Cañete – Perú, ambas son de calidad muy alta.

Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.9. Principios éticos

De conformidad con el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote Versión N°002, establece en su contenido, los principios éticos que debe seguir el investigador al momento de realizar un estudio, sin embargo, no solo debe ser regido por el investigador sino también por todos los participantes que intervienen en la revisión del trabajo, estos son los docentes, el jurado evaluador, los estudiantes, entre otros. En relación a lo expuesto, los principios éticos que prescriben una investigación son las siguientes:

Protección de personas. Todo trabajo de investigación, independientemente de su enfoque, debe tomar en consideración los derechos fundamentales de la persona, toda vez que, en una investigación se va a estudiar una muestra, en este caso en concreto, las sentencias de primera y segunda instancia (Comité Institucional de Ética en Investigación, 2019).

Al tratarse de un proceso penal, no todos los expedientes son de carácter público por la complejidad y privacidad de los datos de los sujetos procesales, es por eso que, con la finalidad de proteger sus derechos fundamentales, los trabajos de investigación que toman como muestra un caso judicial, debe preservar el respeto a su dignidad de los sujetos intervinientes, no solo a los imputados sino también de los agraviados, magistrados, personal técnico y los que intervengan en el desarrollo del proceso y sobre todo los mencionados en las sentencias en estudio.

Este principio ético prevalece el respecto de otros principios del derecho como la confidencialidad de datos y la privacidad de asuntos y/o datos de identificación, además, la protección de los derechos fundamentales de identidad y diversidad.

Cuidado del medio ambiente. Los trabajos de investigación deben tomar en cuenta la protección del medio ambiente, para las investigaciones cuantitativas deben evitar daños a la flora, fauna o cualquiera circunstancia que ponga en peligro la diversidad y naturales (Comité Institucional de Ética en Investigación, 2019).

En la presente investigación, se puede direccionar este principio en la contribución al reciclaje, a raíz del COVID 19 se usó más el escaneo de documentos y con ello, la reducción de uso excesivo de hojas, sin embargo, en ocasiones es necesario sacar copias, por lo que, se aconseja a los futuros estudiantes utilizar lo estrictamente necesario.

Beneficencia no maleficencia. En la investigación se debe procurar brindar un beneficio a las personas que integran o participan en la investigación (Comité Institucional de Ética en Investigación, 2019), lo que se debe buscar es maximizar los derechos de los sujetos procesales, en concordancia con el principio de protección de identidad, el beneficio obtenido en la presente investigación es aportar en el modo como debe ser una resolución judicial para que se considere de calidad, esto beneficiaría a las personas interesadas a tener las bases correctas para considerar una sentencia de calidad

Justicia. Los investigadores deben tomar en cuenta que, para el desarrollo y procedimiento utilizados a lo largo de su estudio, no debe existir tratos o actos

injustos, actuaciones que contravengan las normas y leyes (Comité Institucional de Ética en Investigación, 2019), que los sujetos procesales hayan sido tratados conformes sus derechos y además, de haber una coacción, informar a la institución correspondiente.

V. Resultados

5.1.Resultados

**Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria – Cañete, Sentencia N°18-2017
Resolución N°08 de fecha 10 de agosto del 2017.**

Cuadro 2. Calidad de sentencia de primera instancia.

Variable estudio	en Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

										[1 - 2]	Muy baja									
Parte considerativa	Motivación de los hechos	1	2	3	4	5	20													
						X													[17- 20]	Muy alta
	Motivación del derecho					X													[13 - 16]	Alta
	Motivación de la pena					X													[9 - 12]	Mediana
	Motivación de la reparación civil					X													[5 - 8]	Baja
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10													
						X													[9 - 10]	Muy alta
	Descripción de la decisión					X													[7 - 8]	Alta
						X													[5 - 6]	Mediana
						X													[3 - 4]	Baja
					X	[1 - 2]	Muy baja													
																		40		

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutoria fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Calidad de sentencia de segunda instancia. Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial de Cañete, Resolución N°19 de fecha 15 de enero del 2018.

Cuadro 3. Calidad de sentencia de segunda instancia

Variable estudio	en Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la Parte		Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de					X		[5 - 6]	Mediana					

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	-------------	--	--	--	--	--

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, alta y alta respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados evidencian que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia contenidas en el expediente N° 01502-2016-97-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete es de rango muy alta y muy alta respectivamente porque cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales tal como se puede observar en el **Cuadro 2** y **Cuadro 3**.

Se puede observar de los cuadros la descomposición de la variable *calidad de sentencia de primera y segunda instancia* en dimensiones que se refiere a la parte de la sentencia: expositiva, considerativa y resolutive y estas a su vez, distribuyen en sub dimensiones. Con ello, se permite la realización de un análisis de la sentencia de primera y segunda instancia y la valoración numérica de las variables.

Sentencia de primera instancia.

Que, conforme la sentencia N°18-2017 – Resolución número ocho de fecha diez de agosto del dos mil diecisiete emitida por el Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Cañete, se desprende, en la dimensión de **la parte expositiva**: La introducción y postura de las partes.

La parte expositiva de la sentencia, en **la sub dimensión de introducción**, tiene por fin individualizar a los sujetos procesales, tomando más relevancia los datos e identificaciones de los acusados, en la sentencia estudiada, existen dos acusados por la comisión del delito de robo agravado, en esta identificación se consigna los nombres completos, número de documentos de identidad, edad, aunque también debe tomarse en cuenta la edad que tuvo cuando realizó los actos de robo agravado, fecha de nacimiento, domicilio real, grado de instrucción, ocupación, estado civil, nombre de los padres, y considerar si tiene antecedentes penales. Asimismo, se consigna las características físicas más resaltantes de la persona, como la estatura, peso, color de cabello, piel, si existe alguna marca o tatuaje.

La individualización del imputado asegura a quien se sigue la persecución penal, a quien se le atribuye la imputación, de no haberse realizado la identificación no se

cumpliría con los presupuestos de la formalización de la investigación preparatoria, en consecuencia, se archivaría la investigación.

También, la carencia de los antecedentes penales ayuda en la determinación de la pena, ya que de ello se establecerían las circunstancias de atenuación o agravación del delito cometido, y por lo tanto, establecería el sistema de tercios para el delito en cuestión. Por ello, es consignado en la parte introductoria de manera referencial.

En la **sub dimensión de las posturas de las partes** se puede observar en la sentencia de primera instancia los alegatos y la pretensión de la defensa técnica, uno de ellos indicó que su patrocinado actuó bajo amenaza y el otro acusado es inocente.

Asimismo, se dio la oportunidad a los acusados para que brinden su declaración los cuales se abstuvieron a declarar prevaleciendo su derecho de guardar silencio, esto en base al derecho de defensa del imputado, los que no están obligados a declarar si en caso no lo consideren necesario previa consulta de su defensa técnica, pues de coaccionar y amenazar a los acusados se estaría causando la indefensión del imputado.

También, se da la oportunidad de realizar los alegatos de clausura del representante del Ministerio Público, quien se ratifica en su requerimiento de acusación y en la imputación realizada a los dos coautores del delito contra el patrimonio -Robo Agravado- y el delito contra la libertad personal -Secuestro Agravado-.

En la sentencia en estudio no hubo constitución de actor civil, así que el Ministerio Público propuso una reparación civil, pero si en caso lo hubiese, también se da la actuación del actor civil en esta sub dimensión.

La parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se considera los hechos y circunstancia objeto de acusación, y como **sub dimensión** se tiene a la **motivación de los hechos** la misma que debe contener de manera fundamental, el día, hora y lugar exacto donde ocurrió el hecho imputado, esto deriva de la teoría del caso del representante del Ministerio Público recogido de manera más

específica, por cada actuación realizada, para ello se considera las narraciones del acta de intervención o denuncia, declaraciones de los imputados (si lo hubiese) ya que forma parte del derecho del imputado guardar silencio, la declaración del agraviado, los testigos que pueden ser los efectivos policiales que realizaron la intervención, en base a ello, se estructura el hecho imputado.

En los hechos narrados, también se puede observar la forma y circunstancias del robo agravado, considerando los hechos precedentes, concomitantes y posteriores, también se observa que relata la suma de dinero sustraído que sería el bien patrimonial del cual se apoderaron ilegítimamente empleando violencia y amenaza en la suma de cuatro mil soles, asimismo, se tiene el hecho atribuido a los coautores sobre el delito de Secuestro Agravado (según la imputación realizada por el Ministerio Público, sin embargo, no se detalla la hora, el lugar exacto de la realización del hecho, por tales consideraciones, el Juez aplicó el principio de imputación necesaria y el principio de especialidad, pues si bien indica que al momento de ser llevado a una vivienda que se encontraba en un cerro, en el dicha lugar amarraron sus manos, piernas y quitaron sus zapatillas, ello no significa que el fin de los sujetos era secuestrar, máxime de los actuados se observa que la única finalidad de lo sujetos era sustraer la suma de cuatro mil soles, empleando para ello, el uso de violencia, amenaza contra la integridad física, amenaza de muerte empleando un arma de fuego, y con el concurso de cuatro personas, siendo los actuales sentencias coautores de hecho imputado.

En el relato, si se pudo acreditar la existencia del automóvil como medio que usaron los imputados para trasladar al agraviado, a través del acta de intervención policial, acta de registro vehicular e incautación y lacrado, acta de verificación fiscal del vehículo C3Q-055, acta de reconocimiento en rueda, corroborado con la declaración de los efectivos policiales que actuaron en la realización de los documentos antes mencionados.

La sub dimensión motivación de derecho, es el razonamiento de las consideraciones generales en conformidad con la normativa vigente, en este caso, se toma en cuenta el Código Penal en su parte especial, mediante el artículo 189°

que regula el delito de robo agravado concordante con su tipo base el artículo 188° del mismo cuerpo de leyes, toda vez que, de acuerdo a la teoría del delito, es necesario la tipicidad de un hecho o acto en una norma, de lo contrario, se consideraría atípico, también es necesario velar por las consideraciones del tipo procesal, del derecho constitucional ya que en la emisión de la sentencia debe prevalecer los derechos fundamentales de la persona con igualdad ante la ley, para evitar contravenir y vulnerar los derechos constitucionales de la persona.

En ese sentido, se trae en colación la jurisprudencia vinculante, el Recurso de Nulidad N°2308-2005-Cono Norte de fecha 08 de agosto del 2005, que establece que para la consumación en el delito de robo agravado es suficiente la posibilidad del autor de disponer el bien, situación que se da en el presente caso, toda vez que los coautores tienen la posibilidad de disponer de la suma de cuatro mil soles desde el momento de la sustracción hasta la intervención policial.

De ello, debe tomarse en cuenta la parte jurisprudencias en los agravantes del tipo penal invocado en el presente caso, en tanto se tiene el Recurso de Nulidad N°2209-2011-Lima de fecha 01 de diciembre del 2011, indica que en el agravante del concurso de dos o más personas, basta con que se cause desequilibrio en la condición de los autores y en la víctima, teniendo una ventaja sobre este para realizar la sustracción, y en el mismo se hace hincapié que no es necesario formular alguna sindicación sobre el estado de necesidad del acusado de realizar el robo agravado para justificar su acción.

Asimismo, respecto a la agravante con el uso de arma de fuego, de acuerdo a la jurisprudencia vinculante, el uso del mismo no puede configurarse como delito independiente de tenencia ilegal de armas, por cuanto ya está configurado dentro del artículo 189° del Código Penal como forma de agravante, ello en manifiesto en el Recurso de Nulidad N°1694-2009-Huancavelica de fecha 29 de enero del 2010.

En esta parte, se desarrolla la premisa normativa del tipo penal, como se mencionó anteriormente, es fundamental el manejo de la Teoría del delito, pues debido a esto, se puede realizar la correcta calificación jurídica del hecho, en el delito de robo agravado la tipicidad objetiva es el comportamiento de apoderarse de un bien

inmueble, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra y la tipicidad subjetiva, es la voluntad de realizar la sustracción, empleando el dolo a través de la violencia y amenazada, el bien jurídico protegido, es el patrimonio representados por los derechos reales de la persona de propiedad, el sujeto activo es quien ejerce el delito en este en concreto se contó con la participación de dos o más personas, sin embargo, solo pudieron realizar el proceso de investigación a dos de ellos, actualmente sentenciados, esta participación de los coautores, calificaron el delito de manera agravada, también emplearon armas de mano (pistola) y por último el sujeto pasivo es la persona a quien se le vulneró su derecho contra la propiedad.

Asimismo, el Juez explica la subsunción del hecho imputado en el delito de robo agravado, no pudiendo encuadrarse en el delito de secuestro agravado en base el principio de imputación necesaria, por cuando no existe de manera detallada -en la imputación del Ministerio Público- la hora, el lugar, el medio de la realización del hecho de secuestro agravado, sin embargo, el hecho atribuido se encuadra más o es más específica al delito de robo agravado, además, que el fin de los coautores del delito era de sustraer la suma de cuatro mil soles, empleando para ello, violencia y amenaza, con el uso de arma de fuego y el concurso de cuatro personas. Por otro lado, se está frente a un concurso aparente de leyes, esto es, que de un mismo hecho concurren varios tipos penales y conforme al principio de especialidad, se debe tomar en cuenta el tipo penal que más se subsume al hecho.

Respecto a la coautoría, se encuentra tipificado en el artículo 23 del Código Penal, que en otras palabras es una forma de autoría en donde varias personas planean la ejecución de un hecho delictivo y para ello se reparten las funciones que va a desempeñar cada uno para la consumación del mismo, esto en tanto que su participación independiente no podrá ejecutar la realización del delito, situación que se observa en el hecho imputado, toda vez que se contó con la participación de cuatro personas, entre ellas los sentenciados.

Luego de realizarse la valoración individual y conjunta de las pruebas, se inicia la **sub dimensión de la motivación de la pena**, que toma en cuenta lo señalado en el artículo 45 del Código Penal, además, determinar el espacio punitivo no menor de

doce ni mayor de veinte años, no cuenta con circunstancias agravantes y atenuantes, no hay circunstancias genéricas agravantes, se toma en cuenta las condiciones personales de los acusados que laboran como obreros y conductor de taxi, su grado de instrucción es secundaria completa, se considera en este punto, que tuvieron el razonamiento básico de acuerdo a su educación que sus acciones contravenían a una norma, pero también sus condiciones de vida no eran optimas, por tales consideraciones, para mantener la proporcionalidad, equilibrio, la labor preventiva y viéndose que conforme el artículo 45-A del Código Penal, se establece el sistema de tercios para la aplicación de la pena, correspondiente al delito de robo agravado es de doce años de pena privativa de la libertad y con las consideraciones antes expuesta, corresponde al tercio inferior.

La sub dimensión de la reparación civil, en esta parte lo que se busca es la restitución del bien sustraído, de no ser materialmente posible, que se haga el pago de su valor, la indemnización por daños y perjuicios ocasionados, para ello se debe tomar en cuenta el daño generado como el daño emergente y el lucro cesante, y el daño extra patrimonial como el daño moral y el daño a la persona, si bien el Ministerio Publico no se pronunció sobre este aspecto, el agraviado manifestó que se dedicaba a la venta de cuyes y el dinero sustraído de alguna manera le ocasionó un perjuicio económico, por lo que, se dispuso la fijación de cuatro mil soles de reparación civil.

Finalmente, en la parte resolutive, en la **sub dimensión relacionado a la aplicación del principio de correlación**, se observa que existe una argumentación en la parte resolutive, de manera clara sin palabras técnicas, con una decisión debidamente motivada por la parte considerativa y sobre todo que existe una conexión entre la pretensión señala primigeniamente con la decisión.

En la **sub dimensión de descripción de la decisión**, se puede observar en la sentencia que está debidamente señalado la norma por el cual se respalda la emisión de la decisión, la identificación de los sujetos de los cuales serán objetos de ejecución de la sentencia y de manera enumerada se establece la determinación de

la pena impuesta, la reparación civil, y el exhorto al Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

La sentencia de segunda instancia.

Que, la sentencia de segunda instancia – Resolución número diecinueve de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, emitido por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, el cual consta a la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia, se desprende:

En la parte expositiva, en **la sub dimensión de introducción**, se puede observar que se hizo la identificación del sentenciado que apeló la sentencia de primera instancia, cabe mencionar que, solo uno de los sentenciados presentó el recurso impugnatorio de apelación.

La sub dimensión de posturas de las partes, se manifiesta la pretensión de la defensa técnica del sentenciado que pide la nulidad de la sentencia de primera instancia, en base que vulnera el principio de legalidad, razonabilidad y falta de motivación de las resoluciones judiciales, y consecuentemente, afectación del debido proceso ocasionando una sentencia injusta. También, se desarrolla la delimitación de la pretensión impugnatoria, la posición de las partes procesales durante la audiencia de apelación. Dieron la oportunidad a la posición del Ministerio Público indicando que, si existió una debida valoración de pruebas, por lo cual no coincide con el pedido de nulidad no señalando los vicios contenidos en la resolución o los errores ocurridos.

Respeto a la pretensión presentada por la defensa técnica, hace cuestionamientos a las pruebas valorados en la sentencia de primera instancia, como la declaración del efectivo policial que hace el registro personal no tiene una sindicación en relación al suceso de robo agravado, pero debe tomarse en cuenta que su declaración si indicó que fue el primero en conocer los hechos por parte del agraviado, en cuanto este bajo del cerro donde habían sustraído sus bienes, y encontró a un vehículo perteneciente a la policía, a quienes le comentó que había sido víctima de robo agravado.

Además, en el acta de intervención policial y de registro personal se indica que se realizaron en el distrito de Imperial, cuando debieron consignar que se realizaron en el distrito de Nuevo Imperial, y en la indicación de la hora de que fueron realizados los mismos, son iguales siendo imposible, en base a ello, el Juez indica que esas observaciones debieron realizarse en juicio con las técnicas de litigación oral.

En la parte considerativa, **sub dimensión motivación de los hechos**, se expone los hechos materia de impugnación, de las cuales se plasma los hechos imputados consignados en la sentencia de primera instancia.

En la sub **dimensión motivación de derecho**, solamente se menciona la aplicación del artículo 189° del Código Penal con su tipo base 188, también existe un error de consignación de datos, dado que, señalan que la reparación civil de la sentencia de primera instancia en la suma de cinco mil soles cuando en realidad la suma es de cuatro mil soles. No existe más detalles, pues ya se consignaron en la sentencia de primera instancia y en la sentencia no se debe redundar en temas ya tratados, de lo contrario, se vulnera el aspecto de claridad de las resoluciones judiciales. Lo que si se observó es que se brindó las normativas relacionadas a la competencia de la Sala y actuaciones que deben realizar en consecuencia del recurso.

La **sub dimensión motivación de la pena**, después de realizar el análisis del caso en concreto, se estimo que s está frente a la aplicación de la responsabilidad restringida, esto es, que el imputado tenia la edad de 18 años al momento de la consumación del hecho de robo agravado, por lo tanto, se aplicó la reducción de la pena prudencialmente estando de doce años de pena privativa de la libertad a diez años de pena privativa de libertad.

La **sub dimensión motivación de reparación civil**, no hubo pronunciamiento sobre la reparación de la pena, máxime queda en el mismo valor expuesta en la sentencia de primera instancia en la suma de cuatro mil soles, es decir, se mantuvo igual.

En la parte resolutive de la sentencia, en la **sub dimensión de la aplicación del principio de correlación**, se evidencia que no existen mayores detalles de la

decisión realizada, el cual confirma la sentencia de primera instancia, sin embargo, reforman la pena en la reducción de dos años, no se evidencian mayores detalles, normas, doctrinas que respalden mantener la misma reparación civil.

Por último, **la sub dimensión de descripción de la decisión**, se observó que si realizar un detalle sistematizado de la decisión tomada, de manera clara, sin uso de palabras técnica y sin abordar fundamentos irrelevantes.

VI. Conclusiones

En relación al objetivo general se llegó a la conclusión:

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N°01502-2016-97-0801-JR-PE-01, distrito judicial de Cañete – Perú, ambas son de calidad muy alta.

En relación a los objetivos específicos se llegó a la conclusión:

La calidad de la sentencia de primera instancia obtuvo un rango de muy alta porque cumplió con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que fueron formulados en la presente de investigación sobre el proceso de robo agravado en el expediente judicial N°01502-2016-97-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete.

La calidad de la sentencia de segunda instancia obtuvo un rango de muy alta porque cumplió con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que fueron formulados en la presente de investigación sobre el proceso de robo agravado en el expediente judicial N°01502-2016-97-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete.

Por último, se evidenció en la sentencia de primera y segunda instancia, la aplicación de las normas contenidas en el Código Penal, Código Procesal Penal y la Constitución, se evidenció consideraciones jurisprudenciales en las sentencias y en

el desarrollo de la investigación porque se trajo en colación diversas sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional y la sentencia citó a juristas que trataban sobre aspectos generales del proceso penal y se evidenció en el desarrollo de la revisión de la literatura, por tal motivo, la investigación realizada en base a las sentencias en estudio determinó un rango muy alto y muy alto.

Referencias Bibliográficas

- Aguedo, R. (2014). La jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios y su influencia en la adecuada motivación de las resoluciones judiciales . Perú : Pontificia Universidad Católica del Perú .
- Alcántara, R. (2021). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado; expediente N° 01668-2016-34-2501-JR-PE-03; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2021*. Chimbote, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado el 04 de agosto de 2020 , de <https://hdl.handle.net/20.500.13032/24936>
- Alvarez, A. (2020). Matriz de consistencia y Matriz de operacionalización de variables. Lima: Universidad de Lima Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas, Carrera de Negocios Internacionales. Recuperado el 20 de setiembre de 2022, de <https://hdl.handle.net/20.500.12724/10824>
- Aranzamendi, I. (2015). *La importancia de la prueba en la elaboración de la teoría del caso en la investigación criminal en el nuevo modelo procesal penal*. Juliaca, Perú: Universidad Andina "Nestor Cáceres Velasquez. Recuperado el 13 de octubre de 2022, de <https://core.ac.uk/download/pdf/249337091.pdf>
- Arias, R. (2015). *Derecho I*. Grupo Editorial Patria.
- Armuto, A. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00245-2009-0-0801-JR-PE-02 del distrito judicial de Cañete-Cañete 2017*. Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado el 04 de agosto de 2022, de <https://hdl.handle.net/20.500.13032/3208>
- Barrado, R. (2018). Teoría del delito, evolución, elementos integrantes. *Fundación Internacional de Ciencias Penales*, 9. Recuperado el 18 de setiembre de 2022, de <https://ficp.es/revista-foro-ficp/>
- Barrado, R. (Junio de 2018). Teoría del delito. evolución. elementos integrantes.

- Basabe, S. (2017). La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina. *Revista Boliviana de Ciencia Política*.
- Basantes, M., y Erazo , M. (2020). *Análisis de los factores que inciden en el robo a personas según la modalidad del delito, en el cantón Quito, provincia Pichincha, Ecuador correspondiente al período 2014-2018*. Quito, Ecuador: Universidad Central de Ecuador. Recuperado el 21 de agosto de 2022, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/22298>
- Bernal, C. (2006). *Metodología de la investigación para administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (2 ed.). México : Pearson Educación .
- Bernete, F. (2013). Análisis de contenido. *Conocer lo social*, 221-262.
- Berrocal, M. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00590-2016-19-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2018*. Ayacucho, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado el 04 de agosto de 2022, de <https://hdl.handle.net/20.500.13032/23629>
- Boente, A. (2019). *Metodología de la investigación Compilación Total* . Independently published .
- Borda, M. (2016). *El proceso de investigación : visión general de su desarrollo*. Barranquilla: Universidad del Norte .
- Campos, G., y Lule , N. (2012). La observación, un método para el estudio de la realidad. *Xihmai*, VII(13), 45-60.
- Caro, J. (2016). *Summa Penal. toda la jurisprudencia vinculante, relevante y actual en un solo volumen* . Lima: Editorial Nomos & Thesis EIRL.

- Casa, Y. (2017). *La reparación civil en el delito de robo agravado* . Universidad Nacional de San Cristobal de Huamanga.
- Castañeda, M., y Castañera, M. (2018). *Derecho Penal Parte Especial*.
- Cerda, H. (2018). *Los elementos de la investigación* (Vol. Reimpresión). Colombia : Cooperativa Editorial Magisterio .
- Comité Institucional de Ética en Investigación. (16 de 08 de 2019). Código de ética para la investigación Versión 002. Chimbote, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado el 20 de 01 de 2022
- Congreso de la República. (29 de julio de 2004). Decreto Legislativo N°957. *Nuevo Código Procesal Penal*. Perú. Recuperado el 13 de octubre de 2022
- Contreras, M., y Zarate , M. (2022). *Factores de reincidencia en delitos de robo agravado en el establecimiento Penitenciario Lurigancho, 2020*. Cañete, Perú: Universidad Privada Sergio Bernal. Recuperado el 22 de agosto de 2022, de <http://repositorio.upsb.edu.pe/handle/UPSB/293>
- Corte Suprema de Justicia de la República . (16 de noviembre de 2010). Acuerdo Plenario N°4-2010/CJ-116. *Acuerdo Plenario* . Lima, Perú .
- Corte Suprema de Justicia de la República . (16 de agosto de 2016). Consulta EXP. N° 1618– 2016.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (16 de noviembre de 2007). Acuerdo Plenario N. ° 04-2007/CJ-116. *Pleno Jurisdiccional de las salas penales, permanentes y transitorias*. Perú. Recuperado el 13 de octubre de 2022
- Corte Suprema de Justicia de la Republica. (09 de agosto de 2016). Recurso de Casación N°363-2015-Del Santa. *Sentencia de Casación*. Perú. Recuperado el 13 de octubre de 2022

- Corte Suprema de Justicia de la Republica. (11 de octubre de 2017). Sentencia Plenaria Casatoria N°01-2017/CIJ-433. Perú. Recuperado el 13 de octubre de 2022
- Corte Suprema de Justicia de la República. (10 de septiembre de 2019). Acuerdo Plenario N°01-2019/CIJ-116. *XI Pleno jurisdiccional de las salas penales permanente, transitoria y especial*, 146. Lima, Perú. Recuperado el 11 de mayo de 2020, de <https://www.pj.gob.pe/>
- Corte Suprema de Justicia de la Republica de Cañete. (10 de setiembre de 2019). Acuerdo Plenario N°03-2019/CIJ-116. *XI pleno jurisdiccional de las salas penales pemanente, transitoria y escpecial - 2019*. Perú. Recuperado el 13 de octubre de 2022
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú . (26 de abril de 2011). Casación N°66-2010 . *Sentencia de Casación* . Puno , Lima .
- Corte Suprema de Justicia de la Reública. (11 de junio de 2019). Casación N°556-2016. *Sentencia de la Sala Penal Transitoria*. Puno, Perú. Recuperado el 13 de octubre de 2022
- Cueva, L. (2013). *El principio de congruencia en el proceso civil* . Quito : Corporación Editora Nacional .
- D'Aquino, M., y Barrón , V. (2020). *Proyectos y metodologia de la investigación* . Buenos Aires : Editorial Maipue.
- Días, L. (2010). *La observación*. (D. d. publicaciones, Ed.) Facultad de Psicología, UNAM.
- Durán , M. (2020). Principio de legalidad . *EBSCOhost* .
- Fabra, J. (2015). *Enciclopedia de filosofía y teoria del derecho* (Vol. volumen dos). México : Universidad Nacional Autonoma de México.

- Feliz, B. (2015). Valoración judicial de los presupuestos de la pena suspendida y su influencia en la determinación de la forma de ejecución de la pena privativa de libertad en el 6to Juzgado penal de Huamanga durante el periodo del 2014. Ayacucho , Perú: Universidad Nacional San Cristobal de Huamanga.
- Gallardo, E. (2017). *Metodología de la investigación* . Huancayo : Univesidad Continental .
- Galvez, W., y Maquera, L. (2020). *Diccionario jurídico - Español - Quechua - Aymara* (1 ed.). Perú: ZELA Grupo Editorial E.I.R.L.
- García, P. (2015). *La prueba en el proceso penal* . Instituto Pacífico .
- García, S. (2012). *El debido proceso Criterios de la jurisprudencia interamericana* . México : Editorial Porrúa .
- Gascón, F. (2020). *Derecho Procesal Penal Materiales para el Estudio* . Universidad Complutense de Madrid .
- Gomez, C. (2012). *Teoría general del proceso* (10 edición ed.). Oxford University Press México, S.A. de C.V.,.
- Gonzales, J. (2008). *Teoría del delito* . Costa Rica : Poder Judicial .
- Guerrero, A. (2018). Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017. Perú : Universidad César Vallejo.
- Guevara, G., Verdesoto , A., y Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Revista Científica Mundo de la investigación y Conocimiento*, 163-173.
- Günter, J. (1998). *Sobre la teoría de la Pena* . Colombia .

- Igidio, G. (2019). *La teoría del delito y el estado social y democrático del derecho* . J.M. BOSCH EDITOR.
- Junta Nacional de Justicia . (19 de diciembre de 2020). Resolución N° 260-2020-JNJ. *Reglamento de Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Juezas del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público*. Perú : Diario Oficial El Peruano .
- Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales* . Pontificia Universidad Católica del Perú .
- López , E. (2017). *Amparo en materia penal*. EIURE editores.
- López, E. (2018). *Derecho Procesal Penal (3a ed.)* (3era edición ed.). IURE Editores.
- Lopez, P., y Sandra , F. (2015). *Metodología de la investigación social cuantitativa* . creative commons.
- Martinez, R. (2017). *Investigación Praparatoria y Etapa Inermedia Problemas de aplicación del Código Procesal Penal del Código Procesal Penal del 2004*. Gaceta Penal & Procesal Penal .
- Martos, A. (2022). *Valoración de la prueba testifical, documental y pericial en el delito de robo agravado Cajamarca*. Cajamarca, Perú: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Recuperado el 22 de agosto de 2022, de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/2431>
- Mattaz, O., y Saravia, J. (2018). *Patrones delictivos vinculados a los robos en la población de Coroico, capital de la Provincia Nor Yungas Diagnostico y proyecto de intervención*. La Paz, Bolivia: Universidad Mayor de an Andres. Recuperado el 21 de agosto de 2022, de <http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/18139>

- Mir, S. (2019). *Fundamentos de Derecho Penal y Teoría del Delito* . Barcelona : Atelíer .
- Mollinedo, H. (2021). *Calidad de sentencias del proceso penal: robo agravado; expediente N°00128-2012-60-2111-JR-PE-03, del distrito judicial puno; sede anexa Juliaca –Cañete*. 2020. Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado el 04 de agosto de 2022, de <https://hdl.handle.net/20.500.13032/19465>
- Moreno, L. (2012). *Teoría del caso* . Buenos Aires : Ediciones Didor .
- Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado el 13 de octubre de 2022, de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf
- Naciones Unidas . (2015). Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH).
- Niño, V. (2019). *Metodología de la investigación* (2 ed.). Colombia: Ediciones de la U.
- Oré, A. (2016). *Derecho procesal penal peruano* . Lima : Gaceta Juridica S.A. .
- Orozco, J., y Diaz, Adolfo . (2018). *¿Cómo redactar los antecedentes de una investigación cualitativa?, 1(2)*. Recuperado el 02 de agosto de 2022, de <file:///C:/Users/MARIA/Downloads/6341.pdf>
- Ortega, W. (2012). *Litigación oral en el proceso penal* . Santiago de Chile : Rileditores .
- Padro, V. (2017). *Derecho Penal Parte Especial: los delitos* . Pontificia Universidad Católica del Peru .
- Páramo, D., Campo, S., y Maestre, L. (2020). *Métodos de investigación cualitativa : fundamentos y aplicaciones*. Santa Marta : Universidad de Magdalena .

- Pérez, C. (2018). Uso de listas de cotejo como instrumentos de observación. (U. d. docente, Ed.) *Vicerrectoría Académica*.
- Perez, L., Perez, R., y Seca, M. (2020). *Metodología de la investigación científica*. Buenos Aires : Editorial Maipue.
- Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete. (19 de julio de 2022). *Resolución Administrativa N°000223-2022-PR-CSJCÑ-PJ*. Cañete, Lima, Perú: Poder Judicial del Perú. Recuperado el 02 de agosto de 2022 , de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/86e26e8047d400d7a478f76b50288fa1/RESOLUCION+ADMINISTRATIVA-000233-2022-PR-CSJC.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=86e26e8047d400d7a478f76b50288fa1>
- Presidente de la República. (15 de marzo de 2020). Decreto Supremo N°044-2020-PCM. *Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19*. Perú. Recuperado el 02 de agosto de 2020 , de <https://www.mesadeconcertacion.org.pe/storage/documentos/2020-03-18/decreto-supremo-no-044-2020-pcm-declara-estado-de-emergencia-nacional0.pdf>
- Quintana, S. (2020). La operacionalización de variables: "claves" para armar una tesis parte 1. *Revista científica Ratio Lure*, 1-5.
- Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciAmérica*, 1-5.
- Ramos, M. (2014). Investigación retrospectiva para dar respuesta al origen de una enfermedad ocupacional músculo-esquelética. *Dialnet* .
- Real Academia Española. (2020). *Diccionario del español jurídico*, 23ª ed (Versión 23.3 en línea). Recuperado el 8 de mayo de 2020, de <https://dej.rae.es>
- Reátegui, J. (2015). *Manual del Derecho Penal: Parte Especial* .

- Reátegui, J. (2019). *Código Penal Comentado* (Vol. 1). Lima: Editora y distribuidora Ediciones Legales.
- Ríos, P. (2020). *Metodología de la investigación* (3 ed.). Caracas: Editorial COGNITUS, C.A.
- Roggeroni, L., y Bardales, L. (2021). *R.N.N°409-2018/Pasco - Indicios suficientes para condenar por el delito de robo agravado*. Iquitos, Perú: Universidad Científica del Perú. Recuperado el 21 de agosto de 2022, de <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/1750>
- Sala Penal Permanente . (08 de agosto de 2005). *Recurso de Nulidad N°2308-2005-Cono Norte* .
- Sala Penal Transitoria . (12 de diciembre de 2011). *Recurso de Nulidad N°2209-2011-Lima* .
- Sala Penal Transitoria de Huancavelica . (2010 de enero de 2010). *Recurso de Nulidad N°1694-2009-Huancavelica* .
- Salas, C. (2017). *La Inveftigación preparatoria y la etapa intermedia* . Gaceta Jurídica .
- Sosa, J. (2010). *El debido proceso Estudios sobre derechos y garantías procesales* . Lima: Gaceta Jurídica .
- Stephano, G. (02 de diciembre de 2019). El derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional en una perspectiva actual.
- Sulbarán, J. (junio de 2001). La Teoría de Acción: Posibilidades de Aplicación en el Ámbito Universitario. Actualidad contable FACES.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2016). *Manual del justiciable: elementos de teoría general del proceso*. Poder Judicial de la Federación.

Tribunal Constitucional. (06 de junio de 2008). EXP. N. 0 01317-2008-PHC/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú. Recuperado el 13 de octubre de 2022, de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/01317-2008-HC%20Nulidad.pdf>

Tribunal Constitucional . (18 de enero de 2006). N°10107-2005-PHC/TC . *Sentencia del Tribunal Constitucional* .

Tribunal Constitucional. (18 de diciembre de 2003). EXP. N.O 1279-2002-AA/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú. Recuperado el 13 de octubre de 2022, de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01279-2002-AA.pdf>

Tribunal Constitucional. (27 de marzo de 2006). EXP. N.º 01480-2006-AA/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú. Recuperado el 13 de octubre de 2022, de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01480-2006-AA.pdf>

Tribunal Constitucional. (22 de marzo de 2007). EXP. N.O 8957-2006-PA/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Piura, Perú. Recuperado el 13 de octubre de 2022, de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/08957-2006-AA.pdf>

Tribunal Constitucional. (16 de julio de 2007). EXP. N.º 05601-2006-PA/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Perú.

Tribunal Constitucional. (13 de octubre de 2008). EXP. N. 0 00728-2008-PHC/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional* . Lima, Perú. Recuperado el 13 de octubre de 2022 , de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>

Tribunal Constitucional. (26 de noviembre de 2008). EXP. N ° OI955-2008-PHC/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional* . Lima, Perú. Recuperado el 13 de octubre de 2022, de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/01955-2008-HC.pdf>

- Tribunal Constitucional. (14 de octubre de 2009). EXP. N.O 01604-2009-PA/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lambayeque, Perú. Recuperado el 13 de octubre de 2022, de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01604-2009-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional. (16 de enero de 2009). EXP. N°05596-2007-PHC/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Piura, Perú. Recuperado el 13 de octubre de 2022, de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/05596-2007-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional. (11 de agosto de 2010). EXP. N.º 02748-2010-PHC/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02748-2010-HC.html>
- Tribunal Constitucional. (25 de marzo de 2015). EXP. N°00782-2013-PA/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú. Recuperado el 13 de octubre de 2022, de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00782-2013-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional. (10 de junio de 2022). Pleno, Sentencia, Expediente N.º02527-2021-HC/TC Lima. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú. Recuperado el 13 de octubre de 2022, de <file:///C:/Users/MARIA/Downloads/02527-2021-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional. (10 de junio de 2022). Expediente N.º04094-2018-HC. *Sala 2, Auto, Expediente N.º04094-2018-HC (Admisión en el PJ)/TC Junín, fundamento jurídico N.º 19*. Perú. Obtenido de [file:///C:/Users/MARIA/Downloads/04094-2018-HC%20\(Admisi%C3%B3n%20en%20el%20PJ\).pdf](file:///C:/Users/MARIA/Downloads/04094-2018-HC%20(Admisi%C3%B3n%20en%20el%20PJ).pdf)
- Tribunal Constitucional. (09 de setiembre de 2022). Sentencia N°264/2022. *Pleno, Sentencia, expediente N°03480-2021-HC/TC Puno*. Puno. Recuperado el 12 de octubre de 2022, de <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sistematizacion-jurisprudencial/busqueda/>

- Velandia, E. (2019). *Derecho Procesal Constitucional-Litigio ante la Jurisdicción Constitucional*. VC editores Ltda.
- Vera, B., y Lugo, S. (2016). Matriz de consistencia metodológica. *Ciencia Huasteca Boletín Científico de la Escuela Superior de Huejutla*, 1-12. Obtenido de <https://repository.uaeh.edu.mx/>
- Vigil, P. (2018). *Metodología de la investigación clínica: las 5 herramientas del investigador*. thelitlefrenchzoho.
- Vigo, L. (2020). *Criterios para determinar las reparaciones civiles en las sentencias, respecto a delitos de robo agravado en la tercera sala penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, periodo 2011 - 2015*. Lima, Perú: Universidad Nacional Federico Villareal. Recuperado el 23 de agosto de 2022, de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/4908>
- Villavicencio, F. (2019). *Derecho Penal Básico* (2 ed.). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://www.cal.org.pe/v1/biblioteca-virtual-del-cal/>
- Vizcarra, M., Bogarín, M., Rodríguez, E., y García, J. (2014). *Bases teóricas de la investigación científica*. México : Universidad Autónoma de Nayarit.
- Yactayo, J. (2014). *Manuel de Derecho Procesal Penal*. Juristas Editores.
- Yrigoín, Y. (2018). *La debida diligencia del personal policial de la división de investigación criminal de la Policía Nacional del Perú en la investigación del delito de robo agravado en estado de flagrancia, Chachapoyas, 2015-2016*. Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza en Amazonas .
- Yumpo, P. (2021). *La importancia del principio de oralidad en la etapa de juzgamiento en los casos de violación sexual, Chiclayo, 2016-2018*. Lambayeque. Recuperado el 13 de octubre de 2022, de https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9334/Yumpo_Ju%C3%A1rez_Pedro.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zapata, J. (2021). *El principio de proporcionalidad de las penas y los delitos de robo agravado y robo de ganado en el código penal peruano*. Piura , Perú : Universidad Nacional de Piura . Recuperado el 22 de agosto de 2022, de <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/2788>

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia Empírica Del Objeto De Estudio.

Sentencia de primera y segunda instancia del expediente N°01502-2016-97-0801JR-PE-01; Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Cañete.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2° JUZGADO COLEGIADO (VIRTUAL) - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE: 01502-2016-97-0801-JR-PE-01

JUECES :(*) M. G.A.R., E.A.A.G., D.I.C.D.

ESPECIALISTA: A.C.A.F.

MINISTERIO PÚBLICO: PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACION 2 FPPCCN.

IMPUTADO: M.C.J.A. y A.A.P.J.

DELITO : ROBO AGRAVADO

SENTENCIA N°18-2017

RESOLUCION NRO. OCHO

San Vicente de Cañete, diez de agosto del año dos mil diecisiete.

El Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Cañete, integrado por los magistrados: D.C.D, M.G.A.R. y E.A.G., quienes participan en el juicio oral, que se ha llevado a cabo en el presente proceso penal, en el que el magistrado M.G.A.R., ha tenido la calidad de Director de Debates y Ponente, y siendo su estado dictan la siguiente sentencia.

I. ANTECEDENTES:

Oído en audiencia pública, visto el cuaderno de debates del proceso y \demás actuados se tiene lo siguiente:

1. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO: J.A.M. C., identificado con DNI N° 0000000, edad 19 años, estado civil soltero, fecha de nacimiento veinte de Julio de mil novecientos noventa y siete, natural del Distrito de Mala - Cañete - Lima, no tiene hijos, con domicilio real en el Jirón Cipres Numero 000 Mala - Cañete, instrucción segundo año de secundaria, ocupación obrero de construcción Civil, hijo de J y E, no tiene antecedentes penales, y no tiene bienes personales de valor. RASGOS FISICOS: estatura 1.65 cm, peso 70 kilos, cabellos lacio negros, contextura regular, tez blanco.

2. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO: P.J.A.A., identificado con DNI 00000000, edad 32 años, nació el veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, natural de San Vicente de Cañete – Cañete - Lima, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, con domicilio real en el Centro Poblado Carmen Alto manzana 47 lote dos del Distrito de Nuevo Imperial - Cañete - Lima, ocupación chofer, hijo de J y M refiere no tener enfermedad, no tener antecedentes, y no tiene bienes personales de valor. RASGOS FISICOS: estatura 1.65 cm, peso 75 kilos, cabellos negros, tez trigueña, contextura mediana.

3 HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE ACUSACIÓN. - El representante del Ministerio Público, expone resumidamente los hechos objeto de acusación, la calificación jurídica, y las pruebas admitidas de conformidad a lo establecido en el artículo 371° inciso 2) del Código Procesal Penal. a) Para el Delito de Robo Agravado: Se imputa a los acusados M.C. Y A.A., el delito contra el patrimonio Robo Agravado, va acreditar como el día nueve de noviembre del dos mil dieciséis a horas diez y treinta de la mañana sale de su domicilio ubicado en la urbanización La Portada del Distrito de Imperial a bordo de una mototaxi color azul marca Lifan dirigiéndose a la agencia Etussa, de donde recoge 6 jabas, y luego se dirige a Lunahuana, y cuando pasa el peaje se percata que una moto lineal con su conductor estaba estacionado a un lado de la carretera, como haciendo una llamada con el celular, luego observa como a 100 metros un vehículo Station Wagon color blanco, el cual era conducido por el acusado A.A., que le hacen una señal, como diciendo "ahi viene", siendo que al momento que se acerca al citado Station Wagon, este le cierra el paso en forma diagonal, ocasionando que el

agraviado quien conducía la mototaxi, impacte por el lado de la puerta del chofer, cayendo el agraviado por el lado del timón al suelo, es allí que tres sujetos se bajan del Station, Wagon, cada uno con un arma de fuego y se le vienen encima, siendo que el imputado J.A.M.C. quien vestía polo negro lo apunta con el arma de fuego, mientras que los otros dos ingresan por la puerta de su mototaxi y le tapan la cabeza, para bajarlo de la moto y lo suben al Station Wagon de color blanco, luego del cual lo llevaron por un camino de trocha por el lapso de treinta minutos, luego lo bajan y lo hacen subir un cerro donde le hicieron arrodillarse, procediéndole a sacarle sus zapatillas, y con sus pasadores le amarraron sus manos hacia atrás, escuchando el agraviado que decía "ya matalo" "ya matalo", ante lo cual el agraviado suplicaba que se lleven todo lo que tenía en su bolsillo posterior lado izquierdo 2,000.00 soles, tarjeta de crédito y DNI; y, en el otro bolsillo posterior tenía la suma de 2,000.00 soles, es decir le arrebataron 4,000.00 soles, suma sustraída que servía para la compra de cuyes; es el caso, que el agraviado escucha que decían "ya vámonos que vienen los tombos", y antes de irse le dijeron que no se moviera y se quedase ahí, o de lo contrario le iba a caer un plomazo, luego de un lapso de diez minutos el agraviado logra desatarse y sacarse la capucha y no sabía dónde estaba, luego baja del cerro descalzo por un camino de 200 metros aproximadamente, posteriormente, en el camino encuentra un patrullero con policías y estos les dicen que suba, manifestándole estos que habían intervenido un Station Wagon color blanco con dos ocupantes, y al llegar se percata que es el vehículo con el que lo habían llevado por ese lugar; b) Para el Delito de Secuestro Agravado: Se imputa a los acusados M.C. Y A.A., el delito contra la libertad Personal secuestro agravado, va acreditar como el día nueve de noviembre del dos mil dieciséis a horas diez y 88 treinta de la mañana sale de su domicilio ubicado en la urbanización La Portada del Distrito de Imperial a bordo de una mototaxi color azul marca Lifan dirigiéndose a la agencia Etussa, de donde recoge 6 jabas, y luego Ne se dirige a Lunahuana, y cuando pasa el peaje se percata que una moto lineal con su conductor estaba estacionado a un lado de la carretera, X como haciendo una llamada con el celular, luego observa como a 100 metros un vehículo Station Wagon color blanco, el cual era conducido por el acusado A.A., que le hacen una señal, como diciendo "ahi viene", siendo que al momento que se acerca al citado

Station Wagon, este le cierra el paso en forma diagonal, ocasionando que el agraviado quien conducía la mototaxi, impacte por el lado de la puerta del chofer, cayendo el agraviado por el lado del timón al suelo, es allí que tres sujetos se bajan del Station Wagon, cada uno con un arma de fuego, y se le viene encima, siendo que el imputado **J.A.M.C.** quien vestía polo negro lo apunta con el arma de fuego, mientras que los otros dos ingresan por la puerta de su mototaxi y le tapan la cabeza, para bajarlo de la moto y lo suben al Station Wagon de color blanco, luego del cual lo llevaron por un camino de trocha por el lapso de treinta minutos, luego lo bajan y lo hacen subir un cerro donde le hicieron arrodillarse, procediéndole a sacarle sus zapatillas, y don sus pasadores le amarraron sus_manos hacia atrás, escuchando el agraviado que decía "ya mávalo" "ya matalo", ante lo cual el agraviado suplicaba que se lleven todo lo que tenía en su bolsillo posterior lado izquierdo 2,000.00 soles, tarjeta de crédito y DNI; y, en el otro bolsillo 3 posterior tenía la suma de 2,000.00 soles, es decir le arrebataron 4,000.00 soles, suma sustraída que servía para la compra de cuyes; e el caso, que el agraviado escucha que decían "ya vámonos que vienen los tombos", y antes de irse le dijeron que no se moviera y se quedase ahí, o de lo contrario le iba a caer un plomazo, luego de un lapso de diez minutos el agraviado logra desatarse y sacarse la capucha y no sabía dónde estaba, luego baja del cerro, descalzo por un camino de 200 metros aproximadamente, posteriormente, en el camino encuentra un patrullero con policías y estos les dicen que suba, manifestándole que habían capturado un Station Wagon color blanco con dos ocupantes, y al llegar se percata que es el vehículo en el que lo habían subido; c) Los hechos así descritos son tipificados por el Ministerio Público, como Delito Contra la Libertad Personal - Secuestro Agravado y contra el Patrimonio en su modalidad de Robo Agravado, previsto y sancionado en el artículo 1529 inciso 11) del Código Penal; y, en los incisos 3) y 4) del artículo 189° del Código Penal, concordado con el artículo 188° (tipo base); y señala como elementos probatorios los admitidos en la etapa intermedia. d) Como pretensión penal y civil, solicita se les imponga en su calidad de COAUTORES, y solicita para P.J.A.A. Y J.A.M.C. una pena de treinta años por el delito de Secuestro agravado y por el delito de robo agravado solicita una pena de doce años; y como CONCURSO IDEAL DE DELITOS se les imponga treinta años de pena para ello

deberá acreditarse la responsabilidad de los dos delitos; y por concepto de reparación civil la suma de cinco mil soles a favor del agraviado.

4. HECHOS ALEGADOS Y PRETENSION DE LA DEFENSA.- 4.1) La defensa técnica del acusado P.A., dijo, que probará que su patrocinado fue intervenido cuando realizaba su labor de taxista, desconoce el delito de robo agravado, y si bien tuvo participación fue porque "Ronaldino" lo tenía amenazado con un arma y procedió a sustraerle sus bienes; asimismo, fue amenazado para conducir el vehículo por "Ronaldino", y no hubo la intencionalidad de robar, cuestiona la fiabilidad como ocurrieron los hechos al final del juicio se probará porque debe ser absuelto; 4.2) La defensa técnica del acusado J.A., dijo, que probará que su patrocinado es 23 Inocente y solicitará la absolución por insuficiencia de pruebas, y que Ronaldino" lo llamó y fue intervenido por la Policía, cuestiona a los testigos que van a declarar en juicio.

5. POSICIÓN DE LOS ACUSADOS Y CONCLUSION ANTICIPADA DEL JUICIO.- a) Los Acusados J.A. Y P.J., luego de haber sido informados de sus derechos por el señor Juez Director de Debates y teniendo en cuenta el principio de no autoincriminación, se le preguntó si aceptan los cargos imputados por el Ministerio Público, dijeron previa consulta con sus abogados defensores que no aceptan sus responsabilidades penales, y continuándose con el desarrollo del juicio se le pregunto si prestarán declaración en juicio o guardarán silencio, dijeron que NO declararán.

6. DESARROLLO DEL JUICIO ORAL: 6.1) Se inicia el desarrollo del Juicio Oral con el auto de citación a juicio de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete, instalándose la audiencia de juicio oral en fecha veintiuno de Junio del dos mil diecisiete, y continuada en sesiones sucesivas se da por cerrado el debate probatorio, para luego efectuarse la deliberación conforme al artículo 392o del Código Procesal Penal, y citarse a las partes procesales para la lectura de la sentencia dentro del plazo legal previsto. 6.2) En el desarrollo del Juicio Oral se ha observado por parte del Juzgado, las reglas procesales establecidas en la Sección III del Código Procesal Penal, se ha llevado a cabo la audiencia de juzgamiento en varias sesiones, en forma pública, oral y contradictorio, conforme señala el numeral

2) del artículo 10 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que señala: "Toda persona tiene derecho a un juicio, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este Código". 6.3) En el desarrollo del juicio oral se actuaron medios de prueba, para cuyo efecto pese a la etapa de control que se efectuó en la etapa intermedia, el Juzgado ha observado el principio de legitimidad de la prueba prevista en el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal: "Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo". 6.4) Se han actuado durante el debate contradictorio los siguientes medios probatorios: a) Declaración Testimonial de: P., E., G.; b) Peritos: A.; c) Oralización de la prueba documental: 1) Declaración

Testimonial de M.; ii) Oralización del Certificado Médico Legal 006907-L; iii) Acta de

Intervención Policial; iv) Acta de Registro Personal e Incautación; v) Acta de Registro Vehicular e Incautación y Lacrado; vi) Acta de Reconocimiento en Rueda; vii) Acta de Verificación Fiscal; viii) acta Fiscal de Verificación; ix) Auto de Confirmación de Incautación; y, la declaración de los acusados J Y P.

7. ALEGATOS DE CLAUSURA. -

7.1) REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO.- Dijo, luego de llevarse a cabo la actividad probatoria está debidamente probado la teoría del caso formulado por el Ministerio Público; asimismo, está acreditado que los acusados J Y P, quienes privaron de la libertad al agraviado, y luego le sustrajeron la suma de 4.000.00 soles para ello emplearon violencia y amenaza el día nueve de noviembre del dos mil dieciséis a las ocho de la mañana aproximadamente, en circunstancia que se iba a Lunahuana, es así que al pasar por el peaje, en eso aparece un vehículo Station Wagon de color blanco, pero previamente una moto lineal le da indicaciones a éste, para que la unidad vehicular cierre el paso a la Mototaxi en el que iba el agraviado, luego de ello se baja del vehículo el acusado A con arma y otros dos sujetos quienes le tapan la cabeza con una capucha y lo suben al vehículo, luego lo llevan a un cerro donde le sustraen la suma de cuatro mil soles; en el decurso del juicio se ha logrado probar que el agraviado dice como a las nueve y

treinta de la mañana sale de su domicilio con dirección a la Empresa Etussa a recoger jabas, y luego cuando estaba pasando el peaje, le llamo la atención que una moto lineal lo sobrepase y a cien metros el auto Station Wagon blanco, le cierre el paso, y uno de ellos lo apunta y luego lo suben al auto, y lo llevaron por un lugar donde había muchos baches por un tiempo aproximado de 30 minutos, luego lo hicieron subir a un cerro y le sacaron la plata, y luego escucho que decían "ya déjalo". y escucho que decía "ya viene la policía" y luego baja del cerro y una camioneta de la Policía lo auxilia; El Testigo E, ha dicho en juicio que intervino a los acusados M Y A, toda vez que le comunican que un auto Station Wagon de color Blanco, con cuatro ocupantes estaban merodeando en forma sospechosa y es por eso que los intervienen, parando a estos y descendiendo dos personas y corren; los otros dos ocupantes se quedan dentro de la unidad vehicular para luego ser intervenidos, así molestos manifestaron que habían robado a una persona; también en juicio el testigo G y el Sub oficial C. recibieron una llamada y se dirigieron al lugar denominado camino carrozable Culebrilla, quienes dijeron que vieron dos personas bajaron y corrieron y dos se quedaron entre ellos M le encontraron un arma, y el Perito dice que el arma tiene su serie borrada; asimismo se ha oralizado el acta de intervención policial y se observa que el policía Y, quien interviene un auto blanco el mismo que era conducido por A y que ha M le encontraron un celular y un arma de fuego, y estos a su vez manifestaron que habían asaltado a una persona; Asimismo, del Acta de registro Personal practicado a M se le encontró un arma, y del Acta de Registro vehicular, acredita que era conducido por A y presenta tres orificios de balas y dentro de la unidad se halló una gorra color plomo, una zapatilla de marca Nike, siendo reconocidos por el agraviado como de su propiedad; del acta de reconocimiento en rueda el agraviado reconoce a los acusados M y A; Del acta de verificación fiscal se logra corroborar que los acusados se dirigieron por un camino de trocha denominado Culebrilla, Asimismo, del acta de verificación fiscal y tomas fotográficas se logra determinar que el vehículo blanco de placa C3Q-055 presenta una abolladura lado izquierdo a la altura de la llanta delantera; así como de acta de incautación se establece que fue declarado fundada que se encontró un arma, celulares marca LG y Samsung; es decir se ha logrado acreditar el delito de Secuestro agravado, y el delito de robo

agravado, por lo que debe ser considerado como concurso ideal de delitos: solicita que se le imponga 30 años por los dos delitos; por el delito robo agravado 12 años y 30 años por Secuestro agravado; y la calidad de los acusados debe ser considerados por el Ministerio Publico como COAUTORES.

7.2) DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO J.. dijo, que a su patrocinado se le imputa el delito de Robo agravado y Secuestro agravado, con los medios de prueba actuados en juicio se le pretende acusar por los delitos citados, pero para que ello suceda se deben cumplir ciertos parámetros, en tal sentido postula por la insuficiencia probatoria: Del Acta de intervención policial, comienza su elaboración a las doce y treinta y se termino de elaborar a la una de la tarde: Del acta de Registro Personal e incautación y Acta de Registro vehicular, la defensa dice que no se puede explicar como dos actas pueden elaborarse a casi a la misma; del acta de verificación fiscal dan datos de lugares distintos, el policia C dice que el agraviado reconoce a los acusados, vulnerando de esta manera el artículo 189, en el que se establece cual es la forma de llevar a cabo el reconocimiento en rueda de los acusados; así como, también el agraviado dijo, que le robaron, en el mismo/instante y duró tres minutos, se pregunta como pudo describir a cada uno, pero para que eso suceda es que los acusados como ya estaban detenidos los ha reconocido, deja constancia que no tienen características similares a los acusados; el agraviado también ha dicho que le robaron 4,000 soles, sin embargo no ha acreditado mediante documentos la preexistencia de ley, para que haya seguridad jurídica, es decir no hay idoneidad no se le encontró dinero alguno, vulnerándose el artículo 201 por lo que se advierte que el Fiscal no ha probado que el agraviado tenia ese dinero; asimismo, no ha señalado cual ha sido la participación de su patrocinado; de la declaración del Testigo P, este intervino a los acusados después de un kilometro, no los intervino en el lugar de los hechos, su patrocinado no opuso resistencia ni se dio a la fuga; según los hechos y medios de prueba actuados en juicio, vulnera el derecho a la presunción de inocencia, toda vez que el agraviado no ha identificado a los acusados, el testigo C hace actas simultaneas, la defensa solicita que se absuelva por insuficiencia probatoria.

7.3 ALEGATOS DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO P; dijo que en defensa del acusado, por delito de secuestro y robo agravado, el fiscal imputa esos delitos a su patrocinado, pero no ha explicado cuales son los elementos o requisitos de cada uno de los tipos penales y de cada uno de los hechos que imputa como hecho ocurrido el nueve de noviembre del dos mil dieciséis, se advierte una serie de deficiencias, primero dice que ocurrieron por el anexo La Pinta, Florida u otro, es decir de la imputación efectuada por el fiscal no se puede establecer el lugar exacto del delito, 989 solo se le encontró un celular, Además que el agraviado no ha acreditado la preexistencia de ley, y es cuestionable como pudo reconocer a los imputados, por tanto existe insuficiencia probatoria y duda razonable de la participación de su patrocinado por lo que en e stricta aplicación del principio del indubio pro reo solicita se absuelva a su patrocinado.

7.4) AUTODEFENSA DEL ACUSADO J quien se declara inocente, nunca hizo to que le acusan. Y **AUTODEFENSA DEL ACUSADO P,** dijo que no tiene nada que ver en el delito que se le viene imputando.

II. RAZONAMIENTO.

1. CONSIDERACIONES GENERALES: 1.1) Que, de conformidad al artículo 2º inciso 24) apartado e) de la Constitución Política del Estado: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". Principio Constitucional que responde y compatibiliza con el principio de presunción de inocencia como garantía de la administración de justicia, y concordado con el artículo I numeral 2) del Título Preliminar del Código Procesal Penal que prescribe que: "Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este Código". 1.2) El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, tal como se recoge del texto constitucional artículo 139º numeral 5) de la Constitución Política del Estado, no es solo un derecho de toda persona natural o jurídica a recibir de los órganos de la jurisdicción una decisión debidamente justificada, sino que constituye al mismo tiempo un principio que define a la función jurisdiccional del Estado y, a su vez, una garantía instrumental para asegurar el cumplimiento de otros principios y derechos fundamentales en el marco del Estado Democrático.

1.3) El Tribunal Constitucional ha precisado el contenido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, exige que exista: a) fundamentación jurídica que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) La congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresaran la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión (Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N°4348-2005-PA/TC.).

2. SUPUESTO DE HECHO IMPUTADO Y CALIFICACION

JURIDICA. El supuesto de hecho descrito por el Ministerio Público, respecto a los delitos de secuestro agravado y robo agravado, se imputa a los acusados M y A, como el día nueve de noviembre del dos mil dieciséis a horas diez y treinta de la mañana sale de su domicilio ubicado en la urbanización La Portada del Distrito de Imperial a bordo de una mototaxi color azul marca Lifan dirigiéndose a la agencia Etussa, de donde recoge 6 jabas, y luego se dirige a Lunahuana, y cuando pasa el peaje se percata que una moto lineal con su conductor estaba estacionado a un lado de la carretera, como haciendo una llamada con el celular, luego observa como a 100 metros un vehículo Station Wagon color blanco, el cual era conducido por el acusado A, que le hacen una señal, como diciendo "ahi viene", siendo que al momento que se acerca al citado Station Wagon, este le cierra el paso en forma diagonal, ocasionando que el agraviado quien conducía la mototaxi, impacte por el lado de la puerta del chofer, cayendo el agraviado por el lado del timón al suelo, es allí que tres sujetos se bajan del Station Wagon, cada uno con un arma de fuego, y se le viene encima, siendo que el imputado en circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o 5. restricción de su libertad" "a pena será no menor treinta años Cuandonumeral 11) es cometido por dos o más personas; b)en los incisos 3) y 4) del artículo 1890 del Código Penal, concordado con el artículo 188° sustantivo que prescribe: Artículo 18 8° del Código Penal: "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la

persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años". Artículo 189o del Código Penal: "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido":Inciso 3) "A mano armada"; y 4) "Con el concurso de dos a más personas".

3. PREMISA NORMATIVA DEL TIPO PENAL: De la premisa normativa descrita, y contenida en el tipo base del Delito de Robo, Artículo 188° del Código Penal, se tiene los siguientes elementos constitutivos del tipo penal: a) De la tipicidad objetiva.- El comportamiento consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien parcial o total, debiendo ser éstas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado. b) El bien jurídico protegido.- El único bien jurídico que se pretende tutelar es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y propiedad. La afectación de otros bienes jurídicos como la vida, la integridad física o la libertad, aquí sólo sirven para calificar o configurar en forma objetiva el hecho punible de robo. c) En cuanto tipicidad subjetiva.- La figura delictiva es esencialmente doloso, pues la esfera subjetiva del agente viene precedida por el dolo, conciencia y voluntad de realización típica, el autor debe dirigir su conducta a fin de hacerse de un patrimonio ajeno, sabiendo de antemano que el bien es total o parcialmente ajeno, haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona. Y respecto al delito contra la libertad personal - secuestro (art. 152° CP) Lo que se protege- es una de las libertades básicas de la persona: la libertad de movimiento, también llamada ambulatoria". a) Tipo objetivo del delito de secuestro. El sujeto activo puede serlo cualquier persona, por lo que nos encontramos ante un delito común. El sujeto pasivo puede serlo cualquier persona natural. La conducta prohibida de este delito ha sido modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 896 que ha introducido una serie de elementos que perturban este tipo penal. El primer elemento es el privar a otro de su libertad personal. 3 La forma de privación de libertad más frecuente es la detención, pero no se requiere necesariamente el

encerramiento. Ejemplo: quien encontrándose en lugar descubierto no puede desplazarse. No se requiere una total privación de la libertad de movimiento. Basta que la víctima esté impedida de moverse parcialmente. El segundo elemento es que la privación de libertad sea sin derecho, motivo ni facultad justificada, ello implica que no exista razón jurídica para la privación de libertad. En tercer lugar el legislador señala que puede ser cualquiera el Emóvil, propósito, modalidad, circunstancia o tiempo que el agraviado E sufra la privación o restricción de su libertad. b) Tipo subjetivo del delito de secuestro Se exige dolo, conocimiento y voluntad de privar a otro de su libertad sin derecho.

4. VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS RESPECTO DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL:

4.1) De conformidad al inciso 2) del artículo 393° del Código Procesal Penal: "El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos".

La doctrina también nos indica que la actividad del Juez está dirigida a descubrir y valorar el significado de cada prueba practicada. En lo que respecta al examen individual, que se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales: juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. 4.2 examen del acusado J, 1) dijo que ese día fue a visitar a su amiga y que era como las diez de la mañana del día nueve de noviembre del dos mil dieciséis, paso por el peaje con dirección a la Florida toda vez que fue a visitar a una amiga, entonces decidió regresar a Mala, que ese día llegó de Mala a Cañete como a las nueve de la mañana; no conoce a su coacusado A y al retornar en un vehículo blanco, ese día le intervino la policía, como a la una de la tarde, cerca al peaje, no sabe porque lo hizo, la policía hizo un alto entonces nos dijo que bajáramos y nos dijeron, estaban dos personas más: estas personas bajan y corren estos, solo le encontraron su celular y su DNI de ahí lo llevaron a la Comisaría porque estaba implicado en un delito de

robo, no recuerda que diligencias se hizo, y que no conoce a "Ronaldino", vino a visitar a Melissa Ormeño ella vive pasando el peaje por la Florida y nunca lo ha visto a su coacusado A;

4.3 examen del acusado P, dijo, el nueve de noviembre del dos mil dieciséis, el acusado A realizaba su labor habitual de taxista desde hace más de quince años, y como a las ocho de la mañana le piden un servicio de taxi, suben dos muchachos y le dijeron que iban al desierto, pasando el peaje escucha que los muchachos estaban coordinando sobre algo, y al querer pasar por el costado, le dicen que las chicas viven más arriba y como quinientos metros encuentran a RONALDINO y le comenzaron apreguntar y le sacan un arma y le dicen que contigo no es el tema, y entonces como RONALDINO como iba como copiloto, le obliga a parar el carro, y le dicen que van a asaltar al señor que iba en una mototaxi, entonces se estrella contra su auto; 2]; dice que le obligan a manejar, habían combis paradas y gente que estaban viendo. 3] su carro es un Station Wagon color blanco, las dos personas le tomaron el servicio de taxi por imperial, los tres eran jóvenes, "ronaldino" era flaco, blancon de cabellos corto, y capturaron a M estaba en el carro, e indica que le robaron, 3]M fue capturado con el deponente; el acusado dice que trabaja haciendo taxi por Imperial a Carmen Alto; 4.3) Ahora bien, en el debate probatorio se ha actuado pruebas de cargo del Ministerio Público, y de descargo de la defensa, de donde se obtiene información relevante para contrastar con la hipótesis inculpativa del Ministerio Público, y de la hipótesis de la defensa consistentes en: a) Declaración Testimonial E.Como información relevante para el caso de autos: [1] Dijo, que se encontraba patrullando una unidad móvil en calidad de conductor, conjuntamente con el brigadier C, en eso reciben una llamada indicándoles que un vehículo Station Wagon blanco por la Encañada - El Porvenir se encontraba en forma sospechosa y en el trayecto se encuentran con el Técnico S quien les indica que vio la Station Wagon; 2]Luego, encuentran la Station Wagon y había cuatro ocupantes, les ordenan que paren y les dicen alto, y que no bajen del vehículo, en eso descendieron 2 personas y se fueron corriendo y dos sujetos se quedan, el Técnico los persigue a los que se fueron corriendo y el Brigadier C y el deponente capturan a los otros dos, manifestándoles éstos que habían cometido un asalto, y que habían dejado al agraviado por las inmediaciones del lugar, es decir a

una distancia de un kilometro aproximadamente, 3] luego se constituyen al lugar y encuentran a una persona sin zapato y polo, quien les manifestó que había sido víctima de Robo y secuestro habiéndolo subido a un vehículo y lo dejaron por ahí; 4] luego les dijo que le habían robado y que las prendas encontradas en el vehículo eran suyas y los reconoció a los acusados como las personas que le habían robado; 5] Da las características de los acusados, uno de ellos es de estatura media, de 18 a 20 años, el otro es de contextura gruesa/agarrado, de más edad, tez trigueño, y están aquí presentes uno con camisa celeste de nombre J Y A tiene polo negro con amarillo; 6] El agraviado P le manifestó que lo habían asaltado y dejado abandonado, en circunstancias que fue a comprar cuyes y que el día de los hechos llevaba cuatro mil soles, habiendo sido interceptado y lo suben a la parte posterior del vehículo y lo habían dejado en ese lugar; 7] luego describe el lugar indicando que la carretera está ubicada por la falda del cerro, en dirección de la Florida a la Encañada, es una zona agreste y curva, presenta subidas y bajadas, es un camino de trocha, 8] asimismo, refiere que le dijeron que fueron cuatro personas los que lo asaltaron y maniataron, subiéndolo a un vehículo y que el agraviado no le indicó cual fue la participación de cada uno de ellos; 9] que no elaboró ningún acta de registro personal, no les hizo conocer sus derechos, y que él los intervino a 15 o 20 minutos del lugar de los hechos; [es creíble su relato, es un testigo directo que participo en la intervención de los acusados, no fue objeto de desacreditación, tampoco en su versión se advierte motivaciones tendientes a perjudicar a los acusados, toda vez que señala que participo en la intervención policial contra los acusados, y que no elaboró ningún tipo de acta policial, toda vez que tiene la condición de Conductor del vehículo policial; asimismo, refiere que encontraron al agraviado y les manifestó que fue víctima de asalto, lo han subido a la parte posterior de un vehículo y que lo habían abandonado, habiéndole quitado sus zapatillas, y que las recuperó una vez que capturaron a los acusados en el vehículo blanco. b Declaración del Testigo E .- Como información relevante para el caso de autos dijo: [1] Manifesto, que el día de los hechos se encontraban patrullando en eso recibe una llamada de la central policial, y luego se encuentra con el patrullero; [2] y al llegar al lugar de los hechos se encuentran con un vehículo Station Wagon de color Blanco, entonces se les indica que no bajen, sin embargo dos sujetos bajan

y se dan a la fuga, persiguiéndolos pero que no los alcanza: [3]luego, los otros dos se quedan en el vehículo siendo Intervenido y luego son trasladados a la comisaria donde se realizó las demás diligencias: [4]que el hizo el registro personal al acusado A y no le manifestó nada; hizo acta de registro y otro no; (es creíble su relato, es un testigo 3 directo que estuvo en el lugar de la intervención, no fue objeto de desacreditación, tampoco en su versión se advierte motivaciones tendientes a perjudicar a los acusados, toda vez que señala que participo en la intervención a policial contra los acusados, y que le practico el acta de registro personal al acusado A).

c) Declaración Testimonial de P. Como información relevante para el caso de autos: [1] Dijo, que se dedica a la compraventa de cuyes en la ciudad de Cañete - Lunahuana; 2]Y el día nueve de noviembre del dos mil dieciséis salió de su casa ubicado en la Portada – Imperial, a horas diez a diez y treinta de la mañana, dirigiéndose a la empresa Etussa a fin de recoger sus jabs y luego se dirigió en una mototaxi hacia Lunahuana, sin embargo por inmediaciones del Peaje se da cuenta que Suna moto lineal estaba parado, por la bajada de la Encanada, luego la Emoto lineal de color negra lo sobre pasa y se da cuenta que había una Station Wagon Blanco, entonces observa que el que iba en la moto aineal le da indicaciones a los ocupantes del vehículo Station Wagon y éstos le cierran el paso, colisionando la parte delantera, entonces bajan res ocupantes, y uno de ellos le pone una capucha y lo suben a un vehículo con rumbo desconocido, entre ellos conversaban y luego de treinta minutos de camino, les dijo que tenía familia y que lo dejaran, luego, el vehículo para y lo bajan, de ahí le obligan a que se saque las 38 zapatillas, y luego le dicen que debe subir hacia un cerro, lo hacen arrodillar y le sacan la billetera donde llevaba la suma de 2,000 soles, y 2,000 soles lo tenía envuelto en un papel higiénico, luego lo dejaron y después de quince a veinte minutos se logra sacar la capucha y escucha una balacera, logrando desamarrarse y camino como estos metros, se sentó y espero que alguien le ayude, y de ahí vio que una camioneta de la Policía Nacional llegó a su encuentro; en eso lo subieron a la camioneta manifestándole los policías que habían encontrado el carro y dentro de ella encontró sus Zapatillas y Gorro, además que dos sujetos a quienes describe, uno estaba con pelo negro, era delgado de aproximadamente de 19 años, cabello corto, y el otro era trinchado, otro era achinado y otro más era de estatura baja

delgado, y señala que en esta audiencia están los acusados a quienes los reconoce como los sujetos que lo asaltaron; luego los policías lo llevaron a la Comisaría y que no ha llegado a recuperar su dinero, y ese monto de dinero le había pagado M; y que cuando choca al vehículo observa que se bajan tres personas, y se lo llevan poniéndole la capucha. es creíble su relato, es un testigo directo siendo víctima del evento delictuoso, no fue objeto de desacreditación, en su versión no se advierte motivaciones tendientes a perjudicar a los acusados, toda vez que narra la forma y circunstancias en forma pormenorizada de cómo fue víctima de robo y la forma como fue conducido al Cerro donde le quitaron el dinero y sus pertenencias; reconoce a los acusados como los autores del hecho delictivo].c) Declaración del PERITO A. Como información relevante para el caso de autos: [1] Dijo, que elaboró el dictamen pericial de balística forense N° 31395398/16; 2 2] Y que el objeto del estudio fue establecer la operatividad del arma de fuego y cartuchos, habiendo recibido la muestra 1) un revolver calibre 38" SPL, marca Taurus número de serie erradicado, en regular estado de conservación y normal funcionamiento; y la muestra 2) tres cartuchos para revolver, calibre 38" en regular estado de conservación y normal funcionamiento; las mismas que fueron recibidos 3] concluyendo que la muestra uno, en regular estado de conservación y normal funcionamiento presenta características de haber sido disparado; y la muestra dos, en regular estado de conservación y normal funcionamiento;[es creíble su relato, utilizo métodos analítico, IS descriptivo y experimental concluye que la muestra uno y dos se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento].4.4) Oralización e la prueba documental del Ministerio Público.

i) Declaración Testimonial de M.

Juicio de Fiabilidad: medio de prueba incorporado como caudal probatorio a través de las reglas de litigación oral conforme debería introducirse los documentos que han sido redactados por aquellos llamados a juicio en calidad de órganos de prueba conforme se procede con la incorporación de la declaración testimonial, prevista en el literal c) y d) del numeral 1 del artículo 383 del Código procesal Penal y el numeral 1) del Artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

[Como información relevante, documento de fecha nueve de noviembre del dos mil dieciséis, a horas 19:20 aproximadamente, en una de las oficinas de la DEPICAJ-Cañete, refiere que el día citado a horas doce del medio día aproximadamente participo en la intervención de los acusados M Y A, por el lugar denominado culebrilla, es que intervienen un vehículo Station Wagon de color blanco, donde iban cuatro personas, ordenándolos que paren, es así que dos personas salen corriendo hacia los cerros y se fugan, y dos personas se quedan, siendo intervenidos e identificados como J a quien le hizo el registro personal y le encontró un arma de fuego en su cintura; luego, estos indicaron que al agraviado lo habían dejado por el camino, en eso el Sub oficial P se dirigió al lugar donde habían dejado al agraviado, regresando con éste, el mismo que vio el vehículo Station Wagon con el que lo habían asaltado, reconociendo a los acusados M y A y dentro de la maleta estaban sus zapatillas que le habían sustraído.

Juicio de Verosimilitud: Medio de prueba no desacreditado en sus requisitos de validez y de fondo; sin embargo, Fiscal: señala que el testigo intervino a los acusados a consecuencia de una llamada telefónica los demás ocupantes se dan a la fuga y que los acusados señalaron haber participado en el delito y se les encontró un arma; y, el agraviado los reconoció. La defensa técnica del acusado refiere que en 3 la respuesta 4 y 11 señala que no se encontró dinero alguno, y en la 3 respuesta 14 apreció que los acusados se encontraban en la parte delantera del vehículo reducidos. El efectivo hace referencia a la intervención, no hay dinero encontrado y esta versión contradice con la versión de P.

ii) Oralización del Certificado Médico Legal 006907-L practicado a P.

Juicio de Fiabilidad: medio de prueba incorporado como caudal probatorio a través de las reglas de litigación oral conforme debería introducirse los documentos que han sido redactados por aquellos llamados a juicio en calidad de órganos de prueba conforme se procede con los documentos elaborados por la Fiscalía u otro, prevista en el literal b) del numeral 1 del artículo 383° del Código procesal Penal y el numeral 1) del Artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

[Como información relevante, documento de fecha nueve de noviembre del del dos mil dieciséis, a horas 16:33 aproximadamente, en el Instituto de Medicina Legal,

practicado a P, concluye que presenta signos de lesiones traumáticas recientes, ocasionadas por agente contuso, requiere dos días de atención médica e incapacidad médico legal de siete días. Documento suscrito por O.

Juicio de Verosimilitud: Medio de prueba no desacreditado en sus requisitos de validez y de fondo; Fiscal, refiere que el agraviado según lo expuesto en la data que presenta lesiones por agente contuso; sin embargo, la defensa técnica de los acusados ninguna. **iii) Acta de intervención Policial a folios 76 a 79.**

Juicio de Fiabilidad: medio de prueba incorporado como caudal probatorio a través de las reglas de litigación oral conforme debería introducirse los documentos que han sido redactados por aquellos llamados a juicio en calidad de órganos de prueba conforme se procede para las actas levantadas por la Policía, Fiscalía u otro, prevista en el literal e) del numeral 1 del artículo 383o del Código procesal Penal y el numeral 1) del Artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal. 3 [Como información relevante, documento de fecha nueve de noviembre del dos dieciséis a horas 12:30 aproximadamente, indica que momentos antes ían recibido una comunicación que por el camino carrozable conocido como Nos Culebrilla, un vehículo Station Wagon Blanco de placa C3Q-055, estaba Transitando de manera sospechosa, es que a la altura del Anexo Pinta, Untervienen la unidad vehicular, de donde salen dos personas y huyen con dirección hacia los cerros con dirección al Río Cañete; y dos sujetos se quedan dentro de la unidad vehicular, capturándolos e identificándolos como J a quien se le encontró documentos varios y un arma de fuego marca taurus con numero de serie limada, mango de goma, el cual se encontraba presionado entre su pantalón y su cintura lado derecho; y a P se le encontró documentos varios y las llaves del vehículo station wagon blanco, indicando ser el propietario de la unidad vehicular; y al efectuar el registro al vehículo modelo Station Wagon color blanco, placa de rodaje C30-055, presenta tres orificios de penetración en la puerta lateral derecha, en la parte frontal lado izquierdo presenta abolladura reciente con pigmentación de pintura azul, en el interior se hallo varias enseres entre ellos una par de zapatillas usadas marca Nike, de color plomo celeste, sin pasadores; asimismo, por el camino carrozable Culebrilla en dirección al Anexo El Progreso encontraron a P, quien estaba

caminando descalzo y desorientado manifestando haber sido víctima de robo y secuestro. Y luego, de ser auxiliado, reconoció el vehículo que utilizaron los acusados con otras personas y a las dos personas intervenidas como las personas que lo habían asaltado y secuestrado; así como reconoció sus zapatillas y gorra como de su propiedad;];

Juicio de Verosimilitud: Medio de prueba no desacreditado en sus requisitos de validez y de fondo;Fiscal, refiere que al acusado M se le encontró un revolver marca Taurus en su cintura lado derecho de su pantalón, abastecido con tres municiones, serie limada mango de goma y como se produjo intervención en el interior del Station Wagon; sin embargo, las defensas técnicasde los acusados s cuestionan la hora de intervención, se establece las trece horas, así como los puntos 3). 5) y 6) se incrimina el acusado, esto violenta el principio de no autoincriminación, y el punto 8) el agraviado reconoce a los acusados, este reconocimiento no ésta realizado de acorde a ley. Y, el agraviado supuestamente reconoce a los acusados.

iv) Acta de Registro Personal e Incautación y lacrado de armas de fuego y municiones, obra a folios 79 del expediente judicial

Juicio de Fiabilidad: medio de prueba incorporado como caudal probatorio a través de las reglas de litigación oral conforme debería Introducirse los documentos que han sido redactados por aquellos llamados a juicio en calidad de órganos de prueba conforme se procede para las actas levantadas por la Policía, Fiscalía u otro, prevista en el literal e) del numeral 1 del artículo 383 del Código procesal Penal y el numeral 1) del Artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

[Como información relevante, documento de fecha nueve de noviembre del dos mil dieciséis a horas 12:35 aproximadamente, por el camino Culebrilla - Imperial, se intervino a J, a quien se le hizo el registro personal, incautación y lacrado, se le encontró en la parte delantera derecha a la altura de la cintura entre su cuerpo y el pantalón un arma de fuego (revolver) marca taurus con cache de goma, abastecida con tres municiones, las mismas que se encuentran sin percutir; posteriormente, se introdujo en un sobre manila de color amarillo el arma de fuego y las tres municiones, para luego ser rotulado y lacrado];

Juicio de Verosimilitud: Medio de prueba no desacreditado en sus requisitos de validez y de fondo; Ministerio Público, dice, que se encontró el arma en posesión del acusado M; La defensa técnica de los acusados cuestionan la hora en que se levanto el acta, hora de inicio 12:35 a 12:49 minutos, elaborado por personal policial C. Asimismo, no se explica como a la misma hora pudo haber realizado el acta de intervención policial con el acta de registro personal.

v) Acta de Registro Vehicular e incautación y Lacrado, obra a folios 80 del expediente judicial

Juicio de Fiabilidad: medio de prueba incorporado como caudal probatorio a través de las reglas de litigación oral conforme debería introducirse los documentos que han sido redactados por aquellos s llamados a juicio en calidad de órganos de prueba conforme se procede para las actas levantadas por la Policía, Fiscalía u otro, prevista en el literal e) del numeral 1 del artículo 383° del Código procesal Penal y el numeral 1) del Artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

Como información relevante, documento de fecha nueve de noviembre del dos mil dieciséis a horas 13:20 aproximadamente, en el Distrito de Imperial - Anexo La Pinta camino carrozable culebrilla, P y M, afin de llevar a cabo el presente documento: vehículo Station Wagon de placa C30-055, marca Toyota, color blanco, presenta tres orificios de penetración de bala en la puerta lateral derecha, en la parte frontal lado izquierdo presenta abolladura reciente con pigmentación de pintura color azul, se encontró una polera, una gorra y un par de zapatillas marca Nike, de color plomo-celeste, sin pasadores y usados; el agraviado reconoce como suyo las zapatillas.];

Juicio de Verosimilitud: Medio de prueba no desacreditado en sus requisitos de validez y de fondo; Ministerio Público, dice, que el vehículo Station Wagon Blanco presenta tres orificios de penetración de bala en la puerta lateral derecha, un par de zapatillas marca Nike y que el agraviado reconoce como de su propiedad; La defensa técnica de los acusados cuestionan la hora en que se levanto el acta, hora de inicio 13:20 a 13:42 horas aproximadamente, elaborado por personal policial C, indican que se contradice con la hora de intervención que habría durado una hora aproximadamente.

vi) Acta de Reconocimiento en Rueda, obra a folios 81 a 102 del expediente judicial.

Juicio de Fiabilidad: medio de prueba incorporado como caudal probatorio a través de las reglas de litigación oral conforme debería introducirse los documentos que han sido redactados por aquellos llamados a juicio en calidad de órganos de prueba conforme se procede para las actas levantadas por la Policía, Fiscalía u otro, prevista en el literal e) del numeral 1 del artículo 383 del Código procesal Penal y el numeral 1) del Artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

[Como información relevante, documento de de fecha nueve de noviembre del dos mil dieciséis a horas 22:00 aproximadamente, reconoce con el número 2 y 6. que corresponden a P con el numero el cual estaba manejando el auto Station Wagon blanco y a J es la persona que bajo con el arma de fuego y le apunta a la cabeza); Juicio de Verosimilitud: Medio de prueba no desacreditado en sus requisitos de validez y de fondo; Ministerio Público, dice, que reconoce al numero 2 y 6 que responden al nombre de P quien esta signado con el numero 2, el cual manejaba el vehículo Station Wagon; y el numero 6 corresponde a J quien bajo con el arma y le apunto a la cabeza; Las defensas técnicas de los acusados dejan constancia que con dicho documento tratan de dar vicios de legalidad, en el punto 8) del acta de intervención se llevo sin las garantías del caso, y que el numero 3 no reúne las mismas características de los acusados; asimismo, indican que el agraviado supuestamente reconoce a los acusados, pero que este documento contraviene las características físicas cualitativas y cuantitativas.

vii) Acta de Verificación Fiscal, obra a folios 103 al 113 del expediente judicial.

Juicio de Fiabilidad: medio de prueba incorporado como caudal probatorio a través de las reglas de litigación oral conforme debería introducirse los documentos que han sido redactados por aquellos llamados a juicio en calidad de órganos de prueba conforme se procede para las actas levantadas por la Policía, Fiscalía u otro, prevista en el literal e) del numeral 1 del artículo 383 del Código procesal Penal y el numeral 1) del Artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

[Como información relevante, documento de fecha primero de diciembre del dos mil dieciséis a horas 15:30 aproximadamente, se constituyeron al lugar conocido

como Distrito de Nuevo Imperial, por la zona conocida como Culebrilla pasando el Centro Poblado Menor La Florida, describe el lugar y la forma del lugar donde ocurrieron los hechos, lugar por donde fue conducido y abandonado el agraviado luego de haber sido asaltado.);

Juicio de Verosimilitud: Medio de prueba no desacreditado en sus requisitos de validez y de fondo; Ministerio Público, dice, que las imágenes fotográficas corresponden a lugar desolado, sin alumbrado público, sin población, carretera carrozable, llega hasta la carretera de Nuevo Imperial - Lunahuana; Las defensas técnicas de los acusados cuestionan la fecha en que se realizó indican que fue redactado el primero de diciembre del dos mil dieciséis, y en dicha acta no participaron los investigados y sus defensas no hay constancia de intervención, por lo que este documento se elaboró después de varios meses, hace mención al Centro Poblado La Florida, y no precisa con exactitud donde ocurrieron los hechos y contradice las demás actas elaborados en el curso de la investigación.

viii) Acta Fiscal de Verificación, obra a folios 114 a 119 del expediente judicial.

Juicio de Fiabilidad: medio de prueba incorporado como caudal probatorio a través de las reglas de litigación oral conforme debería introducirse los documentos que han sido redactados por aquellos llamados a juicio en calidad de órganos de prueba conforme se procede para las actas levantadas por la Policía, Fiscalía u otro, prevista en el literal e) del numeral 1 del artículo 383 del Código procesal Penal y el numeral 1) del Artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

[Como información relevante, documento de fecha dieciséis de febrero del dos mil diecisiete a horas 15:00 aproximadamente, diligencia de verificación fiscal del vehículo marca Toyota, de placa de rodaje C30-055, que habría sido utilizado en la comisión del delito de robo y secuestro; el cual presenta abolladura en la parte delantera izquierda a la altura de la llanta delantera.];

Juicio de Verosimilitud: Medio de prueba no desacreditado en sus requisitos de validez y de fondo; Ministerio Público, dice, que el vehículo Station Wagon Blanco se logró las tomas fotográficas, vehículo que fue utilizado en el evento delictuoso; Las defensas técnicas de los acusados cuestionan que sus patrocinados no

participaron en la elaboración de este documento, y que no es producto de la investigación actuada.

ix) Auto de Confirmación de Incautación, obra a folios 120 a 126

Expediente judicial. Juicio de Fiabilidad: medio de prueba incorporado como caudal probatorio a través de las reglas de litigación oral conforme debería introducirse los documentos que han sido redactados por aquellos llamados a juicio en calidad de órganos de prueba conforme se procede para las actas levantadas por la Policía, Fiscalía u otro, prevista en el literal e) del numeral 1 del artículo 383° del Código procesal Penal y el numeral 1) del Artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

[Como información relevante, documento de fecha veintiuno de noviembre del dos mil dieciséis, resolución uno, declara funda el pedido de incautación de una arma de fuego revolver marca taurus, tres municiones, un celular marca LG, un celular marca Nokia,];

Juicio de Verosimilitud: Medio de prueba no desacreditado en sus requisitos de validez y de fondo; Ministerio Público, dice, que con el documento se ha logrado confirmar la incautación del arma, municiones y celulares con legalidad y debido proceso; Las defensas técnicas de los acusados refieren que el documento es un acto de investigación.

5. VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA RESPECTO DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL: 5.1)

Un Esegundo momento en la valoración de la pruebas viene constituido por el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en la causa; es decir la confrontación entre todos los resultados probatorios, lo que se encuentra sometido al principio de completitud de la valoración de la prueba. Este es un principio de orden racional, incluso antes que ico, que exige que la acreditación de los hechos objeto del proceso se consiga sobre la base de todas las pruebas que hayan sido incorporadas a la causa, y que se hayan revelado esenciales y útiles para establecer los hechos de la causa⁴. 5.2) Del análisis de los hechos y valoración de los medios probatorios actuados en juicio oral, sometidos al principio contradictorio e inmediación, se

tiene acreditado los siguientes hechos: Conforme a la teoría fáctica del representante del Ministerio Público, señala que los acusados M Y A, participaron en calidad de coautores en los delitos de Secuestro Agravado y Robo Agravado, indicando que va a acreditar como el día nueve de noviembre del dos mil dieciséis a horas diez y treinta de la mañana el agraviado P en circunstancias que sale de su domicilio ubicado en la urbanización La Portada del Distrito de Imperial a bordo de una Mototaxi color azul marca Lifan dirigiéndose a la agencia Etussa, a recoger 6 jabas, y luego se dirige hacia Lunahuana, y cuando pasa por el peaje se percata que una moto lineal con su conductor estaba estacionado a un lado de la carretera, como haciendo una llamada con el celular, luego observa como a 100 metros un vehículo Station Wagon color blanco, el cual era conducido por el acusado A, que le hacen una señal, como diciendo "ahí viene", siendo que al momento que se acerca al citado Station Wagon, este le cierra el paso en forma diagonal, ocasionando que el agraviado quien conducía la mototaxi, impacte por el lado de la puerta del chofer, cayendo el agraviado por el lado del timón al suelo, es allí que tres sujetos se bajan del Station Wagon, cada uno con un arma de fuego, y se le viene encima, siendo que el imputado J quien vestía polo negro lo apunta con el arma de fuego, mientras que los otros dos ingresan por la puerta de su mototaxi y le tapan la cabeza, para bajarlo de la moto y lo suben al Station Wagon de color blanco, luego del cual lo llevaron por un camino de trocha por el lapso de treinta minutos, luego lo bajan y lo hacen subir un cerro donde le hicieron arrodillarse, procediéndole a sacarle sus zapatillas, y con sus pasadores le amarraron sus manos hacia atrás, escuchando el agraviado que decía "ya mávalo" "ya mávalo", ante lo cual el agraviado suplicaba que se lleven todo lo que tenía en su bolsillo posterior lado s, tarjeta de crédito y DNI; y, en el otro bolsillo posterior tenía la suma de 2,000.00 soles, es decir le arrebataron 4,000.00 soles, suma sustraída que servía para la compra de cuyes; es el caso, que el agraviado escucha que decían "ya vámonos que viene Ve los tombos", y antes de irse le dijeron que no se moviera y se quedase ahí, o de lo contrario le iba a caer un plomazo, luego de un lapso de diez minutos el agraviado logra desatarse y sacarse la capucha y no sabía dónde estaba, luego baja del cerro, descalzo por un camino de 200 metros aproximadamente, posteriormente, en el camino encuentra un patrullero con policías y estos les dicen que suba, manifestándole que habían

intervenido un Station Wagon color blanco con dos ocupantes, y al llegar se percata que es el vehículo al que lo habían subido;

1) RESPECTO AL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO

II COLECADO CORTE SUPERIOR DLLSTH A DECRETE SECUNDO JUD

a) Para el presente caso, nos encontramos ante el supuesto previsto en el artículo 152 numeral 11) del Código Penal, específicamente al supuesto normativo de Secuestro Agravado con el concurso de dos o más personas, [CONDUCTA TÍPICA], conducta que se materializa cuando con privación de la libertad de desplazamiento a voluntad y al sometimiento del sujeto activo en consonancia a la doctrina jurisprudencial en caso contrario, el hecho no se castigará [PRESUPUESTO OBJETIVO] pues sólo así se da con la privación de la libertad de tránsito. b) En consecuencia no obra proposición fáctica que vincule a los acusados con los elementos o presupuestos del tipo penal incoado, es así que en el Requerimiento de Acusación fiscal obra una imputación o descripción genérica de hechos que presuntamente los acusados hayan cometido. Es así, que el Ministerio Público, cuando formula sus alegatos de apertura y clausura relata hechos y circunstancias de la conducta desplegada por los acusados indicando en forma general que cometieron el delito de robo agravado y secuestro agravado, sin analizar los elementos constitutivos de los tipos penales citados; Por ende, se habría vulnerado el principio de imputación necesaria. c) Consecuentemente, la Constitución Política del Perú consagra un conjunto de principios que rigen el proceso penal, uno de ellos los cuales es el principio de imputación necesaria. El principio de imputación necesaria, o también llamado principio de Imputación Concreta (término acuñado por A) o Imputación Suficiente o Imputación Precisa no se encuentra taxativamente señalado en nuestra constitución, sino que tiene que ser ubicado a través de la interpretación de los artículos 2, inc. 24, parágrafo d) y 139, inciso 14), pues la imputación necesaria es una manifestación del principio de legalidad y del principio de defensa procesal.

En aplicación del Art. 2, in. 24, parágrafo D, de la carta de 1993, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, una persona sólo puede ser procesada por #hecho

típico, es decir, que la denuncia penal debe tener como objeto una conducta en la que se verifiquen todos los elementos exigidos en la ley penal para la configuración del delito. En aplicación del Artículo 139, 3 inciso 14, de la carta del 1993, por el PRINCIPIO DE DEFENSA PROCESAL, para que una persona pueda ser procesada la denuncia penal debe contener con precisión la conducta delictiva atribuida a fin de que el imputado pueda defenderse. Solo con una descripción clara, precisa, detallada y ordenada, puede respetarse el derecho de defensa. Si queremos ahondar más en el tema podemos encontrar amparo en el Título Preliminar del NCPP, en el artículo XI, que en definitiva es una norma de interpretación y desarrollo constitucional, que prevé lo siguiente: "Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad" El término "detalladamente" hace mención a que la imputación que se formule debe ser precisa, clara, concreta y suficiente, no genérica o abundante y vaga.

d) Ello se corrobora con lo precisado por el maestro arequipeño Celis Mendoza define a la imputación concreta como "el deber de carga del Ministerio Público de imputar a una persona natural un hecho punible, afirmando proposiciones fácticas vinculadas a la realización de todos los elementos del tipo penal". Agrega que en efecto es el referente normativo para la construcción de proposiciones fácticas. Sostiene que cada uno de los elementos del tipo exige su realización fáctica y ésta es presentada en la imputación penal con proposiciones fácticas, y que es necesario reiterar que la afirmación de hechos no es discrecional sino que está vinculada a la aplicación de la ley a los hechos propuestos, por ello es una imputación legal. Para C, si hay ausencia de proposiciones fácticas realizadoras de algún elemento del tipo, no hay imputación. e) F, hace referencia al concurso aparente de leyes -La Unidad de ley, se presenta cuando una conducta cometida aparece comprendida en varios tipos penales, existen reglas y principios (especialidad, consunción o subsidiariedad) que resuelven la unidad de ley, cuyo propósito es determinar cuál de las normas es la que con mayor precisión y plenitud comprenda a las diferentes circunstancias del hecho delictivo, no necesariamente la de mayor sanción sino la

que mejor subsuma al hecho, actualmente se sostiene que el principio de especialidad es la que resuelve todos los supuestos del concurso aparente de leyes. PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD, entre dos o más tipos penales uno excluye al otro porque contempla de manera más específica al hecho, es decir, al tipo legal más específico prima sobre el tipo más general. Cuando utilizamos este tipo principio, debemos ubicar el precepto legal que incluya la mayor parte de los hechos, es decir, que tenga todos los elementos del otro tipo penal; pero, adicionalmente algún elemento que indique un fundamento especial de la punibilidad. 1 La adecuación de una conducta a un tipo legal exige establecer previamente si existe una relación entre diversos tipos legales aplicables 9 determinar si hay unidad o pluralidad de acciones realizadas, para el presente caso en concreto se colige que la conducta desplegada por los Cacusados M Y A, quienes participaron en forma conjunta para realizar un injusto penal, se debe tener presente que el Ministerio Público, no ha realizado una imputación concreta ni detallada sobre la forma, modo y tiempo, cómo los acusados lograron cometer el delito de Secuestro agravado, es así que de la imputación de hechos describe tanto para el delito de Secuestro Agravado y Robo Agravado una misma secuencia o correlato de hechos, por lo que en estricta aplicación del principio de especialidad nos permitimos ubicar el precepto legal que incluya la mayor parte de los hechos, es decir que tenga todos los elementos del tipo penal de robo agravado, no así el delito de secuestro porque la finalidad que tenían los acusados M Y A, era de sustraer el dinero que llevaba el agraviado para la compra de cuyes, y a fin de evitar que éste los delate es que lo llevaron por espacio de menos de media hora por el camino carrozable Culebrilla Anexo La Pinta - del Distrito de Nuevo Imperial y lo subieron a un cerro donde procedieron a amarrarle las manos con los pasadores y le quitaron las zapatillas para que no pueda desplazarse con facilidad, es decir, pueda bajar del cerro y transitar por el camino agreste; es decir, para que se configure el tipo de secuestro no concurre el elemento subjetivo, se exige el dolo, conocimiento y voluntad de privar a otro de su libertad sin derecho, siendo este hecho conforme a lo narrado por el agraviado le produjeron una momentánea privación de su libertad, sino por el contrario se evidencia que estos tuvieron por finalidad realizar un acto de apoderamiento (robar) al agraviado, configurándose todos los elementos del tipo

objetivo y subjetivo de robo agravado, tales como violencia o amenaza, apoderamiento del patrimonio económico que llevaba consigo el agraviado, dolo de robar. Siendo ello así se denota la ausencia de proposiciones fácticas realizadoras de algún elemento del tipo respecto al delito de secuestro agravado, por ende, no hay Ë imputación válida en este extremo. En efecto, con relación a este último delito se viene entendiendo que la momentánea privación de libertad de la víctima no conlleva la consumación del delito de secuestro, pues esa breve afectación a la libertad ambulatoria –que se produce mientras dure el acto de apoderamiento, ya estaría desvalorada por el legislador penal al sancionar el delito de robo. Con lo cual, nos encontramos ante un concurso aparente. Como refiere la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo español, nos encontramos ante un concurso aparente de leyes 3 únicamente en aquellos supuestos de mínima duración temporal", en esos que la privación de libertad tiene lugar durante el acto de apoderamiento, por entender que en este supuesto la privación de libertad queda absorbida por el robo: todo robo con violencia o intimidación afecta, aun cuando sea de modo instantáneo, la libertad ambulatoria de la víctima. Sentencias reseñadas por Del Rosal, vid. DEL ROSAL BLASCO, Bernardo. Delitos contra... ob. cit., pág. 184. En consecuencia, en estricta aplicación del principio de especialidad, para el caso en concreto es que los acusados M Y A, su conducta no fue para secuestrar, sino que la finalidad de su conducta fue para robar al agraviado. Ello se determina en función de la Ejecutoria Suprema del 09/01/04. Exp. N° 2454-2003 Lima. "en aplicación del principio de especialidad, el delito de robo agravado desplaza a los supuestos tipos de secuestro y extorsión".

II) RESPECTO AL DELITO DE ROBO AGRAVADO

a) Asimismo, está probado la vinculación de los acusados J Y P, en los hechos calificados como ilícito penal de Robo Agravado, en principio con lo que ha narrado de forma coherente, uniforme y sin mediar odio o resentimiento que invalide la declaración testimonial por parte del Testigo referencial E, quien refiere que el día de la intervención su participación consistió, interviene el vehículo Station Wagon en el que habían cuatro ocupantes, indicándoles que no bajen, sin embargo dos personas se bajan y corren hacia el río cañete por los cerros y logran

darse a la fuga, por lo que el efectivo policial C y el testigo, capturan e intervienen a los acusados M Y A quienes se quedan en el vehículo station wagon de color blanco, manifestando estos que habían cometido un asalto a una persona, al cual lo habían dejado abandonado a una distancia de un kilómetro, posteriormente van en busca de la persona a quien encuentran sin zapatos, identificándose como M manifestó haber sido víctima de robo, y que lo habían subido a un vehículo y que luego lo habían dejado por el lugar; versión que se corrobora con el Acta de

Intervención Policial de fecha nueve de noviembre del dos mil dieciséis a horas doce y treinta, suscrito por el efectivo policial E, donde describe que intervino un vehículo Station Wagon de color blanco marca Toyota, capturando en el interior a los acusados M a quien se le encontró un arma de fuego revolver en su cintura y A era la persona que conducía la unidad vehicular, encontrándose además una zapatilla, que el agraviado reconoció como de su propiedad; b) Está probado la vinculación de los acusados M Y A, en los hechos calificados como ilícito penal de Robo Agravado, con lo que ha narrado de forma coherente, uniforme y sin 8 mediar odio o resentimiento que invalide la declaración testimonial del agraviado P, quien en juicio ha narrado que el día nueve de noviembre del dos mil dieciséis en circunstancias que se encontraba dirigiéndose hacia Lunahuana y al encontrarse a la altura del Peaje, es sobrepasado por una Moto lineal, quien se hace una "seña" al conductor de un vehículo Station Wagon, que se encontraba estacionado a un costado de la pista, para proceder a cerrarle el paso, por lo que impacta su mototaxi contra la unidad vehicular, es así que se bajan tres personas con armas de fuego, de los cuales dos de ellos le colocan una capucha en la cabeza y lo suben al vehículo, y lo llevan por un camino, por espacio de media hora aproximadamente, y luego lo bajan y lo suben a un cerro, donde le despojan de la suma de 2,000 soles que llevaba en el bolsillo de la parte delantera y 2,000 soles que estaban envueltos en papel higiénico, es decir le arrebataron la suma de 4,000.00 soles; para luego, quitarle sus zapatillas y con los pasadores le amarraron las manos y los pies; y de ahí lo dejaron abandonado bajo amenaza, posteriormente se desato y bajo del cerro, y luego de quince minutos aparece un vehículo policial, indicándole que habían intervenido un vehículo station wagon de color blanco, y al llegar al lugar donde se encontraba el vehículo, estaban los acusados a quienes los reconoce como las

personas que lo habían asaltado, así como encontró sus zapatillas en el vehículo; versión esta que esta corroborada con elementos de prueba periféricos, como son el acta de intervención policial que obra a folios setenta y seis a setenta y ocho, en el que se escribe la forma y circunstancias de los hechos y la intervención de los acusados; identificándolos conforme se desprende del Acta de Reconocimiento en Rueda que obra a folios ochenta y uno del expediente judicial, por el que el testigo reconoce a las personas que llevan el numero 2) y 6) que responden a los nombres de P como la persona que estuvo conduciendo el auto Station wagon y al acusado J quien fue una de las tres personas que bajaron del auto con arma de fuego revolver, es a decir, se acredita la persistencia en la incriminación e individualización Dy del grado de participación de los acusados M Y A en el evento delictuoso. c)Ésta probado la vinculación del acusado J con el delito, quien participo en el evento delictivo, habiendo hecho uso de un arma de fuego, que le fue encontrado, ello se corrobora con el Acta de Registro Personal e Incautación y Lacrado de arma de fuego y munición, que obra a folios setenta y nueve del expediente judicial, en ella se describe que se encontró en la parte delantera derecha a la altura de su cintura entre su cuerpo y su pantalon en posesión directa del arma de fuego revolver marca Taurus con cache de goma, serie limada, la misma que se encuentra abastecida con tres municiones y un celular LG, documento suscrito por el efectivo policial C y el intervenido en señal de conformidad. d) Asimismo, se ha logrado determinar que el arma de fuego estaba en normal funcionamiento y estaba operativa, con el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 31395-398/16, toda vez que el perito A al prestar declaración en juicio el día veintiuno de junio del año en curso, manifestó que el objeto del estudio fue establecer la operatividad del arma de fuego y cartuchos, y que recibió en cadena de custodia, la muestra 1) un revolver calibre 38" SPL, marca Taurus numero de serie erradicado, en regular estado de conservación y normal funcionamiento; y la muestra 2) tres cartuchos para revolver, calibre 38" en regular estado de conservación y normal funcionamiento; concluyendo, que la muestra uno, en regular estado de conservación y normal funcionamiento presenta características de haber sido disparado; y la muestra dos, en regular estado de conservación y normal funcionamiento. l e) respecto a la vinculación del delito con el acusado P, obra el acta de registro vehicular e

incautación y lacrado que obra a folios ochenta del expediente judicial practicado el día Tenuve de noviembre del dos mil dieciséis a horas trece con veinte minutos de la tarde, del vehículo Station Wagon color blanco, placa de s rodaje C3Q-055 marca Toyota, en regular estado de conservación, presenta tres orificios de penetración de bala en la puerta lateral derecha (segunda puerta) y en la parte frontal lado izquierdo presenta abolladuras reciente con pigmentación de pintura de color azul, en el interior se halló una polera, una gorra y entre otras cosas y en la maletera del vehículo se halló un par de zapatillas usadas de la marca Nike, color plomo - celeste, sin pasadores, asimismo, se ubico la llave de encendido del mencionado vehículo; es decir, el vehículo que conducía el acusado A fue utilizado por éste para cumplir un rol específico en la consumación del delito, para ello una persona no identificada quien iba conduciendo la moto lineal le hizo una "seña" para que éste pueda "cerrar" a la mototaxi en el que se trasladaba el agraviado, quien le impacta en la parte frontal izquierda del vehículo, versión esta que el agraviado ha sostenido en juicio cuando presto declaración en juicio. f) Siendo ello así, la conducta desplegada por los coacusados m y a, ha quedado ha acreditado en autos que actuaron en forma conjunta, distribuyéndose el rol a cumplir, es decir el acusado M, era la persona que cumplía la función de inferir temor y doblegar a la víctima, para ello utilizó con un arma de Juego revolver calibre 38", con la intención de reducirlo y aminorar su de defensa; asimismo, el acusado A cumplía la u ncción de conducir la unidad vehicular, para ello cerró el paso al e agraviado, logrando que éste se despiste y luego, traslado a sus e coacusados al camino carrozable culebrilla por el anexo la Pinta - Nuevo g aperial, hacia un lugar desolado y luego espero que sus coacusados suban al agraviado P hacia el cerro y despojaran del dinero ascendente a la suma de S/. 4,000 soles, para luego quitarle i sus zapatillas marca Nike, las mismas que fueron encontradas en la s maletera del vehículo que conducía; posteriormente, también colaboró en la huida del lugar de los hechos de los acusados, para finalmente ser intervenidos por los testigos policías E Y C, quienes dijeron que era el que conducía la unidad vehicular cuando lo intervienen; g) Ésta probado la agravante "a mano armada" por la versión aportada por el testigo Cerna Paredes, quien practico el acta de registro personal e incautación y lacrado de arma de fuego y munición al acusado M quien era la

persona que portaba en la parte delantera derecha a la altura de su cintura entre su cuerpo y su pantalón el arma de fuego revolver calibre 38" a la altura de la cintura derecha, ello se corrobora cuando se produce la intervención policial y se practica el acta de registro personal e incautación; asimismo, con la versión del agraviado quien en juicio indico que tres personas bajaron del auto con armas de fuego, siendo la personas M, a quien lo ha reconocido en el acta de reconocimiento en rueda con el numero 6).con lo que se determina que el acusado M hizo uso de un arma de fuego, para doblegar la capacidad de resistencia del agraviado; esta versión es acorde a la lógica y a las máximas de la experiencia, es decir, el acusado infundió temor al mostrarle el arma de fuego al agraviado, doblegando el ánimo de defensa de éste. h) Asimismo, la agravante del tipo penal, con el concurso de dos o más personas, ésta debidamente acreditada con la versión del Testigo P, quien ha indicado que tres sujetos se bajaron del vehículo que le cerro el paso y uno de ellos lo apunto con un arma de fuego y los otros dos lo taparon la cabeza con una capucha subiendo al vehículo blanco; así como, con la versión de los testigos P Y G quienes indicaron que cuando intervino a la unidad vehicular dos personas salieron corriendo y dos se quedaron en el vehículo, uno de ellos era el conductor A y el otro acusado M quien tenía el arma de fuego, es decir que para que se materialice el delito de robo agravado hubo un concurso de personas; i)el artículo 23° del Código Penal refiere "el que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente, 8 serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción" en el decurso del juicio oral ha quedado probado que el día nueve de noviembre del dos mil dieciséis a horas diez y treinta de la mañana, los 183 acusados A y M este último portaba un arma TES de fuego, adoptaron una decisión común de participar en el delito de Robo agravado al apoderarse en forma ilegítima del dinero que llevaba para realizar la compra cuyes negocio al que se dedica, para ello, se distribuyen los roles a cumplir por cada uno de los acusados, A se encargaria de conducir la unidad vehicular, y el acusado M se encargaría de doblegar el ánimo de defensa del acusado apuntándole con el arma de fuego; en autos ha quedado debidamente acreditado la responsabilidad penal de los acusados y su participación en la comisión del delito de robo agravado a título de coautores; en tal sentido, la Jurisprudencia de la Corte Superior de Justicia de

Cañete ha señalado que se debe reunir tres requisitos para configurar la coautoría y estos son: i) decisión común: entre los intervinientes existe una decisión común de realizar el delito, que se distingue del acuerdo de voluntades propio de la participación en razón que las aportaciones de los coautores es manifiesta en un plano de igualdad, lo que permite hablar de una acción conjunta formada por actos parciales que posibilita una división de trabajo, o distribución de funciones orientado al logro exitoso del resultado; ii) aporte especial: el aporte especial que realiza cada actuante es esencial o relevante, de tal modo que si uno de ellos hubiera retirado su aporte pudo haber frustrado todo el plan de ejecución; iii) tomar parte en la fase de ejecución: cada sujeto al tomar parte en la ejecución desplegó un dominio parcial del acontecer, este requisito precisamente da contenido real a la coautoría, pues la sola intervención en la fase preparatoria no es suficiente, porque ello también existe en la complicidad e instigación, quiere decir que la participación ejecutiva da contenido final al dominio funcional del hecho en la coautoría. R.N N4484-97- Cañete. 5.3) Por su parte la defensa técnica del acusado A, ha cuestionado en el contradictorio en los siguientes extremos: a) que el Ministerio Público no ha explicado los elementos constitutivos del tipo penal del delito de Secuestro ni robo, ni grado de participación; asimismo, no ha logrado establecer el lugar exacto donde se produjo el delito; sin embargo, en autos ha quedado plenamente establecido que la participación del acusado A, cumplió el rol de ser el conductor de la unidad vehicular con el cual permitió que los acusados, cerraran el paso al agraviado, luego los trasladaran al lugar conocido como camino carrozable culebrilla anexo al Pinta Nuevo Imperial y luego condujo su unidad vehicular a fin de sustraer del lugar de los hechos a sus coacusados; b) la Defensa Técnica del acusado M, no se explica como se puede confeccionar dos actas a casi la misma hora (acta de incautación de arma y registro vehicular), sin embargo se debe precisar que la primera acta tiene como hora de inicio a las 12:35 horas del día y culminó a 12:49 minutos del día; y respecto a la segunda acta se inició su elaboración a las 13:20 y culminó a las 13:42 minutos, coligiéndose que no obra simultaneidad en el horario de confección del acta elaborada por el efectivo policial C; asimismo, dijo, El fiscal no ha señalado cual fue el grado de participación de su patrocinado; sin embargo, durante el juicio al haberse actuado los medios de prueba

periféricos y la versión del agraviado se ha logrado determinar que el acusado hizo uso de un arma de fuego revolver, con el que se cometió el delito, apuntando al agraviado y además ha quedado probado que el arma se le encontró en posesión del acusado M, conforme se desprende del acta de registro personal, incautación y lacrado. Y que esta arma está totalmente operativa y en normal funcionamiento;

5.4) Para imponer una sentencia condenatoria, es preciso que el juzgador tenga plena certeza de la comisión de los hechos calificados como delito y de la responsabilidad penal delos acusado M Y A, la cual solo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que establezca en él convicción de culpabilidad como en el presente caso; en consecuencia se ha desvirtuado la presunción de inocencia de la que fueron depositarios los acusados, por tanto sus conductas son reprochables por la norma, y debe imponerse la pena prevista por el ordenamiento penal sustantivo

6 . JUICIO DE SUBSUNCIÓN: 6.1) Juicio de tipicidad: Los hechos cometidos por los acusados M Y A, se adecuan al tipo penal de Robo Agravado, previsto en el artículo 189° Stenumerales 3) y 4) Código Penal, y 188° del mismo cuerpo legal sustantivo; siendo así, en relación al tipo objetivo está acreditada la conducta prohibida en calidad de coautores, así como el tipo subjetivo (dolo) consistente en el conocimiento y voluntad por parte de los acusados, consecuentemente se ha vulnerado el bien juridico tutelado por la norma. 6.2) Juicio de antijuridicidad: La conducta delos acusados, no encuentra alguna causa de justificación prevista en el articulo 20o del Código Penal, tampoco ha sido aleg ada por la defensa, por lo que dicha conducta dolosa ejercitada es antijuridica. 6.3) Juicio de imputación personal: La conducta desempeñada por los acusados M Y A, les resulta imputable por cuanto en el momento de los hechos no sufrían de alguna anomalía psíquica que les hagan inimputables, por cuanto tampoco ha sido alegada por la defensa, menos se ha advertido prueba idónea en dicho extremo, por tanto conocían de la prohibición de su conducta desempeñada y podía esperarse del mismo conducta diferente a la que realizó. 6.4) De la Punibilidad: El supuesto de hecho previsto en el artículo 1899 numerales 3) y

4) del Código Penal, no prevé alguna causa personal de exención de la pena (excusa absolutoria); en consecuencia, la conducta de los acusados J Y P no se encuentran sujetas a ninguna excusa absolutoria, ni a condición objetiva de punibilidad.

7) DETERMINACIÓN DE LA PENA: 7.1) La determinación judicial de la pena, como procedimiento técnico y valorativo, corresponde al juzgador y se relaciona necesariamente con la responsabilidad penal, a efectos de definir las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de la infracción penal cometida; sin embargo, previamente debe establecerse el marco punitivo abstracto (tipo básico), que corresponde a la conducta ilícita prevista en el artículo 189° del Código Penal, que señala una pena privativa de libertad no menor de doce ni 33% mayor de veinte años.7.2) Una vez determinado este espacio punitivo, se procede a determinar la pena aplicable conforme al procedimiento de señalado en el artículo 45-A incorporado al Código Penal, mediante la Ley 30076, de fecha diecinueve de agosto del dos mil trece; siendo así, N e mes de aplicación del inciso 2), literal a) del articulado referido, ante la ausencia de circunstancias agravantes y atenuantes que den gravedad al hecho, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior para los acusados J Y P;7.3) Ahora bien, al no concurrir circunstancias genéricas agravantes, respecto a los acusados J Y P, para establecer la pena concreta debe tomarse en cuenta los presupuestos contenidos en el artículo 45° y 46° del Código Penal, modificado por la Ley 30076, como son las condiciones personales del acusado, quienes no tienen antecedentes, laboran como obrero y el otro como conductor de taxi, respectivamente, su grado de cultura secundaria completa, y viven en un lugar donde las condiciones de vida no son óptimas;7.4) Finalmente, debe precisarse, que para la graduación de la pena, debe tomarse en cuenta la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, en virtud al principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena, conforme lo prevé el artículo VIII Título Preliminar del Código Penal; por lo que debe existir un equilibrio ideal o valorativo entre el delito y la pena, lo que en doctrina se conoce como el principio de prohibición de exceso. Ahora bien, además el quantum de la pena debe ser proporcional y razonable, conforme a los principios de legalidad,

lesividad y culpabilidad, que regula el ordenamiento sustantivo penal como principios rectores para dosificar la sanción penal.

8) REPARACIÓN CIVIL: 8.1) Conforme al artículo 93o del Código Penal, la reparación comprende: 1) La restitución del bien, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios; siendo así el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija, que la indemnización cumpla una función reparadora y resarcitoria. 8.2) El instituto de reparación civil, con independencia de su ubicación formal, la naturaleza jurídica de la reparación civil es Se incuestionablemente civil, y que aún cuando exista la posibilidad 2 Elegislativamente admitida de que un Juez Penal pueda pronunciarse sobre el daño y su atribución, y en su caso determinar el quantum indemnizatorio -...)- ello responde de manera exclusiva a la aplicación del principio de economía procesal. 8.3) Ahora bien, el daño resarcible generada por el delito comprende el daño patrimonial (daño emergente y lucro cesante). y el daño extrapatrimonial (daño moral y el daño a la persona), los mismos que deben ser objeto de reparación, lo que significa que debe ser cuantificado en dinero; en ese orden de ideas, el quantum indemnizatorio pretendido por el Ministerio Público, debe ser acorde a los principios de proporcionalidad y razonabilidad. 8.4) En el presente caso el Ministerio Público, no aportó mayores elementos de prueba para justificar su pretensión civil, sin embargo de la versión del agraviado este ha indicado que se dedica a la comercialización de cuyes, es por ello que contaba con el dinero, por lo que al habersele sustraído le ha generado un perjuicio económico; por lo que, debe ampararse la pretensión por el monto que permite repararlo los daños por la comisión del ilícito penal, y que guarde relación con la posibilidad económica de los sujetos activos. **COSTAS DEL PROCESO:** De conformidad con los artículos 497° y 500 del Código Procesal Penal, también corresponde obligar a los sentenciados al pago de las costas del proceso, las que deberá liquidarse en ejecución de sentencia, toda vez que en el proceso han sido vencidos en el proceso que ha conllevado se emita esta sentencia, y con ello obviamente se ha generado

gastos judiciales en la tramitación procesal entre otros, por lo que debe asumir el pago de las costas del proceso.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, y estando al artículo 3990 del Código Procesal Penal, y conforme al artículo 138° de la Constitución Política del Estado, el Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Cañete, administrando justicia a nombre del pueblo; por unanimidad:

- 1. ABSOLVEMOS:** del requerimiento de Acusación Fiscal a J Y P, cuyas generales de ley se tienen descritas al inicio de la presente resolución, como COAUTORES de la comisión del Delito CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL SECUESTRO AGRAVADO, previsto y sancionado en el inciso 11) del artículo 1529 del Código Penal, en agravio de P. Una vez firme y/o ejecutoriada la presente sentencia en este extremo, Se dispone el Archivo Definitivo de la presenta causa, y la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que se hayan generado al instaurarse el presente proceso penal, con dicho objeto se giren los oficios correspondientes en este extremo.
- 2. CONDENAMOS:** A los acusados J Y P, cuyas generales de ley se tienen descritas al inicio de la presente resolución, como COAUTORES de la comisión del Delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto y sancionado en los incisos 3) y 4) del artículo 189o del Código Penal, y 188° del mismo cuerpo legal sustantivo; en consecuencia les imponemos: DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que cumplirán en el Establecimiento Penal de Nuevo Imperial o que designe el Instituto Nacional Penitenciario, debiéndose computar desde el once de noviembre del dos mil dieciséis y vencerá el día diez de noviembre del dos mil veintiocho. O en su defecto el cómputo que realice el Juzgado de la Investigación

Preparatoria. Póngase en conocimiento la nueva situación jurídica del sentenciado ante el Director del Establecimiento Penal.

3. REMITASE: Las copias de la presente sentencia al Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPLE), sin perjuicio de elaborarse la respectiva ficha del Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados (RENIPROS).
4. DISPONEMOS: La inmediata ejecución de la sentencia en contra de los sentenciados.
5. FIJAMOS: Por concepto de reparación civil la suma de CUATRO MIL SOLES (S/4,000.00) que los sentenciados deberán pagar en forma solidaria a favor de los agraviados en ejecución de sentencia.
6. ORDENAMOS: El pago de costas procesales, que los sentenciados pagarán en ejecución de sentencia a favor de las partes agraviadas, previa liquidación.
7. DISPONEMOS: Una vez firme y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, gírese el oficio al Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cañete, adjuntando el Testimonio y Boletines de Condena para su registro correspondiente, y al Instituto Nacional Penitenciario para su inscripción.

Así lo Pronunciamos, mandamos y firmamos en la Sala de Audiencias del Módulo de Justicia de esta Corte Superior de Justicia de Cañete. Regístrese y Hágase Saber.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 001502-2016-97-0801-JR-PE-01

IMPUTADOS : J.A.M.C.

AGRAVIADO : P.C.M.

DELITO : ROBO AGRAVADO

PROCEDE : JUZGADO PENAL COLEGIADO

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NRO. 19.

Nuevo Imperial, quince de enero del dos mil dieciocho.

VISTOS Y OIDOS: Los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, nos constituimos en el Centro Penal de Cañete, Colegiado Superior debidamente integrada por los señores jueces superiores L (Presidente), I y F (integrantes), a fin de llevar adelante la audiencia de apelación de sentencia en el extremo del proceso seguido contra J Y P por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de P, y con la potestad de impartir justicia que otorga el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Estado, pronuncia la siguiente resolución.

I.- ANTECEDENTES

Itinerario del procedimiento.

1.- El Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia Cañete, con fecha 10 de Agosto del 2017, por unanimidad emite sentencia, absolviendo de la acusación Fiscal a A Y P por la comisión del delito contra la Libertad Personal en la modalidad de SECUESTRO AGRAVADO, y; condenando a los acusados J Y P por la comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de P, imponiéndoles DOCE años de pena privativa de

libertad con el carácter de efectiva y fijándose en Cuatro Mil Nuevos Soles el monto por concepto de reparación civil deberán pagar en forma solidaria los sentenciados a favor de la parte agraviada.

2.- Contra la sentencia antes citada, la defensa técnica del sentenciado J, interpone Recurso de Apelación, sólo sobre el extremo de la condena por Robo Agravado, el mismo que se encuentra formalizado a través del recurso de fojas 127 a 133, recurso concedido mediante auto de fojas 134, es elevado a la Sala Penal de Apelaciones y dando cumplimiento al procedimiento de ley se corrió traslado del recurso de apelación a las partes mediante resolución de fojas 138, de igual forma mediante resolución que corre a fojas 140 se ha comunicado a las partes a fin de que puedan ofrecer medios probatorios y vencido dicho plazo sin que se haya efectuado ofrecimiento de prueba, se ha señalado fecha para la audiencia de apelación de sentencia la misma que se ha llevado a cabo el día 27 de diciembre del 2017, quedando expedito para dictarse la sentencia de vista.

II- HECHOS MATERIA DE IMPUGNACIÓN.

3.- El colegiado de instancia, en cuanto al delito de Robo Agravado: Se imputa a los acusados M Y A, el delito contra el patrimonio Robo Agravado, por cuanto el día nueve de noviembre del dos mil dieciséis a horas diez y treinta de la mañana sale de su domicilio el agraviado, ubicado en la urbanización La Portada del Distrito de Imperial a bordo de una moto-taxi color azul marca Lifán dirigiéndose a la agencia ETUSSA, de donde recoge 6 jabas, y luego se dirige a Lunahuana, y cuando pasa el peaje se percata que una moto lineal con su conductor estaba estacionado a un lado de la carretera, como haciendo una llamada con el celular, luego observa como a 100 metros un vehículo Station Wagon color blanco, el cual era conducido por el acusado A que le hacen una señal, como diciendo "ahi viene", siendo que al momento que se acerca al citado Station Wagon, este le cierra el paso en forma diagonal, ocasionando que el agraviado quien conducía la mototaxi, impacte por el lado de la puerta del chofer, cayendo el agraviado por el lado del timón al suelo, es allí que tres sujetos se bajan del Station Wagon, cada uno con un arma de fuego, y se le vienen encima, siendo que el imputado J quien vestía polo negro lo apunta con el arma de fuego, mientras que los otros dos ingresan por la

puerta de su mototaxi y le tapan la cabeza, para bajarlo de la moto y lo suben al Station Wagon de color blanco, luego del cual lo llevaron por un camino de trocha por el lapso de treinta minutos, luego lo bajan y lo hacen subir un cerro donde le hicieron arrodillarse, procediéndole a sacarle sus zapatillas, y con sus pasadores le amarraron sus manos hacia atrás, escuchando el agraviado que decía "ya matalo" "ya mávalo", ante lo cual el agraviado suplicaba que se lleven todo lo que tenía en su bolsillo posterior lado izquierdo 2.000.00 soles, tarjeta de crédito y DNI; y, en el otro bolsillo posterior tenía la suma de 2.000.00 soles, es decir le arrebataron 4,000.00 soles, suma de dinero que servía para la compra de cuyes es el caso, que: el agraviado escucha que decían "ya vámonos que vienen los tombos", y antes de irse le dijeron que no se moviera y se quedase ahí, o de lo contrario le iba a caer un plomazo, luego de un lapso de diez minutos el agraviado logra desatarse y sacarse la capucha y no sabía dónde estaba, luego baja del cerro descalzo por un camino de 200 metros aproximadamente, posteriormente, en el camino encuentra un patrullero con policías y estos les dicen que suba, manifestándole estos que habían intervenido un Station Wagon color blanco con dos ocupantes, y al llegar se percata que es el vehículo con el que lo habían llevado por ese lugar. En cuanto al delito de Secuestro Agravado, no ha sido materia de impugnación en consecuencia no lo vamos a desarrollar; 3.1) Los hechos así descritos tipificados por el Ministerio Público, como Delito Contra el Patrimonio en su modalidad de Robo Agravado, previsto y sancionado en los incisos 3) y 4) del artículo 189o del Código Penal, concordado con el artículo 1889 (tipo base): 3.2) Como pretensión penal y civil, solicita se les imponga en su calidad de COAUTORES, y solicita para P Y J una pena de doce años de pena privativa de libertad; y por concepto de reparación civil la suma de cinco mil soles a favor del agraviado.

Del Recurso de Apelación y Delimitación de la Pretensión Impugnatoria.

4.- La defensa técnica del sentenciado J, al momento de formalizar su recurso de apelación que obra de fojas 127 a 133, alega como pretensión impugnatoria concreta que la sentencia apelada sea declarada NULA y se ordene la realización de nuevo juicio oral, designándose para dicho efecto al Juzgado Penal Colegiado llamado por ley, exponiendo como fundamentos de agravio los siguientes puntos:

a) Señala que el A quo ha efectuado una errónea e incorrecta valoración de las pruebas actuadas en juicio, habiendo dado valor probatorio a instrumentales que contienen dichas narraciones sobre los hechos imputados cuando es claro que tal valor solo debe darse en merito a una evaluación en el juicio oral es decir en la actuación de los órganos de prueba, agregan la existencia de contradicciones y hace alusión a hechos totalmente fantasiosos, asimismo se ha vulnerado el principio de imparcialidad por parte del juzgado.

b) Vulneración del derecho a la debida motivación de las resoluciones, por cuanto señala que en la parte de Valoración conjunta de la pruebas actuadas; el a quo no ha desarrollado motivadamente de forma clara y lógica las razones por las cuales el hecho imputado se encuentra probado y la valoración de la prueba que la sustenta con indicación del razonamiento que lo justifique. Asimismo por otro lado señala que está probado la vinculación de los acusados M Y A en los hechos calificados como robo agravado, con lo narrado de forma coherente uniforme de la declaración testimonial del agraviado P, por otro lado se da valor probatorio a la declaración testimonial de E, la misma que no debió ser valorada por el a-quo, siendo que dicha persona no ha sido testigo presencial de los hechos materia de imputación.

c) Por otro lado señala que las pruebas documentales oralizadas en juicio, acta de registro personal e incautación y lacrado de armas de fuego y municiones, acta de registro vehicular e incautación y lacrado, acta de reconocimiento en rueda, declaración testimonial de M (prueba documental) al haberse oralizado de conformidad con el artículo 383 del CPP., señala que los medio probatorios admitidos en juicio resultan ser muy contradictorios lo que no ha sido tomado en cuenta por el magistrado al momento de resolver.

III- POSICIÓN DE LAS PARTES PROCESALES DURANTE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN.

5.- Durante la audiencia de apelación de sentencia, la defensa técnica del sentenciado J, luego de ratificarse en todos los extremos de su recurso de apelación, ha reiterado su pedido de NULIDAD de la sentencia en el extremo del delito de robo agravado y se disponga nuevo juicio por otro colegiado, fundamentándolo que

ha habido una deficiencia por parte del juzgador al señalar que ha habido una mala interpretación de los medios de pruebas así como una incorrecta valoración de las pruebas, en la declaración de P declara "que estaban tres personas armadas, uno de ellos le pone una capucha, asimismo al minuto 17:15 señala que ha habido una balacera, no siendo confirmado, al minuto 18:57 señala las características de cuatro personas que le robaron. Con respecto a la valoración del Acta de registro personal e incautación y lacrado indica en el documento que lo hechos habrían ocurrido por el camino la "culebrilla", siendo un medio probatorio contradictorio al medio de prueba recaída en el acta de verificación. Con relación al reconocimiento en rueda, no cumple con el inciso I del artículo 1890 del Código Procesal Penal, en cuanto a la declaración de C, la misma que se prescinde y se incorpora para ser oralizada, no explicando ni fundamentando de manera clara y coherente el motivo de dicha incorporación; agrega que lo señalado por la defensa no es valorado por el colegiado, vulnerándose el derecho de defensa del imputado. Y solicita la nulidad por la valoración de las pruebas.

6.-El representante del Ministerio Público, con relación a la primera argumentación que plantea la nulidad, indica que ha habido una debida valoración de las pruebas, lo cual no coincide con el pedido de nulidad no habiendo señalado los vicios contenidos en la propia resolución o se trataría de errores improcedendo ocurridos dentro del mismo juicio y a cual específicamente se está refiriendo, señala que se habría producido un vicio al haberse incorporado la declaración de M, la misma que es cuestionada por la defensa técnica del sentenciado, habiendo incorporado de manera legítima agotándose todos los medios para que concurra a juicio siendo imposible la misma que se encuentra ajustada a derecho, siendo que por parte de la defensa técnica del sentenciado existe una discrepancia con lo desarrollado por el magistrado en su sentencia, siendo que la sentencia venida en grado se encuentra acorde a derecho debiendo de confirmarse la misma.

Actuación probatoria en segunda instancia.

7.- Iniciado la audiencia de apelación se dio cuenta que ninguna de las partes ofreció medio de prueba; asimismo, conforme lo dispone el artículo 424o inciso 2 del Código Procesal Penal, que dispone que el interrogatorio del imputado es

obligatorio, se procedió a consultar a la defensa técnica del sentenciado J, indicando que no era necesario ya que la apelación es de puro derecho. Igualmente en la última palabra M señaló al colegiado no haber tenido participación alguna en los hechos materia de acusación.

IV.- FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL

Delimitación del objeto procesal y competencia de la Sala Penal

8.- El artículo 409° inciso I de Código Procesal Penal señala: "La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante" en virtud del cual, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación No 413-2014 Lambayeque ha precisado que, "la razón por la que se estableció esta regla obedece a no afectar dos garantías básicas del proceso penal. La primera es el derecho de defensa, pues si el Tribunal Revisor modifica, sea aumentando o retirando parte de los actos procesales no impugnados, deja en indefensión a una de las partes que no planteó sus argumentos antes que el pronunciamiento sea emitido. La segunda es el derecho a la seguridad jurídica, pues podría afectarse resoluciones que tienen carácter de consentidas, lo que resulta sumamente lesivo para esta institución"!, tesis que es coherente al principio de congruencia recursal que regula la impugnación: pues, conforme a señalado la Sala Suprema Penal, "el ejercicio de la competencia del órgano jurisdiccional se encuentra sujeto a determinados límites, siendo uno de ellos el principio dispositivo de los medios impugnatorios: TANTUM APPELLATUM QUANTUM DEVOLUTUM, es decir, sólo puede pronunciarse acerca de los hechos alegados por las partes siempre que estos hayan sido invocados. De acuerdo con las normas precitadas al resolver una apelación, el Tribunal de mérito no puede fundamentar el fallo en temas que no han sido materia de contradicción oportuna ni alegados por los sujetos procesales. (...), pues caso contrario, se estaría violando el deber de congruencia, con repercusiones en el derecho de defensa de las partes".

9.- El argumento esgrimido en el punto anterior conduce a una correcta delimitación de la competencia y ámbito de pronunciamiento de esta Sala Superior,

lo que debe guardar estricta relación con el principio dispositivo y congruencia recursal; al respecto, la doctrina procesalista señala que "la expresión de los agravios limita los poderes del tribunal ad quem, puesto que fija el objeto de la alzada, ya que lo que no es objeto de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada. De ahí la posibilidad de cosa juzgada parcial, de modo tal que, el pronunciamiento que debe expresar este colegiado debe estar concretamente dirigido a responder los agravios formulados por el apelante, pues "bajo el régimen acusatorio de la actividad procesal corresponde a la parte que impugna la resolución, especificar en su recurso el objeto del mismo. La parte solicita la actividad del Juez Ad Quem y al mismo tiempo le señala los límites de la misma. La actividad del

Juez depende y está circunscrita al modo cómo el recurso haya sido propuesto"⁴, vale decir que, "quien interpone un recurso impugnatorio asume la carga -o el "deber de la carga"- de fundamentar la pretensión impugnatoria, y determina el objeto del proceso recursal, conditio sine qua non para materializar el contradictorio recursal. Hacemos presente el no haber existido apelación en cuanto al extremo absolutorio, y a la vez no ha existido recurso impugnatorio de parte del sentenciado P, por lo que no amerita pronunciamiento referente a dichos extremos

Análisis jurídico del delito de robo agravado.

10.- Como se ha señalado en líneas anteriores, los acusados J Y P, se le ha condenado como autor del delito de Robo Agravado, ilícito previsto y sancionado por la norma del artículo 188° del Código Penal (tipo básico), en concordancia con lo previsto por en el numeral 3) y 4) del primer párrafo del artículo 189: consistente En efecto, el artículo 188° del Código Penal (tipo base del delito de robo) señala:

"El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para la vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años". Asimismo las agravantes previstas en el artículo 189 están referidas a que:

"La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido (...) 2. Durante la noche o en un lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas (...)"

11.- La configuración de la tipicidad objetiva precisa de una acción consistente en el apoderamiento indebido, que implica poner en situación de disponibilidad del bien mueble por parte del sujeto activo del delito, para tal apoderamiento se requiere de una previa sustracción del bien, de la esfera de dominio o protección de la víctima, pasando el mismo a la esfera de disposición del agente del delitos, por tanto como primer dato para sostener que estamos ante un hecho calificable como robo debe haber dicha sustracción. La violencia que exige el tipo legal, puede ser física o psicológica, con tal que sea para vencer, suprimir o anular la libertad de acción o la capacidad de resistencia de la víctima, pudiendo ser antes o durante la sustracción. Así la Corte Suprema de Justicia de la República, en el V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y

Transitorias ha señalado "El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenaza contra la persona -no necesariamente sobre el titular del bien mueble. La conducta típica por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero?: debiendo precisarse que obviamente, por término "bien" se entiende todo aquel objeto que tenga valor económico.

12.- Las agravantes que contiene la imputación en el presente caso, está referida a la agravante "A mano armada", se constituye en el elemento facilitador de la conducta, la sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el robo, configura la agravantes, por otro lado, la agravante "Con el concurso de dos o más personas", este se verifica siempre y cuando esas dos o más personas cumplan la condición de coautores o participes en la autoría funcional, esta agravante no hace sino, facilitar la perpetración del evento sin mayor posibilidad de reacción por parte de la víctima. En todos estos casos, no se presenta mayor problema de explicación, sino basta que, en cada caso, se

encuentre demostrado su concurrencia en el momento de los hechos, Respecto a la parte subjetiva del tipo, está caracterizado por la presencia del dolo, entendido como el conocimiento y voluntad de la realización de los elementos objetivos del tipo, pues conforme la doctrina moderna afirma, "la imposición de la sanción penal encontrará su fundamento en el hecho de que el sujeto ha conocido y querido realizar todos los elementos pertenecientes al tipo penal que describe la conducta lesiva del bien jurídico".

El derecho al debido proceso.

13.- El colegiado conviene en señalar previamente que, el Tribunal Constitucional ha señalado que "el derecho fundamental al debido proceso [...], es un derecho -por así decirlo- continente puesto que comprende a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal. A este respecto, se ha afirmado que su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluye con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos", de tal forma que el proceso llevado a cabo rodeado de todas esas garantías sea posible calificar como proceso justo acorde a los lineamientos y principios que rigen un Estado de Derecho.

14.- El proceso penal moderno, cobra importancia con el reconocimiento y respeto de los derechos fundamentales y garantías en el desarrollo de un juzgamiento, a ello no es ajeno el derecho procesal peruano, que coherente al modelo procesal acusatorio garantista, con rasgos adversariales que se recoge en el Código Procesal Penal, reconoce el respeto de los derechos fundamentales, donde precisamente radica el fundamento de un proceso penal; así se afirma que "el mecanismo procesal adopta una orientación, principios, modelo y vigas maestras, desde una perspectiva constitucional: es más recibe esta impronta de la correspondiente Carta Política. Por esto es que el proceso penal de un Estado democrático no puede menos que adherir esa opción, contemporáneamente robustecida por la globalización de los derechos humanos y la vigencia de los tratados internacionales sobre la materia. La Constitución se convierte así en el referente por antonomasia,

no sola del legislador procesal penal sino de toda actuación de los encargados de la persecución penal [...]. Esta formación implica un deber de protección de los derechos fundamentales durante todo el proceso penal; lo que no significa la omisión de tutelar otros bienes o valores jurídicos constitucionalmente valiosos, en la medida que tales derechos son relativos y no absolutos, derechos cuyo respeto también le asiste al agraviado o la víctima conforme lo señala el artículo IX inciso 3 del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

Sobre la debida motivación de las resoluciones judiciales

15.- La doctrina señala que "desde el punto de vista normativo, el deber de motivar las resoluciones consiste en aportar razones tendientes a lograr que la w decision resulte aceptable, correcta o bien fundada. Justificar una decisión implicar efectuar un razonamiento articulado que exprese los argumentos a 0 partir de los cuales el juicio es válido, fiable y justo y razonado o también se la entiende como un procedimiento argumentativo tendiente a aseverar que algo está dotado de cierto valor. Desde el punto de vista lógico, motivar supone construir un razonamiento, o una inferencia lógicamente válida, entre cuyes premisas existe una norma general, hechos y una determinada conclusión"0. Por su parte, el Tribunal constitucional ha señalado que "el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139° inciso 3, de la Constitución [...], de los elementos que formar parte del contenido del derecho a la prueba uno está constituido por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con la motivación debida. De lo cual se deriva una doble exigencia para el Juez: en primer lugar, la exigencia del Juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportados por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales ya lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables. Por ello, la omisión

injustificada de la valoración de una prueba [...] comporta una vulneración del derecho fundamental a la prueba y, por ende, al debido proceso".

16.- El tribunal debe expresar de modo claro, entendible y suficiente [...] las razones de un concreto pronunciamiento en que se apoya para adoptar su decisión [...] desde la perspectiva del juicio de hecho o de culpabilidad, para que la sentencia no vulnere el principio lógico de razón suficiente debe cumplir dos requisitos: a) consignar expresamente el material probatorio en que se fundan las conclusiones a que se arriban describiendo el contenido de cada elemento de prueba que seleccione como relevante [basado en medios de prueba útiles, decisivos e idóneos] -requisito descriptivo- y. b) valorarlo debidamente de suerte que evidencie su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se incorporen en el fallo requisito intelectual "12. Obviamente, que de no cumplirse con estos presupuestos, la sentencia estaría destinada a declararse nula.

Análisis del caso concreto

17.- Primeramente pasaremos a analizar la pretensión impugnatoria planteada por la defensa técnica del sentenciado J quien argumenta afectación al derecho de motivación de las resoluciones judiciales, principalmente al momento de la valoración de las pruebas ofrecidas en juicio así/como la declaración de los testigo alegando la no existencia de coherencia en lo declarado con lo expuesto en sentencia, la misma que está Referida "al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. [...] si bien no se trata de dar respuestas a la pretensión planteada, la insuficiencia [...] solo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la insuficiencia de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo"13; por otro lado, corresponde al órgano de juzgamiento poner en práctica la racionalidad o sentido común, basado en hechos y circunstancias, que lo conduzca a la toma de una decisión, en estricta aplicación de las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, que tiene que verse traducido en una resolución con una suficiente motivación de sus decisiones fácticas, desde esa perspectiva y analizando la estimación hecha por el colegiado en la sentencia recurrida con

relación a lo expuesto por el impugnante, se verifica que si bien es cierto al momento de las declaraciones de E, P ndican que los hechos habrían ocurrido en el distrito de nuevo imperial por la zona conocida como la "culebrilla" pasando el centro poblado menor la Florida y no como se indica por el camino la "culebrilla" en su declaración, la misma que no ha sido observada en juicio por la defensa técnica del sentenciado, situación para los que debe de valerse en las reglas de litigación oral, y como habria afectado a su derecho de defensa, hecho que en ningún momento ha sido expuesto por la defensa técnica por consiguiente no resulta ser de trascendencia como causal de nulidad.

18.- Asimismo, en cuanto a la valoración de los testigos, si bien la defensa alega contradicciones, como lo señaló el Fiscal en la audiencia de apelación, todo estaría centrado a la declaración de M quien no se presentó a juicio oral por lo que se procedió a la oralización de la prueba documental, en otras palabras a la valoración de su declaración, lo cual está debidamente permitido por la norma en el numeral 383 inciso 1, literal c) y d) del Código Procesal Penal, igualmente en este aspecto, no se ha especificado por parte de la defensa como se habría producido la nulidad, en otras palabras como se ha visto afectado su derecho a la defensa con dicho accionar, cuya trascendencia puede acarrear la nulidad, situación que no ha sustentado la defensa, por lo que lo sustentado no resulta suficiente para declarar la nulidad de la sentencia.

19.- Resulta preciso estimar además que una debida valoración individual y conjunta de los medios de prueba, lo encontramos en el artículo 3939 inciso 2) del Código Procesal Penal que taxativamente señala, "El juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás (...)". Esta norma procesal regula descriptivamente un ámbito de valoración de la prueba, la misma que ceñido a doctrina procesalista se define "como la operación intelectual que realiza el juzgador para determinar si se considera probado el dato (generalmente de hecho) que se intentó probar. Empero, de la actividad de valoración de la prueba hay que distinguir (...) una operación intelectual que es previa a la valoración: la interpretación del resultado de la práctica del medio de prueba. ton antelación lógica a juzgar sobre el valor legal o la

credibilidad de los resultados del medio de prueba, el juzgador ha de formarse un juicio sobre el contenido o aporte informativo de cada medio de prueba"4, lo cual se ha producido en la sentencia aludida respetándose la valoración probatoria, en consecuencia deberá de confirmarse la recurrida.

20.- Ahora bien, habiendo dado respuesta a lo alegado por la defensa, empero debemos detenernos en cuanto a la edad de J, quien ha sido plenamente identificado con DNI 00000000. nacido el veinte de julio de mil novecientos noventa y siete, contando con 19 años, en consecuencia nos remite a la institución de la Responsabilidad Restringida desarrollada en el artículo 22° del Código Penal, que indica la responsabilidad restringida por razón de edad, mediante el Acuerdo Plenario 4-2016/CIJ-116 de fecha 17 de octubre del 2017, en donde establece que el aludido numeral se erige en una eximente imperfecta radicada en la categoría de culpabilidad: a) el sujeto debe alcanzar una edad determinada : dieciocho años; y b) el sujeto no debe padecer graves anomalías psíquicas, que eliminen el grado mínimo de capacidad de auto determinación exigido por el ordenamiento jurídico, es por ello que el legislador estableció que cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiuno años corresponde una reducción prudencial de la pena y según línea jurisprudencial uniforme, siempre opera del mínimo legal hacia abajo, esto es por cuanto no ha alcanzado la madurez total es por ello que debe de considerarse la culpabilidad como limitada, a mayor abundamiento hay que tener presente el derecho a la igualdad como principio constitucional, por ende el factor de diferenciación no está constitucionalmente justificado.

21.- Estando a lo expuesto determinamos que estando en esa condición por parte del impugnante, a lo cual el colegiado no puede dejar de aplicar por ser un derecho constitucionalmente recogido, es por ello que habrá que rebajarle la pena prudencialmente, ahora, estando a que le han impuesto la pena de doce años, el cual es el extremo mínimo del delito de Robo Agravado, y además teniendo en cuenta que tal y como se ha desarrollado, la pena a imponer deberá de disminuirse por debajo del mínimo legal, es que consideramos que estando que ha nacido el 20 de julio de 1997 (según ficha de RENIEC (fs. 89) y habiendo ocurrido los hechos el 9 de noviembre del 2016 contaba a la fecha de los hechos con 18 años, 4 meses, y 19

días, e 3s decir en forma etarea aun se encontraba con la edad de 18 años, consideramos proporcional estando a la mayor inmadurez que representaba disminuir la pena hasta en dos años: por lo que habrá que reformarse la misma para considerar la pena ha imponer 10 años de pena privativa de libertad.

Sobre las costas.

22.- Que, conforme al artículo 504.2 del Código Procesal Penal las costas son impuestas por cada instancia, si bien no han prosperado los recursos de apelación en su integridad, empero; consideramos que resulta de aplicación el artículo 497.3 del Código aludido, de poder eximir del pago de costas por haberse permitido la correcta dosificación de la sanción jurídico penal.

DECISION

Por las consideraciones expuestas, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete

RESUELVE: POR UNANIMIDA DECLARAR

1.-INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado J, quien solicitaba la nulidad de la sentencia recurrida.

2.- CONFIRMAR la sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia Cañete, con fecha 10 de Agosto del 2017, en el extremo que condena al acusado J comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de R AGRAVADO, en agravio de P.

3.- REVOCAR, la sentencia en cuanto al extremo de imposición de doce años de pena privativa de la Libertad, y: REFORMANDOLA, se le impone a J, diez años de pena privativa de libertad, la misma que con el descuento por la carcelería que viene sufriendo desde el once de noviembre del dos mil dieciséis, vencerá el diez de noviembre del dos mil veintiséis, y fija en cuatro mil nuevos soles que por concepto de Reparación Civil deberán pagar en forma solidaria los sentenciados a favor de la agraviada, en el proceso que se le siguiera por delito contra el Patrimonio - Robo Agravado-en agravio de P

4.- Se CONFIRMA, en lo demás extremos que contiene la sentencia

5.- EXIMIR, al impugnante J, del pago de costas.

6.-ORDENAR: que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se devuelva la carpeta al Juzgado de Origen para la ejecución de la sentencia.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro 4.- Definición y operacionalización de la variable e indicadores aplicable a la sentencia de primera instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>

I A	SENTENCIA		objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los

			<p>posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el</p>

		PARTE RESOLUTIVA		<p>fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte positiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

				ofrecidas. Si cumple/No cumple
--	--	--	--	--------------------------------

Cuadro 5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores aplicable a la sentencia de segunda instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

E N C I A	LA		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	SENTENCIA	Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos

			<p>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

			<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en</p>

			<p>segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Anexo 3: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones

indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “sí cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el

propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 6: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 7. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación		
-----------	-----------------	--------------	--	--

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 8. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: <i>Parte expositiva</i>	Nombre de la sub dimensión: <i>Introducción</i>					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión <i>Postura de las partes</i>					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: El número 10 indica que la calidad de la dimensión *parte expositiva* es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones *introducción* y *postura de las partes* son muy altas y muy altas respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 9. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja

previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de

conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 10. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	----------	--	---------	----------

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

△ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

△ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40	=
Muy alta		
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32	= Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24	=
Mediana		
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16	
= Baja		
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	
		= Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo

número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de sentencias

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 11. Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
														50	

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación					X		[1 - 8]	Muy baja						

		civil															
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta								
					X			[7 - 8]	Alta								
								[5 - 6]	Mediana								
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60	=
Muy alta	
[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48	=
Alta	
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36	=
Mediana	
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24	=
Baja	
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12	=
Muy baja	

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

	<p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA N°18-2017</p> <p>RESOLUCION NO. OCHO</p> <p>San Vicente de Cañete, diez de agosto del año dos mil diecisiete.</p> <p>El Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Cañete, integrado por los magistrados: D.C.D, M.G.A.R. y E.A.G., quienes participan en el juicio oral, que se ha llevado a cabo en el presente proceso penal, en el que el magistrado M.G.A.R., ha tenido la calidad de Director de Debates y Ponente, y siendo su estado dictan la siguiente sentencia.</p> <p>I. ANTECEDENTES:</p> <p>Oído en audiencia pública, visto el cuaderno de debates del proceso y demás actuados se tiene lo siguiente:</p>	<p>del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>1. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO: J.A.M. 0000000, edad 19 años, estado civil soltero, fecha de nacimiento veinte de Julio de mil novecientos noventa y siete, natural del Distrito de Mala - Cañete - Lima, no tiene hijos, con domicilio real en el Jirón Cipres Numero 000 Mala - Cañete, instrucción segundo año de secundaria, ocupación obrero de construcción Civil, hijo de J y E, no tiene antecedentes penales, y no tiene bienes personales de valor. RASGOS FISICOS: estatura 1.65 cm, peso 70 kilos, cabellos lacio negros, contextura regular, tez blanco.</p> <p>2. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO: P.J.A.A., identificado con DNI 00000000, edad 32 años, nació el veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, natural de San Vicente de Cañete – Cañete - Lima, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, con domicilio real en el Centro Poblado Carmen Alto manzana 47 lote dos del Distrito de Nuevo Imperial - Cañete - Lima, ocupación chofer, hijo de J y M refiere no tener enfermedad, no tener antecedentes, y no tiene bienes personales de valor. RASGOS FISICOS: estatura 1.65 cm, peso 75 kilos, cabellos negros, tez trigueña, contextura mediana.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						X							

Fuente: Expediente N° 01502-2016-97-0801-JR-PE-01.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado.

Cuadro 13. Calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]		
	3 HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE ACUSACIÓN.- El representante del Ministerio Público, expone resumidamente los hechos objeto de acusación, la calificación jurídica, y las pruebas admitidas de conformidad a lo establecido en el artículo 371° in ciso 2) del Código Procesal Penal. a) Para el Delito de Robo Agravado: Se imputa a los acusados	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la</p>					X							20

Motivación de los hechos	<p>M.C. Y A.A., el delito contra el patrimonio Robo Agravado, va acreditar como el día nueve de noviembre del dos mil dieciséis a horas diez y treinta de la mañana sale de su domicilio ubicado en la urbanización La Portada del Distrito de Imperial a bordo de una mototaxi color azul marca Lifan dirigiéndose a la agencia Etussa, de donde recoge 6 jabas, y luego se dirige a Lunahuana, y cuando pasa el peaje se percata que una moto lineal con su conductor estaba 38 estacionado a un lado de la carretera, como haciendo una llamada con el celular, luego observa como a 100 metros un vehículo Station Wagon color blanco, el cual era conducido por el acusado A.A., que le 8 hacen una señal, como diciendo "ahí viene", siendo que al momento que se acerca al citado Station Wagon, este le cierra el paso en forma I diagonal, ocasionando que el agraviado quien conducía la mototaxi, impacte por el lado de la puerta del chofer, cayendo el agraviado por el lado del timón al suelo, es allí que tres sujetos se bajan del Station, Wagon, cada uno con un arma de fuego y se le vienen encima, siendo que el imputado J.A.M.C. quien vestía polo negro lo apunta con el arma de fuego, mientras que los otros dos ingresan por la puerta de su mototaxi y le tapan la cabeza, para bajarlo de la moto y lo suben al Station Wagon de color blanco, luego del cual lo llevaron por un camino de trocha por el lapso de treinta minutos, luego lo bajan y lo hacen subir un cerro donde le hicieron arrodillarse, procediéndole a sacarle sus zapatillas, y con sus pasadores le amarraron sus manos</p>	<p>fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>											
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	hacia atrás, escuchando el agraviado que decía "ya matalo" "ya matalo", ante lo cual el agraviado suplicaba que se lleven todo lo que tenía en su bolsillo posterior	<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
	lado izquierdo 2,000.00 soles, tarjeta de crédito y DNI; y, en el otro bolsillo posterior tenía la suma de 2,000.00 soles, es decir le arrebataron 4,000.00 soles, suma sustraída que servía para la compra de cuyes; es el caso, que el agraviado escucha que decían "ya vámonos que vienen los tombos", y antes de irse le dijeron que no se moviera y se quedase ahí, o de lo contrario le iba a caer un plomazo, luego de un lapso de diez minutos el agraviado logra desatarse y sacarse la capucha y no sabía dónde estaba, luego baja del cerro descalzo por un camino de 200 metros aproximadamente, posteriormente, en el camino encuentra un patrullero con policías y estos les dicen que suba, manifestándole estos que habían intervenido un Station Wagon color blanco con dos ocupantes, y al llegar se percata que es el vehículo con el que lo habían llevado por ese lugar; b) Para el Delito de Secuestro Agravado: Se imputa a los acusados M.C. Y A.A., el delito contra la libertad Personal secuestro agravado, va acreditar como el día nueve de noviembre del dos mil dieciséis a horas diez y 88 treinta de la mañana sale de su domicilio ubicado en la urbanización La Portada del Distrito de Imperial a bordo de una mototaxi color azul marca Lifan dirigiéndose a la agencia Etussa, de donde recoge 6 jabas, y luego Ne se dirige a Lunahuana, y cuando pasa el peaje se percata que una moto lineal con su conductor	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>											

<p>estaba estacionado a un lado de la carretera, X como haciendo una llamada con el celular, luego observa como a 100 metros un vehículo Station Wagon color blanco, el cual era conducido por el acusado A.A., que le hacen una señal, como diciendo "ahi viene", siendo que al momento que se acerca al citado Station Wagon, este le cierra el paso en forma diagonal, ocasionando que el agraviado quien conducía la mototaxi, impacte por el lado de la puerta del chofer, cayendo el agraviado por el lado del timón al suelo, es allí que tres sujetos se bajan del Station Wagon, cada uno con un arma de fuego, y se le viene encima, siendo que el imputado J.A.M.C. quien vestía polo negro lo apunta con el arma de fuego, mientras que los otros dos ingresan por la puerta de su mototaxi y le tapan la cabeza, para bajarlo de la moto y lo suben al Station Wagon de color blanco, luego del cual lo llevaron por un camino de trocha por el lapso de treinta minutos, luego lo bajan y lo hacen subir un cerro donde le hicieron arrodillarse, procediéndole a sacarle sus zapatillas, y don sus pasadores le amarraron sus_manos hacia atrás, escuchando el agraviado que decía "ya mávalo" "ya matalo", ante lo cual el agraviado suplicaba que se lleven todo lo que tenía en su bolsillo posterior lado izquierdo 2,000.00 soles, tarjeta de crédito y DNI; y, en el otro bolsillo 3 posterior tenia la suma de 2,000.00 soles, es decir le arrebataron 4,000.00 soles, suma sustraída que servía para la compra de cuyes; e el caso, que el agraviado escucha que decían "ya vámonos que vienen los tombos", y antes de irse le</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>						
--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

<p>dijeron que no se moviera y se quedase ahí, o de lo contrario le iba a caer un plomazo, luego de un lapso de diez minutos el agraviado logra desatarse y sacarse la capucha y no sabía dónde estaba, luego baja del cerro, descalzo por un camino de 200 metros aproximadamente, posteriormente, en el camino encuentra un patrullero con policías y estos les dicen que suba, manifestándole que habían capturado un Station Wagon color blanco con dos ocupantes, y al llegar se percata que es el vehículo en el que lo habían subido; c) Los hechos así descritos son tipificados por el Ministerio Público, como Delito Contra la Libertad Personal - Secuestro Agravado y contra el Patrimonio en su modalidad de Robo Agravado, previsto y sancionado en el artículo 1529 inciso 11) del Código Penal; y, en los incisos 3) y 4) del artículo 189° del Código Penal, concordado con el artículo 188° (tipo base); y señala como elementos probatorios los admitidos en la etapa intermedia. d) Como pretensión penal y civil, solicita se les imponga en su calidad de COAUTORES, y solicita para P.J.A.A. Y J.A.M.C. una pena de treinta años por el delito de Secuestro agravado y por el delito de robo agravado solicita una pena de doce años; y como CONCURSO IDEAL DE DELITOS se les imponga treinta años de pena para ello deberá acreditarse la responsabilidad de los dos delitos; y por concepto de reparación civil la suma de cinco mil soles a favor del agraviado.</p> <p>4. HECHOS ALEGADOS Y PRETENSION DE LA</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DEFENSA.- 4.1) La defensa técnica del acusado P.A., dijo, que probará que su patrocinado fue intervenido cuando realizaba su labor de taxista, desconoce el delito de robo agravado, y si bien tuvo participación fue porque "Ronaldino" lo tenía amenazado con un arma y procedió a sustraerle sus bienes; asimismo, fue amenazado para conducir el vehículo por "Ronaldino", y no hubo la intencionalidad de robar, cuestiona la fiabilidad como ocurrieron los hechos al final del juicio se probará porque debe ser absuelto; 4.2) La defensa técnica del acusado J.A., dijo, que probará que su patrocinado es 23 Inocente y solicitará la absolución por insuficiencia de pruebas, y que Ronaldino" lo llamó y fue intervenido por la Policía, cuestiona a los testigos que van a declarar en juicio.</p> <p>5. POSICIÓN DE LOS ACUSADOS Y CONCLUSION ANTICIPADA DEL JUICIO.- a) Los Acusados J.A. Y P.J., luego de haber sido informados de sus derechos por el señor Juez Director de Debates y teniendo en cuenta el principio de no autoincriminación, se le preguntó si aceptan los cargos imputados por el Ministerio Público, dijeron previa consulta con sus abogados defensores que no aceptan sus responsabilidades penales, y continuándose con el desarrollo del juicio se le pregunto si prestarán declaración en juicio o guardaran silencio, dijeron que NO declararán.</p> <p>6. DESARROLLO DEL JUICIO ORAL: 6.1) Se</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inicia el desarrollo del Juicio Oral con el auto de citación a juicio de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete, instalándose la audiencia de juicio oral en fecha veintiuno de Junio del dos mil diecisiete, y continuada en sesiones sucesivas se da por cerrado el debate probatorio, para luego efectuarse la deliberación conforme al artículo 392o del Código Procesal Penal, y citarse a las partes procesales para la lectura de la sentencia dentro del plazo legal previsto. 6.2) En el desarrollo del Juicio Oral se ha observado por parte del Juzgado, las reglas procesales establecidas en la Sección III del Código Procesal Penal, se ha llevado a cabo la audiencia de juzgamiento en varias sesiones, en forma pública, oral y contradictorio, conforme señala el numeral 2) del artículo 1o del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que señala: "Toda persona tiene derecho a un juicio, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este Código". 6.3) En el desarrollo del juicio oral se actuaron medios de prueba, para cuyo efecto pese a la etapa de control que se efectuó en la etapa intermedia, el Juzgado ha observado el principio de legitimidad de la prueba prevista en el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal: "Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo". 6.4) Se han actuado durante el debate contradictorio los siguientes medios probatorios: a) Declaración Testimonial de: P., E., G.; b)</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Peritos: A.; c) Oralización de la prueba documental: 1) Declaración</p> <p>Testimonial de M.; ii) Oralización del Certificado Médico Legal 006907-L; iii) Acta de Intervención Policial; iv) Acta de Registro Personal e Incautación; v) Acta de Registro Vehicular e Incautación y Lacrado; vi) Acta de Reconocimiento en Rueda; vii) Acta de Verificación Fiscal; viii) acta Fiscal de Verificación; ix) Auto de Confirmación de Incautación; y, la declaración de los acusados J Y P.</p> <p>7. ALEGATOS DE CLAUSURA. -</p> <p>7.1) REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.- Dijo, luego de llevarse a cabo la actividad probatoria está debidamente probado la teoría del caso formulado por el Ministerio Público; asimismo, está acreditado que los acusados J Y P, quienes privaron de la libertad al agraviado, y luego le sustrajeron la suma de 4.000.00 soles para ello emplearon violencia y amenaza el día nueve de noviembre del dos mil dieciséis a las ocho de la mañana aproximadamente, en circunstancia que se iba a Lunahuana, es así que al pasar por el peaje, en eso aparece un vehículo Station Wagon de color blanco, pero previamente una moto lineal le da indicaciones a éste, para que la unidad vehicular cierre el paso a la Mototaxi en el que iba el agraviado, luego</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de ello se baja del vehículo el acusado A con arma y otros dos sujetos quienes le tapan la cabeza con una capucha y lo suben al vehículo, luego lo llevan a un cerro donde le sustraen la suma de cuatro mil soles; en el decurso del juicio se ha logrado probar que el agraviado dice como a las nueve y treinta de la mañana sale de su domicilio con dirección a la Empresa Etussa a recoger jabas, y luego cuando estaba pasando el peaje, le llamo la atención que una moto lineal lo sobrepase y a cien metros el auto Station Wagon blanco, le cierre el paso, y uno de ellos lo apunta y luego lo suben al auto, y lo llevaron por un lugar donde había muchos baches por un tiempo aproximado de 30 minutos, luego lo hicieron subir a un cerro y le sacaron la plata, y luego escucho que decían "ya déjalo". y escucho que decía "ya viene la policía" y luego baja del cerro y una camioneta de la Policía lo auxilia; El Testigo E, ha dicho en juicio que intervino a los acusados M Y A, toda vez que le comunican que un auto Station Wagon de color Blanco, con cuatro ocupantes estaban merodeando en forma sospechosa y es por eso que los intervienen, parando a estos y descendiendo dos personas y corren; los otros dos ocupantes se quedan dentro de la unidad vehicular para luego ser intervenidos, así molestos manifestaron que habían robado a una persona; también en juicio el testigo G y el Sub oficial C. recibieron una llamada y se dirigieron al lugar denominado camino carrozable</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Culebrilla, quienes dijeron que vieron dos personas bajaron y corrieron y dos se quedaron entre ellos M le encontraron un arma, y el Perito dice que el arma tiene su serie borrada; asimismo se ha oralizado el acta de intervención policial y se observa que el policía Y, quien interviene un auto blanco el mismo que era conducido por A y que ha M le encontraron un celular y un arma de fuego, y estos a su vez manifestaron que habían asaltado a una persona; Asimismo, del Acta de registro Personal practicado a M se le encontró un arma, y del Acta de Registro vehicular, acredita que era conducido por A y presenta tres orificios de balas y dentro de la unidad se halló una gorra color plomo, una zapatilla de marca Nike, siendo reconocidos por el agraviado como de su propiedad; del acta de reconocimiento en rueda el agraviado reconoce a los acusados M y A; Del acta de verificación fiscal se logra corroborar que los acusados se dirigieron por un camino de trocha denominado Culebrilla, Asimismo, del acta de verificación fiscal y tomas fotográficas se logra determinar que el vehículo blanco de placa C3Q-055 presenta una abolladura lado izquierdo a la altura de la llanta delantera; así como de acta de incautación se establece que fue declarado fundada que se encontró un arma, celulares marca LG y Samsung; es decir se ha logrado acreditar el delito de Secuestro agravado, y el delito de robo agravado, por lo que debe ser considerado</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como concurso ideal de delitos: solicita que se le imponga 30 años por los dos delitos; por el delito robo agravado 12 años y 30 años por Secuestro agravado; y la calidad de los acusados debe ser considerados por el Ministerio Publico como COAUTORES.</p> <p>7.2) DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO J.. dijo, que a su patrocinado se le imputa el delito de Robo agravado y Secuestro agravado, con los medios de prueba actuados en juicio se le pretende acusar por los delitos citados, pero para que ello suceda se deben cumplir ciertos parámetros, en tal sentido postula por la insuficiencia probatoria: Del Acta de intervención policial, comienza su elaboración a las doce y treinta y se termino de elaborar a la una de la tarde: Del acta de Registro Personal e incautación y Acta de Registro vehicular, la defensa dice que no se puede explicar como dos actas pueden elaborarse a casi a la misma; del acta de verificación fiscal dan datos de lugares distintos, el policia C dice que el agraviado reconoce a los acusados, vulnerando de esta manera el artículo 189, en el que se establece cual es la forma de llevar a cabo el reconocimiento en rueda de los acusados; así como, también el agraviado dijo, que le robaron, en el mismo/instante y duró tres minutos, se pregunta como pudo describir a cada uno, pero para que eso suceda es que los acusados como ya estaban detenidos los ha reconocido, deja constancia que no tienen características</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>similares a los acusados; el agraviado también ha dicho que le robaron 4,000 soles, sin embargo no ha acreditado mediante documentos la preexistencia de ley, para que haya seguridad jurídica, es decir no hay idoneidad no se le encontró dinero alguno, vulnerándose el artículo 201 por lo que se advierte que el Fiscal no ha probado que el agraviado tenía ese dinero; asimismo, no ha señalado cual ha sido la participación de su patrocinado; de la declaración del Testigo P, este intervino a los acusados después de un kilometro, no los intervino en el lugar de los hechos, su patrocinado no opuso resistencia ni se dio a la fuga; según los hechos y medios de prueba actuados en juicio, vulnera el derecho a la presunción de inocencia, toda vez que el agraviado no ha identificado a los acusados, el testigo C hace actas simultaneas, la defensa solicita que se absuelva por insuficiencia probatoria.</p> <p>7.3 ALEGATOS DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO P; dijo que en defensa del acusado, por delito de secuestro y robo agravado, el fiscal imputa esos delitos a su patrocinado, pero no ha explicado cuales son los elementos o requisitos de cada uno de los tipos penales y de cada uno de los hechos que imputa como hecho ocurrido el nueve de noviembre del dos mil dieciséis, se advierte una serie de deficiencias, primero dice que ocurrieron por el anexo La Pinta, Florida u otro, es decir de la imputación efectuada por el fiscal no</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se puede establecer el lugar exacto del delito, 989 solo se le encontró un celular, Además que el agraviado no ha acreditado la preexistencia de ley, y es cuestionable como pudo reconocer a los imputados, por tanto existe insuficiencia probatoria y duda razonable de la participación de su patrocinado por lo que en e stricta aplicación del principio del indubio pro reo solicita se absuelva a su patrocinado.</p> <p>7.4) AUTODEFENSA DEL ACUSADO J quien se declara inocente, nunca hizo to que le acusan. Y AUTODEFENSA DEL ACUSADO P, dijo que no tiene nada que ver en el delito que se le viene imputando.</p> <p>II. RAZONAMIENTO.</p> <p>5. CONSIDERACIONES GENERALES: 1.1) Que, de conformidad al artículo 2° inciso 24) apartado e) de la Constitución Política del Estado: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". Principio Constitucional que responde y compatibiliza con el principio de presunción de inocencia como garantía de la administración de justicia, y concordado con el artículo I numeral 2) del Título Preliminar del Código Procesal Penal que prescribe que: "Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este Código". 1.2) El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, tal como se recoge del texto constitucional artículo 139° numer al 5) de la Constitución Política del Estado, no es solo un derecho de toda persona natural o jurídica a recibir de los órganos de la jurisdicción una decisión debidamente justificada, sino que constituye al mismo tiempo un principio que define a la función jurisdiccional del Estado y, a su vez, una garantía instrumental para asegurar el cumplimiento de otros principios y derechos fundamentales en el marco del Estado Democrático. 1.3) El Tribunal Constitucional ha precisado el contenido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, exige que exista: a) fundamentación jurídica que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) La congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresaran la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión (Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N°4348-2005-PA/TC.).</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6. SUPUESTO DE HECHO IMPUTADO Y CALIFICACION JURIDICA. El supuesto de hecho descrito por el Ministerio Público, respecto a los delitos de secuestro agravado y robo agravado, se imputa a los acusados M y A, como el día nueve de noviembre del dos mil dieciséis a horas diez y treinta de la mañana sale de su domicilio ubicado en la urbanización La Portada del Distrito de Imperial a bordo de una mototaxi color azul marca Lifan dirigiéndose a la agencia Etussa, de donde recoge 6 jabas, y luego se dirige a Lunahuana, y cuando pasa el peaje se percata que una moto lineal con su conductor estaba estacionado a un lado de la carretera, como haciendo una llamada con el celular, luego observa como a 100 metros un vehículo Station Wagon color blanco, el cual era conducido por el acusado A, que le hacen una señal, como diciendo "ahi viene", siendo que al momento que se acerca al citado Station Wagon, este le cierra el paso en forma diagonal, ocasionando que el agraviado quien conducía la mototaxi, impacte por el lado de la puerta del chofer, cayendo el agraviado por el lado del timón al suelo, es allí que tres sujetos se bajan del Station Wagon, cada uno con un arma de fuego, y se le viene encima, siendo que el imputado en circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o 5. restricción de su libertad" "a pena será no menor treinta años Cuandonumeral 11) es cometido por dos o más</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personas; b) en los incisos 3) y 4) del artículo 1890 del Código Penal, concordado con el artículo 188° sustantivo que prescribe: Artículo 18 8° del Código Penal: "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años". Artículo 1890 del Código Penal: "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido": Inciso 3) "A mano armada"; y 4) "Con el concurso de dos a más personas".</p> <p>7. PREMISA NORMATIVA DEL TIPO PENAL: De la premisa normativa descrita, y contenida en el tipo base del Delito de Robo, Artículo 188° del Código Penal, se tiene los siguientes elementos constitutivos del tipo penal: a) De la tipicidad objetiva.- El comportamiento consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien parcial o total, debiendo ser éstas actuales e inminentes en el momento de la consumación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del evento y gravitar en el resultado. b) El bien jurídico protegido.- El único bien jurídico que se pretende tutelar es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y propiedad. La afectación de otros bienes jurídicos como la vida, la integridad física o la libertad, aquí sólo sirven para calificar o configurar en forma objetiva el hecho punible de robo. c) En cuanto tipicidad subjetiva.- La figura delictiva es esencialmente dolosa, pues la esfera subjetiva del agente viene precedida por el dolo, conciencia y voluntad de realización típica, el autor debe dirigir su conducta a fin de hacerse de un patrimonio ajeno, sabiendo de antemano que el bien es total o parcialmente ajeno, haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona. Y respecto al delito contra la libertad personal - secuestro (art. 152° CP) Lo que se protege- es una de las libertades básicas de la persona: la libertad de movimiento, también llamada ambulatoria". a) Tipo objetivo del delito de secuestro. El sujeto activo puede serlo cualquier persona, por lo que nos encontramos ante un delito común. El sujeto pasivo puede serlo cualquier persona natural. La conducta prohibida de este delito ha sido modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 896 que ha introducido una serie de elementos que perturban este tipo penal. El primer elemento es el privar a otro de su libertad personal. 3 La forma de privación de libertad más frecuente es la detención, pero no se requiere</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesariamente el encerramiento. Ejemplo: quien encontrándose en lugar descubierto no puede desplazarse. No se requiere una total privación de la libertad de movimiento. Basta que la víctima esté impedida de moverse parcialmente. El segundo elemento es que la privación de libertad sea sin derecho, motivo ni facultad Justificada, ello implica que no exista razón jurídica para la privación de libertad. En tercer lugar el legislador señala que puede ser cualquiera el Emóvil, propósito, modalidad, circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad. b) Tipo subjetivo del delito de secuestro Se exige dolo, conocimiento y voluntad de privar a otro de su libertad sin derecho.</p> <p>9) DETERMINACIÓN DE LA PENA: 7.1) La determinación judicial de la pena, como procedimiento técnico y valorativo, corresponde al juzgador y se relaciona necesariamente con la responsabilidad penal, a efectos de definir las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de la infracción penal cometida; sin embargo, previamente debe</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>establecerse el marco punitivo abstracto (tipo básico), que corresponde a la conducta ilícita prevista en el artículo 189° del Código Penal, que señala una pena privativa de libertad no menor de doce ni 33% mayor de veinte años.7.2) Una vez determinado este espacio punitivo, se procede a determinar la pena aplicable conforme al procedimiento de señalado en el artículo 45-A incorporado al Código Penal, mediante la Ley 30076, de fecha diecinueve de agosto del dos mil trece; siendo así, N e mes de aplicación del inciso 2), literal a) del articulado referido, ante la ausencia de circunstancias agravantes y atenuantes que den gravedad al hecho, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior para los acusados J Y P;7.3) Ahora bien, al no concurrir circunstancias genéricas agravantes, respecto a los acusados J Y P, para establecer la pena concreta debe tomarse en cuenta los presupuestos contenidos en el artículo 45°y 46° del Código Penal, modificado por la Ley 30076, como son las condiciones personales delos acusado, quienes no tienen antecedentes, laboran como obrero y el otro como conductor de taxi, respectivamente, su grado de cultura secundaia completa, y viven en un lugares donde las condiciones de vida no son óptimas;7.4) Finalmente, debe precisarse, que para la graduación de la pena, debe tomarse en cuenta la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, en virtud al principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena, conforme lo prevé el artículo VIII Título Preliminar del Código</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>establecerse el marco punitivo abstracto (tipo básico), que corresponde a la conducta ilícita prevista en el artículo 189° del Código Penal, que señala una pena privativa de libertad no menor de doce ni 33% mayor de veinte años.7.2) Una vez determinado este espacio punitivo, se procede a determinar la pena aplicable conforme al procedimiento de señalado en el artículo 45-A incorporado al Código Penal, mediante la Ley 30076, de fecha diecinueve de agosto del dos mil trece; siendo así, N e mes de aplicación del inciso 2), literal a) del articulado referido, ante la ausencia de circunstancias agravantes y atenuantes que den gravedad al hecho, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior para los acusados J Y P;7.3) Ahora bien, al no concurrir circunstancias genéricas agravantes, respecto a los acusados J Y P, para establecer la pena concreta debe tomarse en cuenta los presupuestos contenidos en el artículo 45°y 46° del Código Penal, modificado por la Ley 30076, como son las condiciones personales delos acusado, quienes no tienen antecedentes, laboran como obrero y el otro como conductor de taxi, respectivamente, su grado de cultura secundaia completa, y viven en un lugares donde las condiciones de vida no son óptimas;7.4) Finalmente, debe precisarse, que para la graduación de la pena, debe tomarse en cuenta la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, en virtud al principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena, conforme lo prevé el artículo VIII Título Preliminar del Código</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p>											

<p>Penal; por lo que debe existir un equilibrio ideal o valorativo entre el delito y la pena, lo que en doctrina se conoce como el principio de prohibición de exceso. Ahora bien, además el quantum de la pena debe ser proporcional y razonable, conforme a los principios de legalidad, lesividad y culpabilidad, que regula el ordenamiento sustantivo penal como principios rectores para dosificar la sanción penal.</p> <p>10) REPARACIÓN CIVIL: 8.1) Conforme al artículo 93o del Código Penal, la reparación comprende: 1) La restitución del bien, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios; siendo así el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija, que la indemnización cumpla una función reparadora y resarcitoria. 8 .2) El instituto de reparación civil, con independencia de su ubicación formal, la naturaleza jurídica de la reparación civil es Se incuestionablemente civil, y que aún cuando exista la posibilidad 2 Elegislativamente admitida de que un Juez Penal pueda pronunciarse sobre el daño y su atribución, y en su caso</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>determinar el quantum indemnizatorio -...)- ello responde de manera exclusiva a la aplicación del principio de economía procesal. 8.3)Ahora bien, el daño resarcible generada por el delito comprende el daño patrimonial (daño emergente y lucro cesante). y el daño extrapatrimonial (daño moral y el daño a la persona), los mismos que deben ser objeto de reparación, lo que significa que debe ser cuantificado en dinero; en ese orden de ideas, el quantum indemnizatorio pretendido por el Ministerio Público, debe ser acorde a los principios de proporcionalidad y razonabilidad. 8.4) En el presente caso el Ministerio Público, no aportó mayores elementos de prueba para justificar su pretensión civil, sin embargo de la versión del agraviado este ha indicado que se dedica a la comercialización de cuyes, es por ello que contaba con el dinero, por lo que al habersele sustraído le ha generado un perjuicio económico; por lo que, debe ampararse la pretensión por el monto que permite repararlo los daños por la comisión del ilícito penal, y que guarde relación con la posibilidad económica de los sujetos activos. COSTAS DEL PROCESO: De conformidad con los artículos 497°y 500 del Código Procesal Penal, también corresponde obligar a los sentenciados al pago de las costas del proceso, las que deberá liquidarse en ejecución de sentencia, toda vez que en el proceso han sido vencidos en el proceso que ha conllevado se emita esta sentencia, y con ello obviamente se ha generado gastos judiciales en la tramitación procesal entre otros,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>por lo que debe asumir el pago de las costas del proceso.</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°01502-2016-97-0801-JR-PE-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado.

Cuadro 14. Calidad de la sentencia de primera instancia en la parte resolutive

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>Por los fundamentos expuestos, y estando al artículo 3990 del Código Procesal Penal, y conforme al artículo 138° de la Constitución Política del Estado, el Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Cañete, administrando justicia a nombre del pueblo; por unanimidad:</p> <p>8. ABSOLVEMOS: del requerimiento de Acusación Fiscal a J Y P, cuyas generales de ley se tienen descritas al inicio de la presente resolución, como COAUTORES de la comisión del Delito CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL SECUESTRO AGRAVADO, previsto y sancionado en el inciso 11) del artículo 1529 del Código Penal, en agravio de P. Una vez firme y/o ejecutoriada la presente sentencia en este extremo, Se dispone el Archivo Definitivo de la presenta causa, y la anulación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el</i></p>					X					10
---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----

	<p>de los antecedentes policiales y judiciales que se hayan generado al instaurarse el presente proceso penal, con dicho objeto se giren los oficios correspondientes en este extremo.</p> <p>9. CONDENAMOS: A los acusados J Y P, cuyas generales de ley se tienen descritas al inicio de la presente resolución, como COAUTORES de la comisión del Delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto y sancionado en los incisos 3) y 4) del artículo 189o del Código Penal, y 188° del mismo cuerpo legal sustantivo; en consecuencia les imponemos: DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que cumplirán en el Establecimiento Penal de Nuevo Imperial o que designe el Instituto Nacional</p>	<p><i>cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la</p>										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>Penitenciario, debiéndose computar desde el once de noviembre del dos mil dieciséis y vencerá el día diez de noviembre del dos mil veintiocho. O en su defecto el cómputo que realice el Juzgado de la Investigación Preparatoria. Póngase en conocimiento la nueva situación jurídica del sentenciado ante el Director del Establecimiento Penal.</p> <p>10. REMITASE: Las copias de la presente sentencia al Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPLE), sin perjuicio de elaborarse la respectiva ficha del Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados (RENIPROS).</p> <p>11. DISPONEMOS: La inmediata ejecución de la sentencia en contra de los sentenciados.</p>	<p>pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>12. FIJAMOS: Por concepto de reparación civil la suma de CUATRO MIL SOLES (S/4,000.00) que los sentenciados deberán pagar en forma solidaria a favor de los agraviados en ejecución de sentencia.</p> <p>13. ORDENAMOS: El pago de costas procesales, que los sentenciados pagarán en ejecución de sentencia a favor de las partes agraviadas, previa liquidación.</p> <p>14. DISPONEMOS: Una vez firme y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, gírese el oficio al Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cañete, adjuntando el Testimonio y Boletines de Condena para su registro correspondiente, y al Instituto Nacional Penitenciario para su inscripción.</p> <p>Así lo Pronunciamos, mandamos y firmamos en la Sala de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Audiencias del Módulo de Justicia de esta Corte Superior de Justicia de Cañete. Regístrese y Hágase Saber.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°01502-2016-97-0801-JR-PE-01.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>Nuevo Imperial, quince de enero del dos mil dieciocho.</p> <p>VISTOS Y OIDOS: Los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, nos constituimos en el Centro Penal de Cañete, Colegiado Superior debidamente integrada por los señores jueces superiores L (Presidente), I y F (integrantes), a fin de llevar adelante la audiencia de apelación de sentencia en el extremo del proceso seguido contra J Y P por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de P, y con la potestad de impartir justicia que otorga el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Estado, pronuncia la siguiente resolución.</p>	<p><i>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>I.- ANTECEDENTES</p> <p>Itinerario del procedimiento.</p> <p>1.- El Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia Cañete, con fecha 10 de Agosto del 2017, por unanimidad emite sentencia, absolviendo de la acusación Fiscal a A Y P por la comisión del delito contra la Libertad Personal en la modalidad de SECUESTRO AGRAVADO, y; condenando a los acusados J Y P por la comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de P, imponiéndoles DOCE años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva y fijándose en Cuatro Mil Nuevos Soles el monto por concepto de reparación civil deberán pagar en</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					<p>X</p>						<p>10</p>

<p>forma solidaria los sentenciados a favor de la parte agraviada.</p> <p>2.- Contra la sentencia antes citada, la defensa técnica del sentenciado J, interpone Recurso de Apelación, sólo sobre el extremo de la condena por Robo Agravado, el mismo que se encuentra formalizado a través del recurso de fojas 127 a 133, recurso concedido mediante auto de fojas 134, es elevado a la Sala Penal de Apelaciones y dando cumplimiento al procedimiento de ley se corrió traslado del recurso de apelación a las partes mediante resolución de fojas 138, de igual forma mediante resolución que corre a fojas 140 se ha comunicado a las partes a fin de que puedan ofrecer medios probatorios y vencido dicho plazo sin que se haya efectuado ofrecimiento de prueba, se ha señalado fecha para la audiencia de apelación de sentencia la misma que se ha llevado a cabo el día 27 de diciembre del 2017, quedando expedito para dictarse la sentencia de vista.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°01502-2016-97-0801-JR-PE-01.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado.

Cuadro 16. Calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5- 8]	[9- 12]	[13-16]	[17- 20]							
	<p>IL- HECHOS MATERIA DE IMPUGNACIÓN.</p> <p>3.- El colegiado de instancia, en cuanto al delito de Robo Agravado: Se imputa a los acusados M Y A, el delito contra el patrimonio Robo Agravado, por cuanto el día nueve de noviembre del dos mil dieciséis a horas diez y treinta de la mañana sale de su domicilio el agraviado, ubicado en la urbanización La Portada del Distrito de Imperial a bordo de una moto-taxi color azul marca Lifán dirigiéndose a la agencia ETUSSA, de donde recoge 6 jabas, y luego se dirige a Lunahuana, y cuando pasa el peaje se percata que una moto lineal con</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los</i></p>																	

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>su conductor estaba estacionado a un lado de la carretera, como haciendo una llamada con el celular, luego observa como a 100 metros un vehículo Station Wagon color blanco, el cual era conducido por el acusado A que le hacen una señal, como diciendo "ahi viene", siendo que al momento que se acerca al citado Station Wagon, este le cierra el paso en forma diagonal, ocasionando que el agraviado quien conducía la mototaxi, impacte por el lado de la puerta del chofer, cayendo el agraviado por el lado del timón al suelo, es allí que tres sujetos se bajan del Station Wagon, cada uno con un arma de fuego, y se le vienen encima, siendo que el imputado J quien vestía polo negro lo apunta con el arma de fuego, mientras que los otros dos ingresan por la puerta de su mototaxi y le tapan la cabeza, para bajarlo de la moto y lo suben al Station Wagon de color blanco, luego del cual lo llevaron por un camino de trocha por el lapso de treinta minutos, luego lo bajan y lo hacen subir un cerro donde le hicieron arrodillarse, procediéndole a sacarle sus zapatillas, y con sus pasadores le amarraron sus manos hacia atrás, escuchando el agraviado que decía "ya matalo" "ya máatalo", ante lo cual el agraviado suplicaba que se lleven todo lo que tenia en su bolsillo posterior lado izquierdo 2.000.00 soles, tarjeta de crédito y DNI; y, en el otro bolsillo posterior tenía la suma de 2.000.00 soles, es decir le arrebataron 4,000.00 soles, suma de dinero que servía para la compra de cuyes es el caso, que: el</p>	<p><i>hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										<p style="text-align: center;">16</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------

<p>agraviado escucha que decían "ya vámonos que vienen los tombos", y antes de irse le dijeron que no se moviera y se quedase ahí, o de lo contrario le iba a caer un plomazo, luego de un lapso de diez minutos el agraviado logra desatarse y sacarse la capucha y no sabía dónde estaba, luego baja del cerro descalzo por un camino de 200 metros aproximadamente, posteriormente, en el camino encuentra un patrullero con policías y estos les dicen que suba, manifestándole estos que habían intervenido un Station Wagon color blanco con dos ocupantes, y al llegar se percata que es el vehículo con el que lo habían llevado por ese lugar. En cuanto al delito de Secuestro Agravado, no ha sido materia de impugnación en consecuencia no lo vamos a desarrollar; 3.1) Los hechos así descritos tipificados por el Ministerio Público, como Delito Contra el Patrimonio en su modalidad de Robo Agravado, previsto y sancionado en los incisos 3) y 4) del artículo 189o del Código Penal, concordado con el artículo 1889 (tipo base): 3.2) Como pretensión penal y civil, solicita se les imponga en su calidad de COAUTORES, y solicita para P Y J una pena de doce años de pena privativa de libertad; y por concepto de reparación civil la suma de cinco mil soles a favor del agraviado.</p> <p>Del Recurso de Apelación y Delimitación de la Pretensión Impugnatoria.</p> <p>4.- La defensa técnica del sentenciado J, al momento de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>formalizar su recurso de apelación que obra de fojas 127 a 133, alega como pretensión impugnatoria concreta que la sentencia apelada sea declarada NULA y se ordene la realización de nuevo juicio oral, designándose para dicho efecto al Juzgado Penal Colegiado llamado por ley, exponiendo como fundamentos de agravio los siguientes puntos:</p> <p>d) Señala que el A quo ha efectuado una errónea e incorrecta valoración de las pruebas actuadas en juicio, habiendo dado valor probatorio a instrumentales que contienen dichas narraciones sobre los hechos imputados cuando es claro que tal valor solo debe darse en merito a una evaluación en el juicio oral es decir en la actuación de los órganos de prueba, agregan la existencia de contradicciones y hace alusión a hechos totalmente fantasiosos, asimismo se ha vulnerado el principio de imparcialidad por parte del juzgado.</p> <p>e) Vulneración del derecho a la debida motivación de las resoluciones, por cuanto señala que en la parte de Valoración conjunta de la pruebas actuadas; el a quo no ha desarrollado motivadamente de forma clara y lógica las razones por las cuales el hecho imputado se encuentra probado y la valoración de la prueba que la sustenta con indicación del razonamiento que lo justifique. Asimismo por otro lado señala que está probado la vinculación de los acusados M Y A en los hechos calificados como robo agravado, con lo narrado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de forma coherente uniforme de la declaración testimonial del agraviado P, por otro lado se da valor probatorio a la declaración testimonial de E, la misma que no debió ser valorada por el a-quo, siendo que dicha persona no ha sido testigo presencial de los hechos materia de imputación.</p> <p>f) Por otro lado señala que las pruebas documentales oralizadas en juicio, acta de registro personal e incautación y lacrado de armas de fuego y municiones, acta de registro vehicular e incautación y lacrado, acta de reconocimiento en rueda, declaración testimonial de M (prueba documental) al haberse oralizado de conformidad con el artículo 383 del CPP., señala que los medio probatorios admitidos en juicio resultan ser muy contradictorios lo que no ha sido tomado en cuenta por el magistrado al momento de resolver.</p>											
	<p>IV.- FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAI</p> <p>Delimitación del objeto procesal y competencia de la Sala Penal</p> <p>8.- El artículo 409° inciso I de Código Procesal Penal señala: "La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante" en virtud del cual, la Sala Penal</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas,</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación No 413-2014 Lambayeque ha precisado que, "la razón por la que se estableció esta regla obedece a no afectar dos garantías básicas del proceso penal. La primera es el derecho de defensa, pues si el Tribunal Revisor modifica, sea aumentando o retirando parte de los actos procesales no impugnados, deja en indefensión a una de las partes que no planteó sus argumentos antes que el pronunciamiento sea emitido. La segunda es el derecho a la seguridad jurídica, pues podría afectarse resoluciones que tienen carácter de consentidas, lo que resulta sumamente lesivo para esta institución"!, tesis que es coherente al principio de congruencia recursal que regula la impugnación: pues, conforme a señalado la Sala Suprema Penal, "el ejercicio de la competencia del órgano jurisdiccional se encuentra sujeto a determinados límites, siendo uno de ellos el principio dispositivo de los medios impugnatorios: TANTUM APELLATUM QUANTUM DEVOLUTUM, es decir, sólo puede pronunciarse acerca de los hechos alegados por las partes siempre que estos hayan sido invocados. De acuerdo con las normas precitadas al resolver una apelación, el Tribunal de mérito no puede fundamentar el fallo en temas que no han sido materia de contradicción oportuna ni alegados por los sujetos procesales. (...), pues caso contrario, se estaría violando el deber de congruencia, con repercusiones en el derecho de defensa de las partes".</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>					<p>X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

<p>9.- El argumento esgrimido en el punto anterior conduce a una correcta delimitación de la competencia y ámbito de pronunciamiento de esta Sala Superior, lo que debe guardar estricta relación con el principio dispositivo y congruencia recursal; al respecto, la doctrina procesalista señala que "la expresión de los agravios limita los poderes del tribunal ad quem, puesto que fija el objeto de la alzada, ya que lo que no es objeto de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada. De ahí la posibilidad de cosa juzgada parcial, de modo tal que, el pronunciamiento que debe expresar este colegiado debe estar concretamente dirigido a responder los agravios formulados por el apelante, pues "bajo el régimen acusatorio de la actividad procesal corresponde a la parte que impugna la resolución, especificar en su recurso el objeto del mismo. La parte solicita la actividad del Juez Ad Quem y al mismo tiempo le señala los límites de la misma. La actividad del Juez depende y está circunscrita al modo cómo el recurso haya sido propuesto"4, vale decir que, "quien interpone un recurso impugnatorio asume la carga -o el "deber de la carga"- de fundamentar la pretensión impugnatoria, y determina el objeto del proceso recursal, conditio sine qua non para materializar el contradictorio recursal. Hacemos presente el no haber existido apelación en cuanto al extremo absolutorio, y a la vez no ha existido recurso impugnatorio de parte del sentenciado P, por lo que no amerita pronunciamiento referente a dichos extremos Análisis jurídico del delito</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de robo agravado.</p> <p>10.- Como se ha señalado en líneas anteriores, los acusados J Y P, se le ha condenado como autor del delito de Robo Agravado, ilícito previsto y sancionado por la norma del artículo 188° del Código Penal (tipo básico), en concordancia con lo previsto por en el numeral 3) y 4) del primer párrafo del artículo 189: consistente En efecto, el artículo 188° del Código Penal (tipo base del delito de robo) señala: "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para la vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años". Asimismo las agravantes previstas en el artículo 189 están referidas a que: "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido (...) 2. Durante la noche o en un lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas (...)"</p> <p>11.- La configuración de la tipicidad objetiva precisa de una acción consistente en el apoderamiento indebido, que implica poner en situación de disponibilidad del bien mueble por parte del sujeto activo del delito, para tal apoderamiento se requiere de una previa sustracción del bien, de la esfera de dominio o protección de la víctima, pasando el mismo a la esfera de disposición del agente del delitos, por tanto como primer dato para</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sostener que estamos ante un hecho calificable como robo debe haber dicha sustracción. La violencia que exige el tipo legal, puede ser física o psicológica, con tal que sea para vencer, suprimir o anular la libertad de acción o la capacidad de resistencia de la víctima, pudiendo ser antes o durante la sustracción. Así la Corte Suprema de Justicia de la República, en el V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias ha señalado "El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenaza contra la persona -no necesariamente sobre el titular del bien mueble. La conducta típica por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero?: debiendo precisarse que obviamente, por término "bien" se entiende todo aquel objeto que tenga valor económico.</p> <p>12.- Las agravantes que contiene la imputación en el presente caso, está referida a la agravante "A mano armada", se constituye en el elemento facilitador de la conducta, la sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el robo, configura la agravantes, por otro lado, la agravante "Con el concurso de dos o más personas", este se verifica siempre y cuando esas dos o más personas cumplan la condición de coautores o participes en la autoría funcional, esta agravante no hace sino,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>facilitar la perpetración del evento sin mayor posibilidad de reacción por parte de la víctima. En todos estos casos, no se presenta mayor problema de explicación, sino basta que, en cada caso, se encuentre demostrado su concurrencia en el momento de los hechos, Respecto a la parte subjetiva del tipo, está caracterizado por la presencia del dolo, entendido como el conocimiento y voluntad de la realización de los elementos objetivos del tipo, pues conforme la doctrina moderna afirma, "la imposición de la sanción penal encontrará su fundamento en el hecho de que el sujeto ha conocido y querido realizar todos los elementos pertenecientes al tipo penal que describe la conducta lesiva del bien jurídico".</p> <p>El derecho al debido proceso.</p> <p>13.- El colegiado conviene en señalar previamente que, el Tribunal Constitucional ha señalado que "el derecho fundamental al debido proceso [...], es un derecho -por así decirlo- continente puesto que comprende a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal. A este respecto, se ha afirmado que su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluye con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos", de tal forma que el proceso llevado a cabo rodeado de todas esas garantías</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sea posible calificar como proceso justo acorde a los lineamientos y principios que rigen un Estado de Derecho.</p> <p>14.- El proceso penal moderno, cobra importancia con el reconocimiento y respeto de los derechos fundamentales y garantías en el desarrollo de un juzgamiento, a ello no es ajeno el derecho procesal peruano, que coherente al modelo procesal acusatorio garantista, con rasgos adversariales que se recoge en el Código Procesal Penal, reconoce el respeto de los derechos fundamentales, donde precisamente radica el fundamento de un proceso penal; así se afirma que "el mecanismo procesal adopta una orientación, principios, modelo y vigas maestras, desde una perspectiva constitucional: es más recibe esta impronta de la correspondiente Carta Política. Por esto es que el proceso penal de un Estado democrático no puede menos que adherir esa opción, contemporáneamente robustecida por la globalización de los derechos humanos y la vigencia de los tratados internacionales sobre la materia. La Constitución se convierte así en el referente por antonomasia, no sola del legislador procesal penal sino de toda actuación de los encargados de la persecución penal [...]. Esta formación implica un deber de protección de los derechos fundamentales durante todo el proceso penal; lo que no significa la omisión de tutelar otros bienes o valores jurídicos constitucionalmente valiosos, en la medida que tales derechos son relativos y no absolutos, derechos cuyo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respeto también le asiste al agraviado o la víctima conforme lo señala el artículo IX inciso 3 del Título Preliminar del Código Procesal Penal. Sobre la debida motivación de las resoluciones judiciales</p> <p>15.- La doctrina señala que "desde el punto de vista normativo, el deber de motivar las resoluciones consiste en aportar razones tendientes a lograr que la w decision resulte aceptable, correcta o bien fundada. Justificar una decisión implicar efectuar un razonamiento articulado que exprese los argumentos a 0 partir de los cuales el juicio es válido, fiable y justo y razonado o también se la entiende como un procedimiento argumentativo tendiente a aseverar que algo está dotado de cierto valor. Desde el punto de vista lógico, motivar supone construir un razonamiento, o una inferencia lógicamente válida, entre cuyes premisas existe una norma general, hechos y una determinada conclusión"0. Por su parte, el Tribunal constitucional ha señalado que "el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139° inciso 3, de la Constitución [...], de los elementos que formar parte del contenido del derecho a la prueba uno está constituido por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con la motivación debida. De lo cual se deriva una doble exigencia para el Juez: en primer lugar,</p>						X					
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>la exigencia del Juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportados por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales ya lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables. Por ello, la omisión injustificada de la valoración de una prueba [...] comporta una vulneración del derecho fundamental a la prueba y, por ende, al debido proceso".</p> <p>16.- El tribunal debe expresar de modo claro, entendible y suficiente [...] las razones de un concreto pronunciamiento en que se apoya para adoptar su decisión [...] desde la perspectiva del juicio de hecho o de culpabilidad, para que la sentencia no vulnere el principio lógico de razón suficiente debe cumplir dos requisitos: a) consignar expresamente el material probatorio en que se fundan las conclusiones a que se arriban describiendo el contenido de cada elemento de prueba que seleccione como relevante [basado en medios de prueba útiles, decisivos e idóneos] -requisito descriptivo- y. b) valorarlo debidamente de suerte que evidencie su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se incorporen en el fallo requisito intelectual "12. Obviamente, que de no cumplirse con estos presupuestos, la sentencia estaría destinada a declararse nula.</p> <p>20.- Ahora bien, habiendo dado respuesta a lo alegado por la defensa, empero debemos detenernos en cuanto a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>la edad de J, quien ha sido plenamente identificado con DNI 00000000. nacido el veinte de julio de mil novecientos noventa y siete, contando con 19 años, en consecuencia nos remite a la institución de la Responsabilidad Restringida desarrollada en el artículo 22° del Código Penal, que indica la responsabilidad restringida por razón de edad, mediante el Acuerdo Plenario 4-2016/CIJ-116 de fecha 17 de octubre del 2017, en donde establece que el aludido numeral se erige en una eximente imperfecta radicada en la categoría de culpabilidad: a) el sujeto debe alcanzar una edad determinada : dieciocho años; y b) el sujeto no debe padecer graves anomalías psíquicas, que eliminen el grado mínimo de capacidad de auto determinación exigido por el ordenamiento jurídico, es por ello que el legislador estableció que cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiuno años corresponde una reducción prudencial de la pena y según línea jurisprudencial uniforme, siempre opera del mínimo legal hacia abajo, esto es por cuanto no ha alcanzado la madurez total es por ello que debe de considerarse la culpabilidad como limitada, a mayor abundamiento hay que tener presente el derecho a la igualdad como principio constitucional, por ende el factor de diferenciación no está constitucionalmente justificado.</p> <p>21.- Estando a lo expuesto determinamos que estando en esa condición por parte del impugnante, a lo cual el colegiado no puede dejar de aplicar por ser un derecho constitucionalmente recogido, es por ello que habrá que</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la</p>				X						
------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>rebajarle la pena prudencialmente, ahora, estando a que le han impuesto la pena de doce años, el cual es el extremo mínimo del delito de Robo Agravado, y además teniendo en cuenta que tal y como se ha desarrollado, la pena a imponer deberá de disminuirse por debajo del mínimo legal, es que consideramos que estando que ha nacido el 20 de julio de 1997 (según ficha de RENIEC (fs. 89) y habiendo ocurrido los hechos el 9 de noviembre del 2016 contaba a la fecha de los hechos con 18 años, 4 meses, y 19 días, e 3s decir en forma etarea aun se encontraba con la edad de 18 años, consideramos proporcional estando a la mayor inmadurez que representaba disminuir la pena hasta en dos años: por lo que habrá que reformarse la misma para considerar la pena ha imponer 10 años de pena privativa</p>	<p>culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>de libertad.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>			<p style="text-align: center;">X</p>							
---	---------------------	---	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

		objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°01502-2016-97-0801-JR-PE-01.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta, y muy baja respectivamente.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado.

Cuadro 17. Calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>DECISION</p> <p>Por las consideraciones expuestas, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete</p> <p>RESUELVE: POR UNANIMIDA DECLARAR</p> <p>1.-INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado J, quien solicitaba la nulidad de la sentencia recurrida.</p> <p>2.- CONFIRMAR la sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia Cañete, con fecha 10 de Agosto del 2017, en el extremo que condena al acusado J comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de R AGRAVADO, en agravio de P.</p> <p>3.- REVOCAR, la sentencia en cuanto al extremo de imposición de doce años de pena privativa de la Libertad, y: REFORMANDOLA, se le impone a J, diez años de pena privativa de libertad, la misma que con el descuento por la carcelería que viene sufriendo desde el once de noviembre del dos mil dieciséis, vencerá el diez de noviembre del dos mil veintiséis, y fija en cuatro mil nuevos soles que por concepto de Reparación Civil deberán pagar en</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X							8	
--	---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---	--

Descripción de la decisión	<p>forma solidaria los sentenciados a favor de la agraviada, en el proceso que se le siguiera por delito contra el Patrimonio - Robo Agravado-en agravio de P</p> <p>4.- Se CONFIRMA, en lo demás extremos que contiene la sentencia</p> <p>5.- EXIMIR, al impugnante J, del pago de costas.</p> <p>6.-ORDENAR: que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se devuelva la carpeta al Juzgado de Origen para la ejecución de la sentencia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>						X				
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°01502-2016-97-0801-JR-PE-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango mediano y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N°01502-2016-97-0801-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – PERÚ, 2023, yo María de los Ángeles Arias Vicente**, identificada con DNI N°72469257, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Cañete, 15 de enero del 2023.



Arias Vicente, María de los Ángeles

Código de estudiante: 2506171116

DNI N° 72469257

TESIS

INFORME DE ORIGINALIDAD

7%

INDICE DE SIMILITUD

7%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

11%

★ repositorio.uct.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo